



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1987

III Legislatura

Núm. 36

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 35

celebrada el martes, 17 de marzo de 1987

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas:

- Al proyecto de ley de fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano (número de expediente 121/000012).
- Al proyecto de Ley General de Cooperativas (número de expediente 121/000002).

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo, de la Comisión Constitucional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 24.1, Serie A, de 24 de febrero de 1987) (número de expediente 121/000025).

Votación de totalidad:

- Del proyecto de Ley Orgánica anterior.

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas (continuación):

- Proyecto de ley por el que se autoriza la participación de España en el Fondo Especial para el África Sub-Sahariana, de la Comisión de Presupuestos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 9.3, Serie A, de 6 de marzo de 1987) (número de expediente 121/000008).

— Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.997.125.969 pesetas, para abono de pensiones asistenciales a ancianos y enfermos incapacitados por diferencias producidas en el año 1985, de la Comisión de Presupuestos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 21.4, Serie A, de 7 de marzo de 1987) (número de expediente 121/000024).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 37, de 18 de marzo de 1987.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

	Página
Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas	2074

	Página
Al proyecto de ley de fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano	2074
<i>Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley.</i>	

	Página
Al proyecto de Ley General de Cooperativas	2074
<i>Sometidas a votación, son aprobadas las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley.</i>	

Para explicación de voto interviene, en nombre del Grupo de Coalición Popular, el señor Lucas Jiménez, señalando que las enmiendas del Senado recientemente aprobadas no modifican sustancialmente el texto aprobado en su día por el Congreso y que fue rechazado por Coalición Popular. Por dicha razón, su Grupo Parlamentario se ha visto obligado a votar en contra de las enmiendas del Senado al no responder, en su generalidad, a las pretensiones expuestas en su día por Coalición Popular y tratarse más bien de meras correcciones de estilo. El texto remitido por el Senado no recoge los grandes principios cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional, va en contra de principio tan importante como el de la seguridad jurídica e ignora algo tan vital como es el movimiento cooperativo, en auge internacionalmente, y rompe, por último, el principio constitucional de libertad de empresa, al tratarse de una ley reglamentista, intervencionista y desconocedora del principio de autonomía estatutaria. Viene a desconocer, en suma, la existencia de un movimiento importantísimo en la sociedad occidental que contribuye eficazmente a la estabilidad social, a la generación de empleo y al fomento de las iniciativas privadas.

En representación del Grupo Socialista, el señor Ar-

nau Navarro expone que con la aprobación de la presente Ley se va a terminar con el control político y administrativo que se ha venido ejerciendo durante mucho tiempo sobre las sociedades cooperativas. Ello dio lugar a una incompatibilidad de hecho con los principios cooperativos genuinos, que llevó a la Alianza Cooperativa Internacional anteriormente citada a expulsar a la organización española de las instancias internacionales. Respecto a las acusaciones tachando a la ley de excesivamente intervencionista y reglamentista, considera que la casuística contemplada en la ley beneficia a las cooperativas, garantizándoles determinado tipo de actuaciones de las que anteriormente carecían.

Señala, por último, que las enmiendas recientemente incorporadas al texto de la ley tienden a hacer a nuestras cooperativas más competitivas, actuando en igualdad de condiciones con el resto de las empresas del mercado y protegiendo aún más los derechos de los socios a obtener información del Consejo Rector y de los órganos de las cooperativas. Se procura, en suma, fortalecer el principio de libre asociación y asentar la reciente expansión de nuestra economía cooperativa, superando anquilosamientos históricos.

	Página
Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas	2076

	Página
Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo, de la Comisión Constitucional	2076

En defensa de las enmiendas números 115 y 116, a los artículos 210 y 211, interviene el señor Azcárraga Roderó, del Grupo Mixto. Expone que sus enmiendas se refieren a las causas de incompatibilidad e inelegibilidad y pretenden que las mismas sean las que vienen determinadas por el Parlamento Europeo. Considera que no existe ninguna razón para establecer el sistema de incompatibilidades tan riguroso que se propone en el proyecto de ley, que puede ser negativo para el prestigio e imagen de un Parla-

mento que, como el Europeo, tiene atribuidas funciones aún muy limitadas. Cree, además, que la fórmula contenida en el proyecto en relación con el tema de las incompatibilidades es partidista y discriminatoria y se basa en argumentos escasamente defendibles. Por lo que respecta a la incompatibilidad que se plantea para ser miembros del Parlamento vasco y eurodiputados, entiende que puede incurrirse en inconstitucionalidad por ser el régimen electoral relativo al Parlamento vasco competencia exclusiva de aquella Comunidad Autónoma.

Seguidamente alude al tema de las circunscripciones electorales, que motivó en su día la presentación de una enmienda de totalidad, apoyándose en sus convicciones nacionalistas y en la defensa de un concepto moderno y progresista de lo que debe ser la construcción institucional de Europa, a la vez que en el sentir mayoritario del pueblo vasco, expresado en la aprobación de una proposición no de ley de aquel Parlamento instando al Gobierno central para que la Comunidad Autónoma vasca tuviese su propia circunscripción electoral. Añade que a la concepción de la Europa de los Estados se contraponen la Europa real, que es la Europa de las regiones, e incluso la Europa de los ciudadanos. Si resulta, por otra parte, que existe hoy una nueva configuración político-administrativa del Estado, con una organización interna constituida por la división en Comunidades Autónomas, es difícilmente entendible que nos presentemos en Europa como un Estado típicamente centralista. Es por ello por lo que considera la circunscripción electoral autonómica como una exigencia mínima a la que, como nacionalistas, no pueden renunciar. Concluye manifestando que, en caso de aprobarse el proyecto como se ha presentado a la Cámara, resultará irrespetuoso con las Comunidades Autónomas, fundamentalmente con aquellas que, como Galicia, Cataluña y Euskadi, han solicitado el respeto a la actual configuración estatal, exigiendo, por consiguiente, la existencia de circunscripciones plurinacionales. Defiende finalmente una enmienda pidiendo la supresión del artículo 217, por entender que no existe ninguna razón que justifique la exigencia del juramento o promesa de acatamiento a la Constitución en unas elecciones al Parlamento Europeo.

El señor **Ramón Izquierdo**, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 7 a 12 y 14 a 17. Se limita a exponer el contenido de cada una de ellas, resaltando aquellas que propugnan la circunscripción electoral autonómica por considerarla legalmente posible y porque otros Estados miembros de la CEE tienen aceptado dicho principio. Se asegura además con dicho sistema la representación total de la geografía española, evitando que pudieran quedar algunas regiones sin representación en el Parlamento Europeo, como pudiera suceder de optarse por la circunscripción electoral única por la que se incli-

na el proyecto de ley. Desea, asimismo, que para las elecciones europeas se revise el criterio o regla D'Hondt en favor del sistema proporcional.

El señor **Mardones Sevilla**, asimismo del Grupo Mixto, da por defendidas en sus propios términos las enmiendas números 35 y 36, de su compañero de Grupo el señor Gómez de las Rocas.

A continuación defiende las enmiendas de las Agrupaciones Independientes Canarias, números 110 y 111, relacionadas también con el tema de la circunscripción electoral. Sin abundar en razones de tipo técnico, que no son del caso en este momento, desde el punto de vista político entiende indispensable el reconocimiento de las peculiaridades políticas contempladas en nuestro ordenamiento constitucional, dando viabilidad al Título VIII de nuestra Constitución y los principios en él contenidos sobre el Estado de las autonomías. En este sentido pide que se reconozca la peculiaridad del archipiélago canario, configurándole como circunscripción electoral en solidaridad con las restantes Comunidades Autónomas del Estado. La identificación con las peculiaridades y circunstancias de cada región supone hacer viable el principio de pluralidad de la nación española, evitando la exclusión, como sucedería en otro caso, de una serie de fuerzas políticas hoy representadas en este Parlamento.

El señor **Bandrés Molet**, igualmente del Grupo Mixto, considera que el proyecto del Gobierno ha sido empeorado en anteriores trámites en Ponencia y Comisión, dando lugar a un texto poco acertado y, desgraciadamente, diferente a los vigentes en otros países de la Comunidad. Reconoce la falta de una ley uniforme para el Parlamento Europeo, aunque sí existe ya algún proyecto y, desde luego, recomendaciones constantes a la generalidad de los países miembros que son desconocidas en el proyecto de ley que se debate.

Como ejes de sus enmiendas alude a las circunscripciones electorales y al régimen de inelegibilidad e incompatibilidades de los Diputados. Respecto al primer punto, el Parlamento Europeo no impone uno u otro criterio de circunscripción, como tampoco lo impone nuestra legislación interna. Se trata, entonces, de una acción política que no puede ser otra que una opción autonomista o una centralista, optándose desgraciadamente en el proyecto por la opción cerradamente centralista, en conflicto, a su juicio, con el espíritu, si no con la letra, de la Constitución, que consagra el llamado Estado de las autonomías. En este punto, Euskadiko Ezkerra se pronuncia por un sistema mixto que no obliga a ninguna autonomía a constituirse en circunscripción electoral única, pero que tampoco prohíbe a ninguna Comunidad Autónoma constituirse como tal circunscripción electoral.

Respecto a las causas de incompatibilidad, por ser parlamentario de un Parlamento Autónomo y de es-

tas Cortes Generales entiende que, en cuanto al primer caso, no es competencia de estas Cortes el establecimiento de dicha incompatibilidad y sí de los Parlamentos de cada Comunidad Autónoma. Respecto de la segunda causa de incompatibilidad, el Parlamento Europeo no la establece sencillamente porque desea fortalecer y favorecer las relaciones entre el mismo y los Parlamentos estatales y, en segundo lugar, porque tiene gran interés en que allí estén presentes las grandes personalidades políticas de los países miembros de las Comunidades. En cambio, de aprobarse la ley como figura en el dictamen, convertiríamos el Parlamento Europeo en museo de fósiles políticos, que no es lo que Europa quiere ni lo que nosotros debiéramos desear.

Termina el señor Bandrés mostrando su oposición a la enmienda número 58, de Minoría Catalana, al artículo 211, incorporada al dictamen de la Comisión, fijando «ex lege» una opción que debiera ser ejercida libremente por el Diputado elegido.

En nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, del Grupo Mixto, interviene el señor **Curriel Alonso**, recordando que son ocho las enmiendas mantenidas por su Agrupación para el Pleno, si bien, dada la defensa conjunta de las mismas, harán hincapié en las que consideran más trascendentes desde el punto de vista político. Se refiere, en primer lugar, a aquellas enmiendas que proponen la modificación del sistema de acceso a los medios de comunicación de titularidad estatal, por considerar el sistema propuesto doblemente injusto, en cuanto que se adjudica el tiempo en base a unos resultados electorales de hace cuatro años y se vulnera el principio de igualdad de las fuerzas políticas en todo proceso electoral en perjuicio de las minorías. Sus enmiendas proponen que las fuerzas políticas con representación parlamentaria dispongan de una presencia de veinte minutos en los medios de titularidad estatal, reduciéndose a diez minutos el tiempo para aquellas fuerzas carentes de tal representación parlamentaria.

La segunda cuestión que plantean sus enmiendas se refiere al tema de las inelegibilidades e incompatibilidades. Los principios de que han partido al formular sus enmiendas son los de que se debe tender a conseguir una disponibilidad plena de los Diputados en el Parlamento Europeo, lo que exige, evidentemente, un cuadro de incompatibilidades más bien riguroso. Con ello se evita, de paso, la tendencia a la acumulación de cargos y mandatos que, a su juicio, no benefician a las instituciones, deteriora la imagen de los partidos políticos e impide la necesaria dedicación de los parlamentarios a las tareas de la Cámara correspondiente. Al seguir dicha línea estima también que actúa en coherencia con la línea que se viene imponiendo en los distintos países de la CEE de establecer la incompatibilidad entre los Diputados de los Parlamentos nacionales y los del Parlamento Europeo.

Respecto de la enmienda de Minoría Catalana, tan debatida, expone que tiene graves consecuencias políticas y es de dudosa constitucionalidad. Considera que la misma supone un error político, tanto si viene motivada por un ajuste de cuentas, lo que no sería bueno que se produjera en las leyes electorales, como por el hecho de que puede dar lugar a resultados contrarios a los perseguidos, beneficiando al final a aquellas fuerzas a las que se pretendía evitar protagonismo político. Desde el punto de vista jurídico, entiende que la enmienda es de dudosa constitucionalidad al negar la capacidad de optar a los miembros elegidos, capacidad que, en cambio, sí existe para aquellos cargos regulados en el artículo 155.2, vulnerando, en consecuencia, el principio de igualdad ante la ley.

Asimismo, en nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana interviene el señor **Espasa Oliver** para defender aquellas enmiendas relativas al tema de la circunscripción electoral. Considera que a la hora de pronunciarse por uno u otro sistema debe procurarse conjugar tres principios fundamentales como son la defensa de la proporcionalidad del sistema electoral, defensa también de la pluralidad de las fuerzas que salgan de ese escrutinio y defensa, por último, de la personalidad histórica de algunas de las nacionalidades que componen el Estado español. Piensa que una fórmula que permite recoger claramente los citados tres principios de proporcionalidad, pluralidad y respeto a la personalidad histórica de determinadas Comunidades Autónomas viene plasmada en sus enmiendas números 94 y 96, que además respeta escrupulosamente los principios elaborados por el Parlamento Europeo y supera algunos defectos que existen en las propuestas extremas de otros Grupos Parlamentarios.

En defensa de las enmiendas de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, del Grupo Mixto, el señor **Jiménez Blanco** anuncia que su voto será favorable al texto de la Ponencia y en contra del dictamen de la Comisión relativo al artículo 155.3, que califican de insolidario, original e inexplicable. Considera que se hallan ante un tema delicado y de gran calado político y lamenta que al respecto no se haya llegado al consenso a que invitó el Vicepresidente del Gobierno al presentar el proyecto de ley a la Cámara. Agrega que de la Comisión ha salido un texto de enorme importancia, estableciendo un supuesto de inelegibilidad e incompatibilidad que no tiene ningún antecedente ni parangón en las distintas legislaciones de los países miembros de las Comunidades Europeas, hecho que se agrava aún más al obligar al afectado a optar por el último de los cargos al que accede, situación sobre la que no existe precedente en ningún país. Reconociendo que existe un amplio campo de posibilidades, entiende que lo que no procede es saltarse las reglas de la lógica, de la igualdad y hasta de la libertad, y también normas claras de nuestra propia Constitución.

Realiza a continuación algunas consideraciones sobre determinados preceptos del Reglamento de este Congreso, para concluir afirmando que la condición de Diputado no se pierde más que por las causas en él establecidas.

En nombre de la Agrupación de Diputados del PDP, del Grupo Mixto, interviene el señor **Cavero Latallade**. Fija, en primer lugar, la posición de su Agrupación en relación con algunas de las enmiendas presentadas por otros Grupos de la Cámara señalando aquellas a las que prestará su apoyo en las votaciones correspondientes. Respecto de las enmiendas de su Agrupación, destaca la número 39 proponiendo la supresión del número 2 del artículo 210, al establecer una causa de inelegibilidad que califica de muy novedosa. Estima que no debe restringirse excesivamente la posibilidad de presentarse a elecciones simultáneas. Por otra parte, respecto a aquellas personas elegidas para el Parlamento Europeo y Parlamentos autonómicos, cree que no se debe imponer la opción a través de la presente Ley, ya que debieran ser las Comunidades Autónomas las que decidieran sobre el tema de la incompatibilidad en tales supuestos.

En relación con la enmienda de Minoría Catalana, incorporada al dictamen de la Comisión, la califica de inédita, insolidaria e innecesaria, dando lugar a una aproximación con dicho Grupo, pero alejando del consenso a los demás Grupos, en contra de la oferta del Vicepresidente del Gobierno, y convirtiéndose tal precepto en una cláusula extraordinariamente negativa para los partidos menores. Piensa que detrás de todo ello existe un cierto veto a determinadas opciones políticas y da cierta base jurídica para motivar un recurso de inconstitucionalidad. Finalmente recuerda el contenido de su enmienda número 38, postulando la sustitución en las próximas elecciones del sistema D'Hondt por el sistema Hare-Niemeyer, con la finalidad de que la proporcionalidad sea más exacta.

En representación del Grupo Vasco (PNV), el señor **Olabarria Muñoz** resalta que los argumentos vienen reiterándose después de haber sido ampliamente expuestos en trámites anteriores, por lo que se va a limitar a mencionar las cuestiones o disfunciones más graves del presente proyecto de ley. Considera que tal como está estructurada la ley, en sus artículos 214 y 216 fundamentalmente, no congenia con la estructura territorial que para el Estado español delimitan la Constitución y los Estatutos de autonomía. Recuerda el contenido del artículo 140.8 de la Constitución y los artículos 10 de la mayoría de los Estatutos, que consagran competencias exclusivas para determinadas Comunidades Autónomas, con una soberanía compartida en relación con ciertas materias.

Sin embargo, la concepción que se recoge en la presente Ley respecto del sistema electoral con circunscripción única y sistema D'Hondt vulnera todos los

anteproyectos normativos que van a constituir el Derecho electoral uniforme europeo y no contempla adecuadamente la nueva configuración autonómica de nuestro Estado. Ello obligará a que la presente Ley sea necesariamente transitoria, en cuanto que necesariamente habrá de acomodarse en el futuro a criterios del propio Parlamento Europeo. Con el establecimiento de la circunscripción única se vulneran, por otra parte, criterios emanados de los Parlamentos vasco, catalán y gallego en materias que les compete, como es la de la circunscripción autonómica, en favor de la cual se han pronunciado todos ellos. Por otro lado, se vulnera la misma naturaleza representativa del Parlamento Europeo, habida cuenta de que con esta Ley aquél no va a ser una foto fiel de la realidad institucional, política, cultural e ideológica del Estado español.

En cuanto al sistema de atribución de escaños, se pronuncia por el sistema de Hare-Niemeyer por considerarlo más proporcional y permitir recoger con mayor fidelidad la compleja composición de la realidad que pretende ser objeto de representación en el Parlamento Europeo.

Por último, defiende la enmienda de su Grupo al artículo 224, relativa al acatamiento de la Constitución por los Diputados elegidos para el Parlamento Europeo, considerando no procedente tal precepto, ya que la Constitución no es norma básica del ordenamiento jurídico comunitario y sí una norma que sólo es de aplicación en el Estado español. Da por defendidas, finalmente, las restantes enmiendas presentadas por su Grupo al proyecto de ley.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana interviene el señor **Roca i Junyent**. Comienza refiriéndose al tema de la circunscripción electoral, que califica de fundamental en el presente proyecto de ley. Reconoce que el modelo contenido en el proyecto del Gobierno tiene encaje en el esquema constitucional, como también está seguro que lo tiene el por ellos propuesto, que pone, en cambio, un mayor acento en la proporcionalidad del voto de la expresión popular y se ajusta con mayor precisión a lo que es la estructuración autonómica del Estado. Piensa incluso que el modelo propuesto por su Grupo en cuanto a la circunscripción electoral respeta con mayor fidelidad el espíritu de la Constitución. En consecuencia, destaca la necesidad de que en las futuras elecciones al Parlamento Europeo se adapte la fórmula de la circunscripción electoral a lo que es la estructuración de España como Estado de las autonomías. Al mantenerse en favor de dicha fórmula desean dejar claro que están defendiendo únicamente principios y no intereses electorales partidistas, ya que con una u otra fórmula obtendrían idénticos resultados. Insiste en que con la fórmula por ellos propuesta se consigue una mejor representación de los intereses de cada una de las Comunidades Autónomas de España en el Parlamento Eu-

ropeo y anuncia que si la misma prospera, como es de presumir, votarán contra la ley.

A continuación se refiere al tema de la enmienda de *Minoría Catalana* incorporada al dictamen en Comisión, en relación con la que se han planteado calificativos desusados hasta la fecha en la Cámara. Sobre este tema de las incompatibilidades desea asimismo aclarar que, a su juicio, este Parlamento puede establecer las incompatibilidades que se derivan para sus propios parlamentarios, pero no puede establecerlas para las que se deriven de los parlamentarios autonómicos. Alude seguidamente al tema de la acumulación de cargos, señalando que es opinable y, como tal, su Grupo se pronuncia en contra de dicha acumulación, estando a este respecto más de acuerdo que otros Grupos con el contenido del proyecto de ley. Piensa que no es buena tal compatibilidad y, por supuesto, acepta que otros Grupos puedan discrepar de esta postura. Desea aclarar, por otra parte, que no se trata de algo novedoso en la ley y que su Grupo se ha limitado a seguir la vía normal de enmiendas en el momento oportuno, ciertamente que de acuerdo con la línea seguida por el proyecto del Gobierno y en buena parte con lo que es el espíritu de la Ley General Electoral en esta materia, que impide la presentación simultánea como candidatos al Congreso y al Senado. Termina precisando que la única pretensión de su enmienda es la de evitar una falsa apariencia electoral de asunción de un cargo y que al día siguiente el elegido diga que no desea ser parlamentario europeo. Lo que se preserva, en suma, no es que nadie haga un mal uso de un derecho político, sino que se cree una imagen que la ciudadanía pueda estimar como contraria al prestigio de las instituciones democráticas. Niega, por consiguiente, la acusación de que se trate de una agresión «ad hominem», por no ser costumbre de su Grupo, como tampoco harán nunca enmiendas o leyes a favor de nadie y sí del conjunto de la sociedad, como es su obligación.

En defensa de las enmiendas del Grupo del CDS interviene el señor **Caso García**. Expone que no va a hacer juicios de intenciones en un debate donde se dan, lógicamente, intereses contrapuestos entre diferentes opciones partidistas y sí limitarse a defender sus enmiendas con rigor lógico, ético y jurídico o político.

Respecto del proyecto, señala que tiene dos graves puntos de discrepancia con el mismo, que son el régimen de incompatibilidades y el de igualdad de oportunidades en el acceso a los medios de comunicación públicos y de subvenciones anticipadas. En cuanto al régimen de incompatibilidades, presentaron una enmienda al proyecto del Gobierno procurando la no existencia de incompatibilidades entre los distintos Parlamentos, en primer lugar ateniéndose a los antecedentes habidos y al propio régimen transitorio que nosotros hemos tenido, y todavía tenemos, en que tal compatibilidad existe.

Considera que con ello tampoco se apartan del Derecho comparado en que dicho sistema de compatibilidades también rige con carácter general. Si, por el contrario, se argumentan razones de eficacia en favor de la incompatibilidad, considera que ésta habría de extenderse a otros cargos como Alcaldes y Presidentes de Diputación. Piensa que tampoco puede hablarse de posible fraude electoral o falsas expectativas electorales porque, de ser ello así, idéntico criterio procedería aplicar para otros casos en que se renuncia al escaño obtenido para pasar a ocupar cargos ajenos al Parlamento; es decir, que debería suprimirse la posibilidad de renunciar al escaño en todas las elecciones del sistema español. Si, por otra parte, se trata de problemas de eficacia, tal problema afecta igualmente a los demás países de la Comunidad y serán los partidos y finalmente los propios electores los que habrán de juzgar sobre la misma, sancionando su inexistencia, pero nunca la ley. Su Grupo piensa, en definitiva, que este Parlamento no es soberano para establecer la incompatibilidad entre parlamentario nacional y parlamentario europeo. Respecto a la que califica de incompatibilidad sobrevenida, señala que les plantea también graves problemas de rigor jurídico al considerar que vulnera el artículo 23 de la Constitución, estableciendo el derecho de opción para unos, los incompatibles, y quitarlo para otros.

Acerca de la igualdad de acceso a los medios de comunicación públicos y subvenciones anticipadas, señala que la Ley se remite a las elecciones municipales de 1983, sin tener en cuenta para nada las elecciones generales celebradas hace pocos meses, lo que no tiene, a su juicio, consistencia política de ningún tipo. Para superar los problemas y perjuicios que puedan producirse, cree que debiera restablecerse el criterio seguido en las elecciones de 1979 y 1982, en el sentido de que todos, en aras de la igualdad de oportunidades y de la mejor información de los ciudadanos, tengan derecho a treinta minutos de televisión nacional.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Carro Martínez**. Alude al clima dialogante y abierto al entendimiento que hubo en Ponencia y en Comisión, que generó esperanzas de conseguir una ley consensuada y que contara con el apoyo de todos o con la mayor parte de los Grupos de la Cámara, hecho que lamenta que pueda no ocurrir a la vista del debate que viene teniendo lugar en este momento. Y lo lamenta aún más por tratarse de una ley electoral que, al igual que la vigente del año 1985, considera deseable que sea aprobada por consenso.

Seguidamente pasa a la defensa de las enmiendas de su Grupo Parlamentario, exponiendo el contenido y argumentos en favor de las mismas y haciendo hincapié en el tema de las incompatibilidades, sobre el que señala que su Grupo no tenía un criterio cerrado, si bien consideraba que las incompatibili-

dades debtan ser reguladas con liberalidad, tal y como están en el Acta de 20 de septiembre de 1976. Sobre este particular, mantiene el criterio de seguir la línea de conducta de la mayor parte de los Estados que han regulado este tema, como decía anteriormente, con liberalidad. También se refiere a la enmienda número 84, al artículo 216, que alude a un tema por nadie tocado hasta ahora y consistente en el establecimiento del tope del 3 por ciento como mínimo electoral necesario para poder ser elegido parlamentario europeo, con lo que se sigue en este aspecto la línea o criterio aplicado también por otros países que establecen incluso un tope superior al citado. La enmienda se completa fijando en el 15 por ciento los votos mínimos necesarios en una determinada Comunidad Autónoma para obtener representantes parlamentarios europeos. Por último, solicita la supresión del artículo 222, por su difícil comprensión, incluso para los que poseen conocimientos jurídicos.

Asimismo, en nombre del Grupo de Coalición Popular, interviene el señor **Calero Rodríguez**, que se limita a enunciar los votos particulares contenidos en el escrito enviado a la Mesa de la Cámara, dándolos por defendidos.

El señor **Medrano y Blasco**, del Grupo de Coalición Popular, y en nombre del Unión del Pueblo Navarro, interviene para la defensa de las enmiendas presentadas. Fundamentalmente se trata de la sustitución del artículo 216 por el texto al que da lectura, que propugna la fijación de dos tipos de circunscripción, una abarcando todo el territorio nacional, en la que se elegirán 43 Diputados, y otras 17 correspondientes a la Comunidades Autónomas y a la Comunidad Foral de Navarra, en las que se elegirá un representante en cada una de ellas.

En representación del Grupo Socialista interviene el señor **Marcet i Morera**, que contesta a los aspectos más relevantes abordados a lo largo del presente debate, centrando su intervención en tres cuestiones fundamentales planteadas por los anteriores intervinientes. Aclara que la posición de su Grupo ha sido siempre la de reformar los preceptos mínimos indispensables para adecuar la Ley General Electoral al nuevo régimen para las elecciones europeas, desistiendo, por consiguiente, de la modificación de otros artículos o disposiciones que no era preciso modificar, a pesar de algunas propuestas de diversos Grupos Parlamentarios.

Pasa a continuación a referirse al núcleo central del debate de la ley, cual es el de la circunscripción electoral, tema que, al igual que el de las inelegibilidades e incompatibilidades, es de clara legitimidad de la Cámara para legislar, con independencia de las competencias que pueden corresponder al Parlamento Europeo o a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas. Reconoce con el señor **Olabarría** que la nueva legislación tendrá carácter transitorio,

ya que habrá de adaptarse a la nueva normativa europea, si bien es cierto que tal transitoriedad ignora cuántos años podrá durar.

Se ha hablado también, a lo largo de la tarde, de contraposición de ideas y proyectos, de informes del Parlamento Europeo, de alternativas al sistema que se establece, de peticiones de los Parlamentos autonómicos y hasta de exclusión de algún partido, cosa que en absoluto sucede y que sí podría darse con la aceptación de alguna enmienda, como la del Grupo Popular estableciendo topes mínimos. Alega que todos estos temas fueron ampliamente discutidos en Ponencia y Comisión, incluso en el debate de totalidad, quedando ya entonces puesto de manifiesto que era opinable, legítima y válida, cualquier opción en favor de las diversas opciones posibles. Consiguientemente, va a limitarse a aclarar que la fórmula contenida en el proyecto y el dictamen de la Comisión no puede decirse que beneficie al Partido que la defiende, sino más bien al contrario, para el que, desde luego, serían más favorables algunas de las fórmulas propuestas en las enmiendas de algunos otros Grupos de la Cámara. Sin embargo, piensa que el sistema del proyecto es el que mejor establece el necesario equilibrio entre los principios de respeto a la estructura del Estado, de proporcionalidad en la representación y de pluralismo político recogidos en la Constitución.

Alude, por último, al tema de las inelegibilidades y de las incompatibilidades, reiterando que las Cortes Generales tienen facultad para legislar en todos y cada uno de estos extremos, como ya dijo en Comisión y repite ahora. Sobre ese tema se han expuesto tantos argumentos y se han hecho especulaciones de tal magnitud, que él, en representación del Grupo Socialista, se va a limitar a anunciar el voto a favor del voto particular de Coalición Popular y del CDS para la supresión del apartado 3 del artículo 155, y votarán asimismo a favor del voto particular del CDS para que se suprima el apartado 3 del artículo 211. Les han convencido de que el tema debe trasladarse a las inelegibilidades, y al respecto indica que en el trámite del Senado se presentará la oportuna enmienda.

A continuación se procede a las votaciones de las numerosas enmiendas de los distintos Grupos Parlamentarios, así como a la del dictamen de la Comisión, que es aprobado.

	Página
Votación de totalidad	2110
	Página
Del proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo	2110

Sometido a votación final y de conjunto el citado proyecto de ley orgánica, es aprobado por 228 votos a favor, 62 en contra y cinco abstenciones.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas (continuación) 2110

Página

Proyecto de ley por el que se autoriza la participación de España en el Fondo Especial para el Africa Sub-Sahariana ... 2110

No habiendo sido objeto de enmiendas y sometido directamente a votación, es aprobado por 281 votos a favor, siete en contra y dos abstenciones.

Página

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.997.125.969 pesetas, para abono de pensiones asistenciales a ancianos y enfermos incapacitados por diferencias producidas en el año 1985 2111

No habiendo sido objeto de enmiendas y sometido directamente a votación, se aprueba por 278 votos a favor, seis en contra y tres abstenciones.

Se suspende la sesión a las nueve y quince minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

ENMIENDAS DEL SENADO A INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— AL PROYECTO DE LEY DE FISCALIDAD MUNICIPAL EN LA ORDENACION DEL TRAFICO URBANO

El señor **PRESIDENTE**: Comienza la sesión.

El primer punto del orden del día son las enmiendas del Senado a iniciativas legislativas. En primer lugar, las enmiendas al proyecto de ley de fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano.

Enmiendas a los apartados 2, 4 y 5 del artículo 2.º e introducción de una disposición adicional nueva. Procedemos a la votación conjunta de las enmiendas introducidas por el Senado en este proyecto de ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 168; en contra, uno; abstenciones, 85.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmien-

das del Senado al articulado de este proyecto de ley.

Procede votar, seguidamente, la adición de un párrafo final a la exposición de motivos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 165; en contra, 13; abstenciones, 84.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la introducción de un párrafo final en la exposición de motivos de este proyecto de ley.

— AL PROYECTO DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley General de Cooperativas, que son las siguientes: enmienda de modificación del último párrafo de la letra e) del artículo 9.º, al apartado 2 del artículo 22, al artículo 25, a los apartados 7 y 8 del artículo 36, al segundo párrafo del apartado 1 del artículo 45, al primer párrafo del apartado 2 del artículo 50, de supresión de la letra e) del apartado 3 del artículo 60, al apartado 8 del artículo 69, al apartado 1 del artículo 70, al apartado 2 del artículo 74, al apartado 3 del artículo 77, a la letra e) del apartado 1 del artículo 88, al apartado 1 del artículo 129, al apartado 4 del artículo 135, al apartado 1 del artículo 148, de sustitución íntegra del artículo 153 por una nueva redacción, al apartado 6 del artículo 160, al apartado 4 del artículo 161, al apartado 1 del artículo 162, a la letra a) del apartado 2 de la disposición transitoria sexta, a la letra e) de la misma disposición, al último párrafo también de la misma disposición transitoria sexta, de supresión de la disposición transitoria octava y a la disposición derogatoria.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 181; en contra, 60; abstenciones, 26.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas del Senado al proyecto de Ley General de Cooperativas.

¿Algún señor Diputado desea intervenir para explicación de voto? **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Lucas Jiménez.

El señor **LUCAS JIMENEZ**: Señor Presidente, señorías, las enmiendas que el Senado introduce en este proyecto de ley no modifican sustancialmente el texto aprobado en el Congreso y que fue rechazado por nuestro Grupo Parlamentario con ocasión del debate de totalidad. Por tanto, en mera lógica, no hemos votado a favor de las enmiendas porque no responden, en su generalidad, a las que nosotros presentamos en su día. No obstante, podemos señalar alguna matización, ya que dentro del bloque

de enmiendas existen algunas que son, simplemente, correcciones de estilo, como la recogida en el artículo 45, y otras a otros artículos, a los que nosotros no habíamos presentado enmiendas, como la correspondiente al artículo 22.2 y al artículo 25; artículos a los que dimos una regulación diferente al suprimir el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y al pedir su remisión al Registro Mercantil.

Yo recordaría aquí que el carácter preceptivo de la inscripción en el Registro Mercantil fue recogido en el programa de gobierno de Coalición Popular, y lamento que no haya sido defendido con el mismo ahínco por alguien que se presentó con nosotros.

Por otro lado, las enmiendas que se someten a consideración vienen a facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de los cooperativistas —artículo 25—, o establecen procedimientos de impugnación al amparo de la legislación específica contemplada, en el procedimiento 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 36.8.

Otra enmienda, como es la del artículo 69.8, introduce la salvedad de que existan vicios o irregularidades esenciales en las contabilidades comprobadas, casos en los que los gastos de auditoría no serán por cuenta del solicitante —cosa que nos parece correcta—; sin embargo, la filosofía del artículo no contempla nuestra tesis de la limitación de las auditorías a los censores de cuentas cuando se trate de personas físicas, como lo establecíamos en nuestra enmienda.

Por otra parte, tampoco se ha hecho eco de otro tipo de enmiendas de fondo, como es el mantenimiento del carácter irrepartible del Fondo de Reserva Obligatorio, introduciendo en el artículo 88.2 una simple enmienda de modificación del término «actualización» por «regularización», que es más correcto pero que en nada modifica el artículo. El artículo 129.1 es otro de los que viene a calificar el texto del proyecto, al introducir la frase «sin ánimo de lucro mercantil». Por lo que se refiere al resto de los artículos, no existe comentario específico a las enmiendas introducidas, a no ser el dar por buena la tipificación que se hace en el artículo 153, ya que el resto de las enmiendas hechas a los artículos 160.6, 161.4 y 162.1, si bien mejoran el articulado, no dejan de ser contradictorias con la regulación del Consejo General de Cooperativas que nosotros proponíamos y con el asociacionismo cooperativo. Por último, a la disposición transitoria sexta no presentamos enmiendas y las otras enmiendas a la disposición transitoria octava y a la derogatoria son meras adaptaciones a las enmiendas aprobadas en el artículo 153 y, en su caso, de adecuación numérica entre la desaparición de la disposición transitoria quinta del proyecto.

El texto que nos manda el Senado no recoge, como nosotros entendemos, en primer lugar, la cooperativa como empresa que representa la culminación del espíritu liberal aplicado a la economía y que constituye la síntesis del humanismo social con el espíritu de libre empresa. El texto que nos manda el Senado no cita expresamente los principios cooperativos ni hace referencia a ellos, subordinándolos de manera sorprendente a un organismo que ni siquiera es un Estado soberano y que están sujetos a

modificaciones al margen del Estado español. Además, si subordinan dichos principios a esta ley, parece que no los cita como adorno, pues al no estar especificados no se sabe si la ley los altera o los respeta. Lamentamos que no se recogieran, uno por uno, los grandes principios cooperativos recogidos en la Alianza Cooperativa Internacional, en la OCA y en la propia legislación cooperativa de las cuatro comunidades autónomas que han dictado estas leyes en España.

En segundo lugar, el texto que nos remite el Senado entendemos que carece de los principios fundamentales o falta de seguridad jurídica, al no aceptar el Registro Mercantil. Traigo a colación el artículo 58 del Tratado de Roma, en el que se cita a las sociedades cooperativas como una sociedad más, sujeta, por consiguiente, al régimen jurídico de inscripción que da el Registro Mercantil frente al Registro administrativo.

En tercer lugar, el texto que nos remite el Senado ignora algo tan vital como es el movimiento cooperativo, de uso internacional, tanto en la ACI como en la OCA.

En cuarto lugar, el texto que nos remite el Senado hace una clasificación restrictiva de las cooperativas y rompe el principio constitucional de libertad de empresa. Es cierto que hay una disposición final que recoge la posibilidad de ampliar el «*numerus clausus*» establecido en el precepto, a propuesta del todavía llamado Ministerio de Trabajo, para que el Gobierno pueda ampliar este tipo de cooperativas. Pero, en cualquier caso, supone una restricción.

En quinto lugar, la ley es reglamentaria, es intervencionista y desconoce el principio de autonomía estatutaria.

Por consiguiente, nosotros tenemos que votar en contra, porque entendemos que el cooperativismo, señorías, representa la respuesta de una concepción humanizada de la libre empresa frente a la deshumanización de la empresa supercapitalista, de las empresas estatalizadas y de las empresas multinacionales. En definitiva, es un movimiento importantísimo en la sociedad occidental que contribuye eficazmente a la estabilidad social, a la generación de empleo y al fomento de las iniciativas privadas. Por todo ello entendemos que hay que fomentar, término este que, fíjense ustedes, usa literalmente el artículo 129.2 de la Constitución. Es una lástima que una de las primeras decisiones de la Administración monstruo creada por el PSOE fuera precisamente eso: suprimir la Subdirección General encargada del fomento cooperativo, es decir, la Subdirección General del Fomento Cooperativo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Lucas.

El señor Arnau, por el Grupo Socialista, tiene la palabra para explicación de voto.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Señor Presidente, señorías, al aprobar definitivamente este proyecto de Ley General de Cooperativas, una norma con rango de ley por fin va a terminar con el control político, el control administrativo que se ha ejercido durante mucho tiempo so-

bre las sociedades cooperativas. Sus señorías conocen que nuestro cooperativismo ha tenido durante mucho tiempo, durante más de 40 años, un control político excesivo, hasta el punto de servir al régimen anterior de instrumento ideológico de sus propias tesis, utilizando a las sociedades cooperativas para lo que nunca se debieron utilizar. Sin embargo, durante aquella época las cooperativas se defendieron, pero ciertamente la poca libertad que consiguieron lo fue a costa de perder organización, de perder, en definitiva, lo que se llama movimiento cooperativo.

La incompatibilidad de hecho de esta situación con los principios cooperativos, tan cacareados por muchos en estos momentos, hizo que la ACI, la Alianza Cooperativa Internacional, expulsara a la Organización Cooperativa española de sus instancias internacionales. A partir del año 1977, la Unión de Centro Democrático tuvo la oportunidad de modificar esta situación, pero no lo hizo. Mantuvo la Confederación Española de Cooperativas y mantuvo las federaciones provinciales de cooperativas como órganos únicos, con carácter unicista y de corporación de Derecho público.

En estos momentos también se nos hace una alusión a la Comunidad Económica Europea. Es sabido que no existe una norma comunitaria única en materia de cooperativas. Italia, Francia, Bélgica y Alemania cuentan con una ley específica de cooperativas, mientras que el Reino Unido, Irlanda, Luxemburgo y Dinamarca carecen de norma específica y cuentan, sin embargo, con una adaptación de las normas generales societarias a las cooperativas. Por ello señorías, pensamos que nuestra adaptación a Europa en esta materia consiste en que las cooperativas de consumo, por ejemplo, se homologuen en eficacia a las grandes cadenas comerciales; en que las cooperativas de trabajo asociado desarrollen la tecnología y la investigación necesarias, utilizando los medios de la Comunidad Económica Europea; en que las cooperativas agrarias incrementen su propia productividad.

Es conocido que en esta última época se ha producido en Europa un descenso en el número de cooperativas agrarias. Sin embargo, las cooperativas agrarias europeas abastecen en un 75 por ciento de productos lácteos y semillas a la Comunidad y en un 60 por ciento de abonos y maquinaria agrícola. Es claro que este tipo de homologación, consistente en equiparar la competitividad de nuestras cooperativas a las cooperativas europeas, no les interesa a algunos, más preocupados por la competencia que a sus intereses privados pudiera hacerles la economía asociada.

Se ha vuelto a insistir en que esta ley tiene un carácter intervencionista, un carácter reglamentario. Yo no sé si cuando se habla de reglamentario se quiere indicar que es intervencionista o viceversa. De hecho hay que aceptar que esta ley es casuística y utiliza la técnica reglamentaria. Pero esta técnica casuística y reglamentaria, señorías, les ha proporcionado la posibilidad de intervenir mediante enmiendas en un texto legislativo, oportunidad que no hubieran tenido si se hubiera desarrollado una ley escueta y breve, por medio de un decreto o de un reglamento. Es sabido que el cooperativismo español siempre ha es-

tado a la espera de un reglamento y que cuando ha surgido el reglamento de las instancias del Gobierno muchas veces ha sido contradictorio con la ley vigente. En estos momentos tenemos un reglamento del año 1978 que desarrolla una ley del año 1974.

En relación con las enmiendas que siguen este mismo espíritu de impulsar el movimiento cooperativo en España, de hacer que las cooperativas sean realmente competitivas, que no sean economía marginal sino que puedan competir en igualdad de condiciones con el resto de las empresas, sean de alta tecnología, sean empresas multinacionales, etcétera, en línea con esta dirección, repito, he de destacar que las enmiendas del Senado, en primer lugar, lo que hacen es proteger aún más los derechos de los socios a obtener información del Consejo rector y de los órganos de la cooperativa. Así, la enmienda que reduce a la mitad el mínimo de socios necesarios para obtener información escrita del Consejo rector, o la enmienda en la que se establece un resarcimiento de gastos de la auditoría externa en el caso de que de la misma resulten vicios importantes de contabilidad. También están las enmiendas que fortalecen el principio de libre asociación y que el proyecto consolida, las enmiendas referidas a los artículos 160 y 161. Asimismo, está la enmienda que tipifica las infracciones en materia de cooperativas, siguiendo con esto la doctrina jurisprudencial.

En definitiva, señorías, una lectura desapasionada de este proyecto de ley nos puede hacer pensar que este proyecto de ley que ahora aprobamos definitivamente es un marco adecuado, aunque siempre mejorable, por descontado, para asentar la reciente expansión de nuestra economía cooperativa superando los anquilosamientos históricos. Este proyecto de ley también cumple con el mandato del artículo 129.2 de nuestro texto constitucional al reconocer como tarea de interés público el fomento del cooperativismo. Asimismo, incentiva a través de una regulación adecuada la participación de las entidades públicas en sociedades cooperativas, así como, también en otro tipo de sociedades. Asimismo, diseña con las suficientes garantías jurídicas y sin ningún tipo de arbitrariedad casos excepcionales en que la Administración pública puede actuar de forma directa en la sociedad cooperativa para defensa de los intereses de los socios y de los terceros. Por último, crea un lugar de encuentro importante como es el Consejo Superior del cooperativismo, respetuoso con la autonomía de las partes, sin ninguna pretensión corporativista y que habrá de ser un marco digno y eficaz para el desarrollo de los programas de fomento del cooperativismo.

Muchas gracias, señor Presidente.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— **PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL, PARA LA REGULACION DE LAS ELECCIONES AL**

PARLAMENTO EUROPEO, DE LA COMISION CONSTITUCIONAL

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Arnau.

El segundo punto del orden del día es el relativo a los dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Vamos a tratar, en primer lugar, el dictamen del proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo. De acuerdo con la ordenación establecida para este debate, en nombre del Grupo Mixto y para defender sus enmiendas a este proyecto de ley tiene la palabra, en primer lugar, el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, en relación con las enmiendas números 115 y 116, que he presentado a los artículos 210 y 211 de este proyecto de ley, referentes a las causas de incompatibilidad e inelegibilidad, nosotros entendemos que las únicas causas de incompatibilidad e inelegibilidad deben ser aquellas que vengan ya determinadas por el Parlamento europeo. Ello porque consideramos, en primer lugar, que no existe razón alguna para establecer un sistema riguroso de incompatibilidades como el que se plantea en este proyecto de ley en tanto en cuanto el Parlamento europeo no sea un auténtico Parlamento, es decir, una Cámara que legisle efectivamente, una Cámara que pueda elegir al Presidente... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Azcárraga, por favor. Ruego a sus señorías guarden silencio. Debo decirles que resulta difícil a la Presidencia oír y entender al orador que está en el uso de la palabra. Puede continuar, señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Gracias.

Una Cámara —decía— que incluso tenga poder para controlar y censurar al órgano ejecutivo. Mientras esto no exista, entendemos que un régimen riguroso de incompatibilidades es absolutamente negativo para el propio prestigio e imagen del Parlamento europeo. Lo entendemos así, señorías, porque consideramos absolutamente necesario fortalecer políticamente ese foro parlamentario. Y este fortalecimiento puede venir de dos formas: una, manteniendo ese control sobre el Ejecutivo, del que he hablado, y otra, permitiendo que los grandes líderes de los partidos políticos puedan prestigiar este foro europeo con su presencia y con su actuación. Si tenemos en cuenta que en nuestro país la gran mayoría de los dirigentes de los partidos políticos son a la vez parlamentarios, es obvio que con la actual redacción de los artículos 210 y 211 de este proyecto de ley se está impidiendo su presencia en Europa. La forma en que se plantean en este proyecto de ley las incompatibilidades es, cuanto menos, señorías, partidista y discriminatoria, porque esta Cámara o se plantea en serio el tema de las incompatibilidades o no lo hace; o se hace para todos o no se hace para nadie.

En el trámite parlamentario, en Comisión, de aproba-

ción de esta ley hemos escuchado argumentos curiosos, yo diría. Porque, ¿cómo se puede defender el decir que desde un punto de vista funcional no puede ser compatible ser Diputado de esta Cámara o de cualquiera de las Cámaras de las comunidades autónomas con ser parlamentario europeo, pero sí que se entiende que es compatible ser alcalde de Alcorcón o de Madrid o de Barcelona con ser parlamentario europeo? Yo creo que son argumentos que son muy poco defendibles y, si me permiten SS. SS., yo diría que estos artículos e incluso esta ley no va dirigida en favor de lo que puede ser el Parlamento europeo, sino que va dirigida contra personas que tienen nombres y apellidos y que están en la mente de todos los parlamentarios.

Señorías, en este capítulo, que yo diría de despropósitos, debo referirme a la incompatibilidad que se plantea entre ser miembro del Parlamento vasco y ser eurodiputado. Considero que este planteamiento es inconstitucional. El régimen electoral al Parlamento vasco es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma vasca porque, aun cuando algunas materias de incompatibilidades puedan ser reguladas por legislación estatal, como es el caso de las que afectan a las condiciones básicas de la igualdad en el ejercicio de derechos y deberes conforme al artículo 149.1.1 de la Constitución española, es evidente que supera tal competencia estatal una norma que sólo regula la condición de compatibilidad desde fecha actual de un escaño en el Parlamento vasco con el Parlamento estatal. Esta incompatibilidad —yo incluso diría mejor prohibición— sólo puede ser establecida por el Parlamento vasco, pues no afecta al funcionamiento de estas Cortes Generales sino única y exclusivamente al funcionamiento del Parlamento vasco.

Señorías, si al problema de las incompatibilidades se añade la obligatoriedad de tener que optar por el último cargo al que un Diputado haya sido presentado, la discriminación y el partidismo adquiere un mayor grado de importancia, porque es un contrasentido que una misma ley orgánica prevea sistemas de incompatibilidades diferentes. Lo que va a hacerse con esta ley es que en unos casos se pueda optar por un puesto u otro y en otros casos esto no se permite. Porque, señorías, si este criterio es válido habría que ampliarlo a todos los casos previstos en la ley y hacer incompatible y obligar a optar por un puesto concreto a todos. Es decir, a quienes, por ejemplo, siendo diputados de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas se presenten a las elecciones al Senado, a la Cámara Alta, o incluso a quienes siendo alcaldes de cualquier ciudad de este país se presenten a diputados. Por tanto, o hay incompatibilidad y hay obligación de optar para todos o no hay para nadie. Lo demás, vuelvo a repetir, es un planteamiento partidista.

Como tengo muy poco tiempo, señorías, voy a pasar rápidamente a plantear el tema de las circunscripciones electorales. El pasado 26 de febrero este Diputado defendía en esta misma tribuna una enmienda a la totalidad solicitando la devolución de este proyecto al Gobierno. Esta solicitud de devolución venía sustentada entonces en nuestras convicciones nacionalistas, también en la

defensa de un concepto moderno y progresista de lo que entendemos que debe ser la construcción institucional de Europa y, por último y lo que es más importante, venía respaldada, señorías, por el sentir mayoritario del pueblo vasco expresado en la aprobación de una proposición no de ley en el Parlamento vasco donde se instaba al Gobierno central para que la Comunidad Autónoma vasca tuviera su propia circunscripción electoral. Hoy, señor Presidente, la defensa de estas enmiendas viene respaldada también por una petición renovada del Parlamento vasco, elegido tras los comicios del 30 de noviembre, donde el pasado día 13 de marzo se volvió a aprobar una proposición no de ley presentada por Euskadiko Ezkerra y que contó con los votos, entre otros, de Eusko Alkartasuna. En esta nueva proposición no de ley se reiteraba la necesidad de que la Comunidad Autónoma vasca tenga su propia representación en el Parlamento europeo y cuenta para ello con circunscripción electoral autónoma, con lo que repito, señorías, el criterio que hoy yo estoy defendiendo en esta tribuna cuenta con el respaldo mayoritario del pueblo vasco, al que como Diputado vasco y nacionalista me siento vinculado.

Indudablemente, yo estoy defendiendo con estas enmiendas una filosofía política diferente de lo que entendemos que debe ser esa construcción institucional de Europa. Detrás de la cuestión de las circunscripciones es obvio que, en realidad, se están debatiendo dos concepciones diferentes. Una, la de este proyecto de ley que, a través de su artículo 214, está defendiendo la Europa de los Estados, que da la impresión de que únicamente se justifica Europa como medio para colmar algunas lagunas y deficiencias de los propios Estados miembros. A esta concepción de la Europa de los Estados se contraponen la Europa real, o lo que nosotros consideramos que es la Europa real, que en definitiva es la Europa de las regiones o incluso, si quieren ustedes, la Europa de los ciudadanos, esa Europa que ya Montesquieu definió como una nación de naciones, la Europa que no sólo parte del reconocimiento del carácter retardatario del progreso de las actuales estructuras estatales, sino también de que el modelo de Estado-nación que se impone en Europa ha finalizado su papel histórico. En definitiva, a través de estas enmiendas defendemos una concepción de Europa que entiende a ésta como un espacio de justicia, de libertad, de progreso y garantía de paz, y que entiende además, señorías, que el particularismo estatal que se plantea en este proyecto de ley constituye la mayor traba para la consecución de tales objetivos.

Hoy existe, señorías —voy terminando, señor Presidente—, una nueva configuración político-administrativa del Estado, y por ello resulta difícilmente entendible que este país, que tiene una forma concreta de organización política interna como es su división en Comunidades Autónomas, se presente en Europa como un país típicamente centralista. Por ello, señorías, la circunscripción electoral autonómica, que a través de estas enmiendas estamos planteando, es una exigencia mínima de un proceso de autoorganización política al que nosotros, como nacionalistas, no podemos renunciar, pero es también un planteamiento

lógico y congruente entre las formas de organización política de este país y la organización que se debe dar a su electorado. Esta, y no otra, señorías, es por lo menos la Europa que la gran mayoría del pueblo vasco desea: la Europa de los pueblos o de las regiones y no la de los Estados. Y es claro, señorías, que este concepto de Europa que hoy estoy defendiendo está mucho más cerca de la Europa de los ciudadanos a la que se refería el Presidente del Gobierno en el último debate sobre el estado de la nación. En definitiva, señorías, este proyecto de ley, que presumiblemente va a aprobarse hoy, es un proyecto irrespetuoso con las comunidades autónomas, fundamentalmente con aquellas que como Galicia, Cataluña y Euzkadi han solicitado al Gobierno el respeto a la actual configuración del Estado y, por tanto, han exigido la existencia de circunscripciones plurinominales.

Para finalizar, señorías, si este artículo 214 y aquellos artículos a los que hemos presentado enmiendas se aprueban en esta Cámara tal y como en el proyecto de ley, se indica se estará consiguiendo que el pueblo vasco, un pueblo identificado suficientemente con Europa, vea a ésta como algo lejano e incluso negativo para la defensa de sus intereses como pueblo, pero, lo que es más grave, señorías, se estará imponiendo al pueblo vasco una forma de organización electoral que sus representantes, democráticamente elegidos en la Cámara autónoma vasca, han rechazado ya en dos ocasiones. Esto, señorías, es grave para la propia credibilidad de lo que se denomina Estado de las autonomías.

Para terminar, señor Presidente...

El señor **PRESIDENTE**: Concluya, señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Ahora mismo.

Nos queda una enmienda al apartado segundo del artículo 127, que es de supresión, por entender que no hay una sola razón que justifique la exigencia de juramento o acatamiento a la Constitución en unas elecciones al Parlamento Europeo. Estas elecciones, señorías, no son unas elecciones a un parlamento estatal; lo único que podría tener sentido en estas elecciones sería acatar las normas básicas de la construcción de Europa. Por otro lado, los partidos políticos que se presentan a estas elecciones europeas, una vez elegidos, no conforman grupos de trabajo en razón de su procedencia geográfica sino ideológica. De ahí que no tiene justificación la exigencia de un juramento o promesa a la Constitución, más aún cuando, desde nuestra filosofía de lo que representa Europa, entendemos que cualquier ciudadano puede ser candidato, y por tanto elegido Diputado, aun cuando fuera de otro Estado diferente al Estado por el que se presenta como candidato a eurodiputado.

Con la reacción del apartado segundo del artículo 224 se atenta, además, a la autonomía del propio Parlamento europeo, porque resulta que alguien elegido para tal Cámara y proclamado como electo sin mandato imperativo y, por tanto, representante de todos los europeos, de igual manera que cualquier Diputado de esta Cámara aun habiendo sido elegido por una circunscripción electoral es

Diputado del conjunto del Estado, decía que se atenta a la autonomía del Parlamento europeo si se condiciona el acceso al cumplimiento de unos trámites exigidos solamente cuando las elecciones se refieren al conjunto de este Estado.

Señorías, en definitiva, y con todos nuestros respetos al texto constitucional, entiendo que no tiene más sentido acatar la Constitución española para unas elecciones al Parlamento europeo que acatar la Constitución francesa, la griega o todas las constituciones europeas. Por este motivo, señorías, planteamos esta enmienda de supresión.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Azcárraga.

Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, señorías, me propongo defender las enmiendas números 7 a 12 y 14 a 17 de las que hice reserva para este Pleno.

La enmienda número 7 se refiere al artículo 95.3 de la ley que se pretende modificar y tiene como punto de referencia el orden de escrutinio de las papeletas. Aunque en principio pudiera parecer una cuestión menor, pienso que es una buena oportunidad para restablecer el orden lógico que corresponde a ese escrutinio cuando se produce la simultaneidad de diversas elecciones. El dictamen de la Comisión ha establecido el mismo orden que tenía el artículo 95.3, colocando en primer lugar el escrutinio correspondiente a las elecciones al Parlamento europeo. En mi enmienda situaba el escrutinio de las elecciones para el Parlamento europeo en último lugar. Además —y esa es la parte importante de la enmienda— situaba el escrutinio de las elecciones para asambleas legislativas de Comunidades Autónomas antes que el de las entidades locales. El artículo 95.3, según el dictamen de la Comisión, deja el siguiente orden: primero, Parlamento europeo; segundo, Congreso de los Diputados; tercero, Senado; cuarto, Entidades locales; quinto, Asambleas legislativas de Comunidades Autónomas, y sexto, Cabildos insulares.

La razón de mi propuesta reside en un criterio puramente objetivo, porque parece ser que debería establecerse este orden de prelación según la importancia de la institución a la que van destinados los votos. Consiguientemente parece lógico que las asambleas legislativas de Comunidades Autónomas se encuentren antepuestas a las entidades locales. Este es el único criterio que podría determinar a establecer un orden, porque hay que tener en cuenta la importancia de la institución y también al ámbito territorial. En el debate de Comisión se nos dijo, recordando antecedentes de cuando se sometió a debate la Ley Orgánica sobre proceso electoral, que se había situado a las entidades locales delante de las Comunidades Autónomas por entender que el interés del elector estaba determinando la necesidad de que el primer escrutinio que se lanzase a conocimiento público fuese el de las entidades locales cuando coincidieran con asambleas legislativas de Comunidades Autónomas. Si eso fuera así, si ese fuera realmente el criterio, si estuviéramos atendien-

do al interés del elector, lo lógico sería que en primer lugar situásemos a las entidades locales antes que el Congreso de los Diputados, antes que el Parlamento europeo, antes que el Senado, porque, evidentemente, tiene mucho más interés para el elector conocer el resultado de su propia localidad, quién va a ser su alcalde y cuál va a ser la composición que va a ganar las elecciones a concejales, que quién va a situarse en el Parlamento europeo. Entiendo que éste no es un criterio válido. Si se ofrece otro tendría que considerarlo y estimo que ésa es una buena oportunidad para rectificar un orden anormal ya establecido en la ley que estamos modificando.

Las enmiendas 8 y 9, que son alternativas entre sí, se refieren al artículo 96.2, del artículo 1.º del proyecto. El tema que se aborda es el de la nulidad de papeletas. El criterio español hasta hoy es un criterio cerrado, hermético, inexorable. Cualquier modificación, cualquier señal que se estampase en una papeleta determina automáticamente su nulidad. Se rompe con ello el criterio que tenía el decreto del año 1977 en el que la palabra «señalado» no aparecía, y, en cambio, sí aparece en la Ley Electoral hoy vigente.

La experiencia nos está demostrando frecuentemente que en las papeletas para el Congreso —y también naturalmente para las elecciones locales— se suele colocar un aspa al lado de uno o varios nombres en la misma papeleta sin que ello pueda significar la interpretación de que se está intentando eliminar ese nombre, sino todo lo contrario: es una reafirmación del voto. Quizá es una consecuencia de que en las papeletas para la elección de Senadores hay que poner un aspa y esto produce un defectuoso entendimiento del proceso electoral. No todos son especialistas ni a todos llega suficientemente reguladas las normas correspondientes, pero esto ocurre con mucha frecuencia. De hecho, en Comisión se comentó que en muchas mesas, al aparecer, esa anomalía formal, según la ley orgánica, se establece una especie de acuerdo, un consenso por virtud del cual se interpreta adecuadamente esa papeleta y pasa. No ocurre lo mismo cuando se produce la alegación de alguno de los que intervienen la mesa electoral porque si va a la Junta Electoral, ésta tiene muy clara la legislación, que es contundente y rotunda.

El Derecho comparado nos está diciendo que en varios países existe la interpretación de la voluntad del elector, y siempre y cuando esas señales no signifiquen una voluntad contraria a la elección del nombre que aparece estampado en la papeleta se acepta este criterio de interpretación.

Pienso que es una buena oportunidad para que podamos establecer ese criterio, recuperar el planteamiento del año 1977, que no se opone en absoluto a lo que podíamos llamar la pureza del sufragio, sino, al contrario, se acerca mucho a conseguir que el voto emitido sea aceptado como válido porque no ha tenido intención de establecer ninguna nulidad; no se ha tachado ningún nombre, simplemente se ha puesto una mención que, como digo, significa una reafirmación de voto.

En cualquier caso, si se nos dice que en las pasadas elecciones las papeletas que soportaron esa situación apenas

representaron el 1 por ciento —alegación que pudimos escuchar en Comisión—, habría que tener en cuenta cuántas otras papeletas nos llegaron a ese 1 por ciento porque las mesas interpretaron adecuadamente, a su aire, cuál era la verdadera voluntad del elector. Sobre todo tengamos en cuenta algo muy importante: que esa anulación para partidos que obtienen gran cantidad de votos, para los que llamaríamos mayoritarios electoralmente, carece de importancia, pero para los partidos que tienen pocos votos, que están en la frontera del 5 ó 3 por ciento, según circunstancias, para éstos sí tiene mucha importancia el que se haya producido la nulidad de un voto, cuando por el propio contenido de la papeleta se entiende que el elector jamás quiso establecer ninguna diferenciación, sino simplemente reafirmar su voto en favor de la persona que aparece con aquel signo o señal que no es otra cosa que demostración de voluntad hacia ese candidato.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ramón, le ruego que concluya. Sea lo más rápido posible.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Voy a ser muy rápido. Las bromas del tiempo —del tiempo que he usado inadvertidamente— me impiden desarrollar algo más las otras enmiendas. Voy a hacerlo de una manera telegráfica.

La enmienda número 10, es al artículo 214. Se refieren también mis enmiendas 15, 16 y 17 y parte de la 14, por lo que las doy por defendidas y pido que se sometan a votación.

En nuestra enmienda se propugna la circunscripción electoral autonómica. Razones: primera, porque es legalmente posible; segunda, porque en el ámbito europeo, cuando se produzca una unificación de orden electoral, está previsto que exista esa representación; tercera, porque estos Estados miembros de la Comunidad Europea tienen aceptado ese principio. Y, sobre todo, porque con una circunscripción electoral autonómica, con al menos uno, aseguramos que exista una representación total y absoluta de la geografía española, en tanto que con el sistema de circunscripción electoral nacional única probablemente algunas regiones se van a quedar sin posible representante en el orden territorial, extremo que yo considero de gran interés.

Me refiero ahora a la propuesta de mis enmiendas números 11 y 12 de que, en lugar de aplicar la regla D'Hondt, se aplique la regla proporcional. Otras enmiendas se han producido en esta línea y, desde luego, puedo anticipar que, de mantenerse el criterio de la regla D'Hondt para las elecciones europeas, probablemente se enriquecerían con cinco elegidos los dos partidos que alcanzaron mayor número de votos y, consiguientemente, de Diputados, en las elecciones de 1986, cinco elegidos que desaparecerían para los partidos (llamémosles, en términos vulgares), que están a la cola, que carecerían de cualquier representación.

Creo que esto no es bueno, que no interesa en absoluto y, consiguientemente, debería revisarse este criterio para las elecciones europeas.

Por último, quiero solicitar que seamos consecuentes. Mi enmienda número 14 está postulando que no se dé un trato distinto para las elecciones europeas que para las elecciones internas nacionales, porque para los partidos políticos en el artículo 220 del proyecto que estamos comentando, se establece una obligación que no tienen en otras elecciones, que es la de obtener 15.000 firmas de electores o 50 firmas de notables o representantes políticos.

Esto es truncar el sistema que está establecido para las otras elecciones, y no encuentro razón alguna para esta alteración sistemática que en nada favorece la claridad de la interpretación legal y, sobre todo, debemos ser consecuentes con los principios que inspiran nuestro ordenamiento electoral.

Nada más, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramón. Señor Mardones, tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente.

En primer lugar, me presento aquí para dar por defendidas en los propios términos las enmiendas de mi compañero del Grupo Mixto, por el Partido Aragonés Regionalista, don Hipólito Gómez de las Rocas, números 35 y 36, señor Presidente.

Las enmiendas que las Agrupaciones Independientes de Canarias hemos presentado a este proyecto de ley, ley orgánica dentro de poco, son las números 110 y 111. Están dirigidas fundamentalmente al tema de la circunscripción electoral.

No voy a entrar en razones técnicas, porque entiendo que a este nivel del trámite parlamentario el discurso tiene que ser pura y simplemente político y el discurso está hecho, en nuestras enmiendas, desde un punto de vista que quiero dejar bien claro: desde un punto de vista de Canarias indeclinable en su españolidad y en su europelidad.

No hay razones dialécticas para menoscabar ningún sentimiento de europeidad en razón del ámbito geográfico en que pueda basarse la circunscripción electoral. Nos sentimos, desde la pequeñez de las islas, en el mejor sentido y en la mayor amplitud de comprensión, tanto del pensamiento español como del pensamiento europeo.

Lo que sí exigimos es un reconocimiento a esta peculiaridad, una peculiaridad de sustancia intrínseca y una peculiaridad de las circunstancias. La peculiaridad política intrínseca es nuestro ordenamiento constitucional; hacer viable el Título VIII y los principios de la Constitución española sobre el Estado de las Autonomías. Pasar de un principio formal a un principio real.

En Europa esta circunscripción se entenderá como una circunscripción más de Estado centralista y napoleónico que de un Estado basado en nuestra Constitución, en ese Título VIII, en sus artículos 2 y 137. También consideramos esa peculiaridad de nuestro archipiélago para pedir una circunscripción desde el punto de vista de solidaridad con las restantes comunidades autónomas del país.

Decía en la Comisión Constitucional que cuando planteamos esta enmienda tuvimos la duda de hacer un argumento más razonado en la situación que plantea para Canarias el Protocolo número 2 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, que nos deja no dentro del Tratado de Adhesión, sino en el Protocolo número 2, fuera de cordones aduaneros, fuera del IVA, fuera de circunstancias ordenancistas de la Comunidad Económica Europea, donde se van a ver no elecciones de gobierno ni principios de estabilidad política de una nación, sino simple juego de intereses muy generales del ámbito europeo —los cuales suscribimos—, pero también intereses puramente económicos y comerciales. Esta es precisamente nuestra segunda circunstancia y optamos, precisamente, por este principio de solidaridad con las otras comunidades autónomas del resto del Estado español, por fundamentar nuestras enmiendas en el principio constitucional del Estado de las autonomías y sólo subsidiariamente invocar el principio del Protocolo número 2 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas en lo que nos afecta.

Nosotros, los canarios, nos vamos a encontrar con un proceso electoral —posiblemente en junio— en que el elector concurra a las urnas con cuatro sobres: el de las municipales, el de los Cabildos Insulares, el del Parlamento autónomo y el del Parlamento europeo. La mentalidad de este elector, señorías, está fundamentada en una singularidad y en una peculiaridad que es la isla, y aquí nos vamos a encontrar que esta ley nos trae el mayor latifundio electoral de España. Desde un punto de vista de peculiaridad, de localismo, de identificación del electorado con su candidato a elegir, entendíamos que aquí había una distancia corta que es rica políticamente, implica un mayor compromiso del elegido con su electorado en defender, dentro del ámbito con que se puedan adscribir dentro del Parlamento europeo por ideologías o fuerzas políticas, un sentimiento que yo diría es tan legítimo decir de honestidad con su propio electorado en los valores o intereses —legítimos también— que allí se están defendiendo y nos vamos a encontrar con esto que yo he calificado de latifundio electoral de todo el ámbito territorial del Estado español, donde se producen unas distancias verdaderamente no comprensibles para un elector que está eligiendo precisamente en la distancia corta, en el compromiso con sus elegidos.

Señorías, éste quería que fuera, sucintamente y para no extenderme más, el fondo político fundamental del discurso de defensa de lo que aquí estamos proponiendo. Creemos que una identificación no solamente con esas peculiaridades y circunstancias, es también hacer viable un principio de pluralidad en el Estado de la nación española. Si esta ley sigue adelante en sus planteamientos actuales, va a excluir de esa representación parlamentaria europea a una serie de fuerzas políticas representadas en este Parlamento y en las Cortes Generales, que están contribuyendo, desde su peculiaridad territorial y autonómica, en cualquiera de sus calificaciones nacionalistas o territoriales, a un principio de solidaridad y gobernabilidad con el Estado español. Esas son nuestras mejores car-

tas credenciales de identidad política, de responsabilidad democrática, de identificación con España y el Estado español, hacia Europa y este proceso electoral va a eliminar de esa representación ante las Comunidades Europeas, ante el Parlamento europeo, a esas otras fuerzas políticas de las que partidos como el mío y otros de esta Cámara forman parte y que, como digo, están contribuyendo a esa gobernabilidad, a ese pluralismo y a esa representación.

Será un día aciago para el pluralismo democrático español el día en que, de aprobarse esta Ley en la forma que va, esa representación parlamentaria general española de todas sus comunidades autónomas estuviera carente y huérfana de estas fuerzas que no hacen nada más que enriquecerla, a través de lo que dice el principio constitucional del Estado de las autonomías.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente, para defender las enmiendas que Euskadiko Ezkerra ha presentado al articulado de este proyecto de ley y que se han mantenido para este Pleno.

Después de los ligeros o, si se quiere, notorios empujones que ha sufrido este proyecto de ley en Ponencia y en Comisión, pienso yo que el proyecto nos amenaza con convertirse rápidamente en ley y, si se me permite un lenguaje gastronómico que siempre es útil para los vascos, decir que se va a convertir no en un sabroso «croissant» europeo, sino en un mal churro español y ello llevando adelante aquel principio que yo pensaba que estaba ya periclitado y superado de que España es diferente, esa especie de leyenda que fue inventada por los políticos franquistas, pero que hoy se va a demostrar que, al menos electoralmente y para el Parlamento europeo, España sigue siendo, desgraciadamente, diferente.

La verdad es que el Parlamento europeo no tiene una ley uniforme para todos los países y para ese órgano único legislativo o cuasi legislativo que es el Parlamento europeo, pero existe aprobado en Comisión un proyecto que textualmente se llama así, «Proyecto relativo a una primera acta para establecer un procedimiento uniforme para la elección de miembros al Parlamento europeo», documento número 94297/A, del propio Parlamento, y existe además de esta recomendación una práctica constante y de algún modo generalizada entre los países miembros, lo que podríamos llamar un excelente Derecho comparado. Pues, señores Diputados, este proyecto se opone, como veremos, a las directrices del Parlamento europeo y a la práctica generalizada de los países miembros.

Los dos ejes del conflicto y, por tanto, los ejes también de las enmiendas que estoy aquí defendiendo globalmente, se refieren al tema de la circunscripción electoral y al tema del régimen de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados.

Respecto al primero de los puntos, a la circunscripción, ¿qué recomienda el Parlamento europeo? Pues hay que reconocer que el Parlamento europeo dice que los Estados deciden sobre la división de su territorio en circunscripciones. No pone, pues, ningún mandato imperativo para que tenga que ser una circunscripción única o diferentes circunscripciones y también tengo que reconocer, como lo hice en el debate de totalidad, que nuestro Derecho interno expresamente tampoco obliga por norma a elegir un sistema u otro.

En consecuencia, ¿qué ocurre? Que se trata de una opción política, que es una opción autonomista o una opción centralista. Aquí se ha optado, desgraciadamente, por una opción cerradamente centralista que, a mi juicio, está en conflicto, con el espíritu al menos, si no con la letra, de nuestra Constitución, que consagra el llamado Estado de las autonomías.

Por eso Euskadiko Ezkerra ofreció y sigue ofreciendo, en su enmienda número 20, un sistema mixto que dice que no se puede obligar a ninguna autonomía a constituirse en circunscripción electoral única o propia, pero tampoco puede prohibirse a ninguna Comunidad Autónoma a constituirse como tal circunscripción electoral. Esa enmienda no ha tenido éxito ni en Ponencia ni en Comisión y me temo que tampoco lo va a tener en este Pleno, aunque yo pida la separación de esa enmienda a la hora de la votación.

En Europa no se funciona de este modo. Solamente en Luxemburgo, por ser un país muy pequeño, y en Bélgica, quizá porque en Bruselas residen precisamente la sede, la gran concentración del funcionariado y las decisiones políticas de la Comunidad. Solamente esos dos países tienen circunscripción electoral única. Ya sabemos que en los demás, en Alemania, Italia, etcétera, no es así.

La Comunidad Autónoma vasca, nuestra Comunidad, ha mostrado ya en dos ocasiones su opinión, una muy recientemente. Existe un proyecto no de ley aprobado hace poco y cuya defensa ante este Parlamento, ante las autoridades, va a ser llevada precisamente por el Presidente del Parlamento, como se sabe miembro distinguido del Partido Socialista Obrero Español.

A subsanar esas dificultades tiende buena parte de nuestras enmiendas y las otras hacen referencia al régimen de inelegibilidad y de incompatibilidades.

El proyecto señala dos causas de incompatibilidades específicas: una, ser parlamentario de un Parlamento de Comunidad Autónoma, de una Asamblea legislativa y, otra, ser parlamentario de estas Cortes Generales.

Respecto al primero de los casos entiendo que no es competencia de este Parlamento establecer esa incompatibilidad, sino que es el propio Parlamento de la Comunidad Autónoma el que tiene que decidir si es o no compatible ser Diputado de ese Parlamento y serlo también en Estrasburgo.

Respecto a la segunda, que me interesa más comentar aquí, quiero decir lo siguiente. El Acta comunitaria de 1976, en su artículo 5.º, dice textualmente: La cualidad de representante en la Asamblea es compatible con la de miembro del Parlamento de un Estado miembro. Eso ¿por

qué, señores Diputados? Muy sencillo. Porque el Parlamento europeo desea, primero, fortalecer y favorecer las relaciones entre el propio Parlamento europeo y los Parlamentos estatales. Segundo, porque el Parlamento europeo —y lo puedo decir porque me consta— tiene un gran interés en que allí estén presentes las grandes personalidades políticas de los países miembros de las Comunidades Europeas.

El Parlamento europeo —y me consta— no quiere convertirse en la sala de la prehistoria de una especie de museo de historia natural; el Parlamento europeo no quiere recibir solamente fósiles políticos; el Parlamento europeo no quiere ser un club de políticos jubilados, señores Diputados. Yo soy muy respetuoso con los muertos, mucho, con los muertos de verdad y también con los muertos políticos, pero comprendo muy bien que el Parlamento europeo quiera tener en su seno a Diputados y a políticos vivos, activos, capaces de influir en la vida política de su propio país y de llevar a Europa y traer de Europa cosas vivas y en ejecución, no viejas historias del pasado.

Con esta ley nos empeñamos en hacer del Parlamento europeo ese museo de fósiles políticos. Allí podemos mandarles reliquias franquistas si queremos, van a estar muy incómodas según donde se sienten, a lo mejor muy cómodas, pero no es ese el caso, no es eso lo que Europa quiere para sí misma y no es eso lo que nosotros debiéramos querer para Europa.

Por eso no es razonable elevar a categoría de ley orgánica lo que en un momento fue simplemente una práctica coyuntural de un cierto partido conservador para alejar y neutralizar a sus incómodos barones. Hacer de eso una Ley es simplemente, señores Diputados, una tontería.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Bandrés, le ruego que vaya concluyendo.

El señor **BANDRES MOLET**: Sí, señor Presidente.

Así lo han comprendido todos o casi todos los países, porque a excepción también de Bélgica y Grecia —y en Grecia lo tienen arreglado porque los dos primeros hombres o mujeres de la lista de candidatos quedan eximidos de esa excepción—, en todos los demás países existe plena compatibilidad.

Allí se quiere que en los grandes debates estén los grandes hombres políticos, de hecho lo están. He venido la semana pasada de Estrasburgo y en el Parlamento Europeo hay quinientos y pico Diputados, suelen estar presentes entre 250 y 350, faltan, por tanto, 150, pero en los grandes debates políticos, que los hay de vez en cuando, el hemicycle está lleno y los grandes hombres políticos, los que deciden la historia actual de Europa, están sentados en sus escaños con su título y su categoría de Diputados del Parlamento europeo; acuden poco, pero acuden. Los partidos políticos ya harán luego lo posible para establecer una economía de sus medios humanos y para solucionar eso del modo que más se acomode a sus intereses, pero que no perjudique a Europa.

Finalmente, y termino, señor Presidente, lo que riza el rizo y lo que es ininteligible absolutamente es la enmien-

da número 58, de Minoría Catalana, al artículo 211, que ha quedado incorporada en Ponencia y en el dictamen de la Comisión. Eso, señores Diputados, es rizar el rizo fijando «ex lege» la opción que debe hacer libremente el Diputado elegido. Lo dije en Ponencia, en Comisión no pude estar y sigo sin comprender ni saber qué nombres y apellidos se ocultan detrás de esa enmienda, pero algo hay. Perdonen, señores Diputados, mi ingenuidad. Si supiera algo, lo diría ahora mismo, como tengo por costumbre. No puedo decirlo porque no lo sé, pero, en fin, señores Diputados, lo que sí sé es que todo este cúmulo de problemas quedaría resuelto si ustedes aceptaran mis enmiendas números 19 a 34, como espero..., bueno, como no espero que lo hagan. (Risas.)

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bandrés.

Por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO**: Señor Presidente, señorías, la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana mantiene ocho enmiendas para el debate en Pleno. Lo que ocurre es que, tal y como se ha estructurado el debate, esta especie de debate en tropel donde tenemos que discutirlo todo a la vez, sin duda, parece obligado hacer una readecuación de las enmiendas en virtud de la importancia política, porque, como es lógico, son de diferentes aspectos y también de diferente nivel algunas de ellas.

La Agrupación, como tal, va a intervenir solamente en cuatro temas; uno de ellos, el de la circunscripción electoral, que lo hará a continuación mi compañero de Grupo, el señor Espasa.

Por mi parte, solamente tres cuestiones, señor Presidente, que son las siguientes: en primer lugar, quisiéramos insistir en la defensa de una enmienda que propone la modificación del sistema de acceso a los medios de comunicación de titularidad estatal, tal y como aparece en el artículo 63 del proyecto de ley. Volvemos a decir lo que ya dijimos aquí hace tiempo: estamos ante un dictamen de la Comisión y ante una propuesta del Gobierno doblemente injusta, porque se trata de mantener el sistema de proporcionalidad, en virtud del cual se pretende insistir en la consolidación de la bipolaridad política atribuyendo más tiempo en el acceso a los medios de titularidad pública, especialmente en televisión, a aquellas fuerzas políticas que han tenido cuatro años antes mejores resultados electorales. Es evidente, lo dijimos en ocasión del debate de ley orgánica, lo dijimos hace una semana con ocasión de una proposición de ley de Euskadiko Eskerra y lo decimos hoy otra vez aquí, que hay que modificar, a nuestro juicio, un sistema de proporcionalidad que vulnera el principio de igualdad de las fuerzas políticas en todo el proceso electoral, que castiga a las minorías, que reduce el pluralismo y que se ampara en el contrasentido de distribuir los tiempos de acceso a televisión con arreglo a resultados electorales efectuados cuatro años antes.

Nuestra enmienda, señorías, pretende modificar la redacción y la propuesta del Gobierno resolviéndola en un

sentido que nos parece más justo y bastante más razonable. Se trata, en definitiva, de que, aquellas fuerzas parlamentarias que hayan tenido o tengan en este momento representación como tales, tengan la posibilidad de acceso con una presencia de veinte minutos en los medios de titularidad estatal, y otro baremo, otro nivel de diez minutos para aquellas fuerzas que, no habiendo tenido representación parlamentaria, se les reconozca asimismo el derecho de acceso a los medios de titularidad estatal. Además, nos parece especialmente grave que se mantenga este criterio de proporcionalidad para las primeras elecciones al Parlamento europeo, con lo cual las candidaturas de las fuerzas minoritarias son doblemente castigadas. No tiene ningún sentido que para el acceso a la televisión, por ejemplo, de las fuerzas que tienen presencia en la campaña, se les aplique el resultado de unas elecciones, sean las que sean, las del Congreso de los Diputados, las municipales o las de las asambleas autonómicas, con el fin de que se les impida o se apliquen unos resultados que nada tienen que ver con el propio Parlamento europeo.

Quiero decir también que, en el supuesto de que nuestra enmienda sea derrotada, nos abstendremos en la votación del texto que propone el Gobierno en el artículo 63 y votaremos favorablemente la transitoria sexta. En todo caso, nos parece que, según la propuesta del Gobierno, si hay una coincidencia y una simultaneidad de las elecciones al Parlamento europeo con las elecciones municipales, es lógico que se apliquen los criterios de las elecciones municipales para la distribución de tiempos, en cuanto al acceso a los medios de titularidad estatal.

La segunda cuestión a la que me quería referir, señor Presidente, es el cuadro de ineligibilidades e incompatibilidades, tal y como aparece en la ley.

Las enmiendas que hemos presentado y las votaciones que vamos a producir en el curso del debate se amparan en tres principios básicos. El primero de ellos hace referencia al hecho de que nosotros estamos absolutamente persuadidos de que el cuadro de ineligibilidades y de incompatibilidades debe tender a conseguir una disponibilidad plena de los Diputados en el Parlamento europeo. Si tenemos en cuenta la probable y futura proyección política del Parlamento europeo, hemos de garantizar una mayor dedicación de los Diputados españoles a las propias tareas de la Cámara, si conseguimos de esa manera, también, que aumente la propia influencia del Parlamento europeo en todo el cuadro institucional de la Comunidad.

Por eso, nosotros creemos que lograr una disponibilidad plena de los Diputados en el Parlamento europeo exige un cuadro de incompatibilidades más bien riguroso. Creemos, además, que es la posición más progresista, frente a aquellos que, legítimamente, por supuesto, piensan que un cuadro menor, o menos riguroso, de incompatibilidades puede apellidarse con criterios más progresistas.

En segundo lugar, creemos que un cuadro de este tipo permite evitar la tendencia a la acumulación de cargos y mandatos, que no beneficia, a nuestro juicio, a las insti-

tuciones, que deteriora la imagen de los partidos políticos y que impide la necesaria dedicación de los parlamentarios a las tareas de la Cámara correspondiente.

Y, por último, vamos también a defender las enmiendas al respecto sobre el cuadro ya citado de inelegibilidades e incompatibilidades porque creemos que, asimismo, está en coherencia con la línea que se viene desarrollando en los diversos países de la Comunidad Económica Europea. Sobre esto, ha habido mucha discusión; si, en estos momentos, la línea dominante es una línea que pretende ir implantando incompatibilidad entre los Diputados de los Parlamentos nacionales y los del Parlamento europeo, lo cierto, señorías, es que tenemos que referirnos a aquellos países que han legislado últimamente, para tener una idea de hacia dónde camina la línea europea.

Grecia, como ya se ha citado, el 16 de febrero de 1984, promulga una ley donde, sin duda, se avanza en un criterio más riguroso de incompatibilidades entre los Parlamentarios nacionales y los Parlamentarios europeos. Bélgica, el 20 de julio de 1981, publica también, y sanciona, una ley en la que se abrazan criterios que también figuran en el proyecto de ley que ahora mismo estamos discutiendo.

En definitiva, tanto las enmiendas nuestras como las votaciones que vamos a producir en relación con el proyecto de ley combinan dos criterios: unos, de inelegibilidad e incompatibilidad funcional, precisamente para conseguir una dedicación plena y bien fundamentada, y, también, el respeto a las competencias de las comunidades autónomas, por lo cual presentamos enmiendas al artículo 210, número 2, y 211, en cuanto a la supresión de la letra d), porque entendemos que las Comunidades Autónomas sí deben tener competencia para establecer las incompatibilidades entre sus miembros y los parlamentarios del Parlamento europeo.

Termino, señor Presidente, fijando nuestra posición sobre la enmienda de Minoría Catalana, que tiene una doble vertiente en la ley, tal y como estamos tramitándola en este momento.

Quisiera decir, señorías, que, a nuestro juicio, se trata de una enmienda yo diría procedimentalmente furtiva —si se me permite la expresión—, y que tiene graves consecuencias políticas y yo diría que es de dudosa constitucionalidad.

Yo tampoco sé contra quién va dirigida —probablemente, está en la mente de todos—, pero uno no puede sustraerse a la impresión de que estamos ante un cierto ajuste de cuentas, donde se pretende utilizar la legislación electoral para resolver problemas de espacio político o para resolver problemas de rivalidades, o algunos —es posible que los grandes partidos— para intentar conseguir esa obsesión suya de mantener el mapa bipartidista y el mapa bipolar en nuestro país.

Creo que es un error político por varias razones. Primero, porque que no es bueno que estos ajustes de cuentas se produzcan en las leyes electorales. Eso nos vuelve a retrotraer a las viejas costumbres de que las mayorías hacen las leyes electorales o las Constituciones de acuerdo con sus intereses en un momento determinado. Y eso quie-

re decir que este supuesto en esta ley probablemente habrá que modificarlo en su día, porque no es una disposición que cuente con un consenso muy razonable de esta Cámara.

Segundo, creo que, además, es un error político; para aquellos que lo han propuesto puede tener un efecto «boomerang» y creyendo que con eso limitan, marginan o evitan cierto protagonismo político de algunas fuerzas parlamentarias, lo que consigan sea justamente lo contrario.

Y, tercero, creo que, desde el punto de vista jurídico, es una enmienda dudosamente constitucional, porque hay algo, sin duda, que no se le habrá escapado al Grupo proponente de esta enmienda, y es que se niega la capacidad de optar a los miembros de esta Cámara o a los miembros de las Asambleas Legislativas cuando, sin embargo, se les permite a todos aquellos que aparecen en el artículo 155.2 que también siendo incompatibles, como el Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, los miembros del Consejo de Administración del Ente Público Radiotelevisión Española, etcétera —altos cargos de libre designación— sin embargo éstos sí tienen derecho a optar. Por consiguiente, se vulnera el principio de igualdad ante la ley y se puede vulnerar lo que aparece en el apartado 2 del artículo 23 de la Constitución.

Creo que es una mala enmienda; es una enmienda, repito, difícil y dudosamente constitucional, que crea profundas tensiones políticas y que me parece que no resuelve ninguno de los objetivos de aquellos que la han propuesto.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Curiel. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, si, como ha dicho ya un Diputado, los temas a discutir aquí son los de profundidad o calado político, el tema que me ha tocado defender a mí en nombre de Izquierda Unida-Esquerra Catalana creo que es el núcleo absoluto de la cuestión: el tema de la circunscripción electoral. ¿Cuál es la mejor circunscripción electoral para conjugar tres principios fundamentales en los que todos, al menos este Diputado que les habla sí, parecemos estar de acuerdo: defender la proporcionalidad del sistema electoral; defender la pluralidad de las fuerzas que deben salir de este escrutinio y defender la personalidad histórica, nacional, de algunas de las nacionalidades que componen el Estado español. ¿Cómo conjugar estos tres principios? ¿Cómo pasar de las posiciones testimoniales y testimonialistas que algunas fuerzas que se proclaman nacionalistas y que pretenden irrogarse la única representatividad de determinadas Comunidades Autónomas utilizan como única opción, la división por circunscripciones? ¿Esto es posible de los principios a la realidad? Nosotros creemos que no.

Nosotros aportamos una propuesta que creemos que recoge perfectamente estos tres principios: proporcionalidad, pluralidad y respeto a la personalidad histórica y nacional de determinadas comunidades autónomas, y aún

más, de todas las que quieran ejercerlo, y aún más, de todas las fuerzas que quieran ejercerlo, presentando lo que podríamos llamar, para calificarlo brevemente, la propuesta de las listas emparentadas o el método que se utiliza en la República Federal de Alemania. No, como se nos dice desde el Grupo Socialista, que su propuesta es la que se practica en Alemania, esto no es cierto; esto no se ajusta a la verdad. Nuestra propuesta, nuestras enmiendas 94 y 96 sí se ajustan a este principio y, además, recogen con absoluta pulcritud todas y cada una de las propuestas del Informe Seitlinger, del Informe Bocklet y de la Comisión Intergrupos que tantas veces se ha citado aquí; es decir, respetar la proporcionalidad, como se dice en estos informes, y eliminar en todo caso modelos mayoritarios de elección.

En las propuestas de algunos Grupos más de la mitad de las comunidades autónomas se convierten en circunscripciones mayoritarias, por tanto, no es cierto que sean proposiciones más europeístas que la nuestra, lo son mucho menos. El dictamen tantas veces citado recomienda fundamentalmente que no haya ninguna circunscripción mayoritaria, pero las propuestas de muchos de los Grupos que se han defendido hasta ahora, prácticamente las de todos (excepto la de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, que en este punto se sitúa en la mitad, entre las propuestas testimoniales o testimonialistas y la propuesta excesivamente centralista que hoy nos presenta el Gobierno), más de la mitad de las circunscripciones se convierten en mayoritarias. Por tanto, estas propuestas no tienen nada de europeístas.

No se respeta la pluralidad de las fuerzas en presencia y no se respeta, al eliminar la pluralidad y la proporcionalidad, la compleja personalidad de los distintos territorios, regiones o nacionalidades históricas.

Nosotros creemos que la propuesta que en Ponencia y en Comisión ofrecimos, que obviamente continuamos ofreciendo y que nos gustaría ver trasladada al proyecto de ley, permite conjugar perfectamente los cuatro principios que he citado al comienzo de mi intervención. ¿Por qué? Porque con el modelo de las listas emparentadas se pueden presentar listas bien en una sola Comunidad de forma autónoma, listas separadas sin ningún emparentamiento bien emparentadas con otras fuerzas afines del resto del Estado. Si se trata del primer caso, es evidente que el recuento de votos se produce sólo en la Comunidad Autónoma, por lo que funcionalmente la Comunidad ejerce de circunscripción; y si es en el caso de la lista que se emparenta con otra del resto del Estado, se produce un doble recuento: un primer recuento que engloba todos los votos para competir con el resto de listas presentadas, y un segundo recuento entre los dos grupos emparentados, donde cuentan los votos de cada uno de los dos grupos, coaliciones o federaciones en presencia; con lo cual el recuento final de votos para la lista emparentada es también el recuento de los votos de su propia comunidad.

Repito que funcionalmente se da una elección por votos de la propia Comunidad. Por tanto, funcionalmente se consigue que se respete la pluralidad, se respete la proporcionalidad y se respete, para quien quiera ejercerlo,

para quien defienda estos postulados, como el Diputado que les habla, que cree en ellos, que los defiende y los continuará defendiendo, se respete —repito— el que se convierta la circunscripción autonómica —en mi caso la catalana pero cualquier otra lo puede hacer igualmente— en circunscripción electoral a efectos políticos; se conjugan así estos cuatro principios fundamentales.

Señoras y señores Diputados, en el tema de la circunscripción, que tanta distorsión produce cuando se pretende aplicar el mismo rasero a todas las comunidades autónomas por el hecho diferencial del número de comunidades autónomas y el número de escaños a dividirse entre ellas, la enorme diferencia de la población que en cada una habita, el que para hacer realidad ese principio —que yo también defiendo— se sacrifiquen proporcionalidad y pluralidad, nos parece que no es un buen camino. Puede ser un camino de denuncia política, puede ser un camino de testimonialismo político, pero en ningún caso es un camino de propuesta constructiva, de propuesta posible o de propuesta política factible. Nosotros creemos que nuestra propuesta es más realizable; contiene los elementos esenciales para una defensa tan enérgica, tan convenida y tan continuada como cualquier otra que esté basada en el principio de que las Comunidades históricas deberían ser circunscripciones electorales. Creemos sinceramente que nuestra propuesta permite esto y respeta los tres principios fundamentales que debe contener todo sistema electoral.

Por todo ello, hemos mantenido nuestra enmienda, la mantenemos ahora en este trámite del Pleno del Congreso y la mantendremos en trámites ulteriores. Como he dicho ya, la hemos ofrecido para un posible acuerdo y consenso de conjugar las dos proposiciones extremas porque a nosotros tampoco nos gusta la propuesta del Gobierno, la propuesta del Partido Socialista Obrero Español. Creemos que ésta sí que no tiene en absoluto en cuenta el hecho regional y el hecho nacional diferencial. Lo tiene en cuenta formalmente, pero no políticamente.

Nosotros tampoco estamos de acuerdo con esta posición y, en caso de mantenerse, es mi deber anunciar que ello obligará a este Diputado que les habla a votar en contra de este artículo y de la totalidad del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al agotar el turno que corresponde al Partido Liberal lo hago exclusivamente para manifestar que nuestros Diputados van a votar a favor del voto particular que propugna el mantenimiento del texto de la Ponencia, y en contra del texto que remite la Comisión Constitucional, en el punto concreto que se refiere al apartado 3 del artículo 155 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que tiene el siguiente texto: «En estos supuestos» —parlamentario nacional o autonómico— «la incompatibilidad se resolverá a favor de la condición de

parlamentario adquirida en último término por el afectado por la incompatibilidad».

Se trata de la aprobación en Comisión de una insólita enmienda que no sólo establece la incompatibilidad de la condición de eurodiputado con la de Diputado nacional o autonómico, sino que, además, niega, al que siendo parlamentario nacional o autonómico adquiriera la condición de eurodiputado, la facultad de optar y le impone la opción a favor de la condición de Diputado al Parlamento europeo. El contenido de esta enmienda incorporada hoy al texto de la Comisión resulta insólito, original e inexplicable —quizá demasiado explicable—; pero el hecho es que está ahí.

Hubo una presentación objetiva del proyecto de ley por parte del señor Vicepresidente del Gobierno, con un juego de simulaciones referido al 22 de junio, pero correcto, y hubo una invitación al consenso por parte de los demás grupos parlamentarios, que parecía tender fundamentalmente hacia un tema en el que se ha visto que no sólo hay distintas opiniones, sino que ni siquiera aquellos que optan por la circunscripción autonómica tienen el mismo criterio. En todo caso, ése es un tema, probablemente, de gran calado político.

El mapa autonómico español es especial. Hemos oído antes hablar de comunidades donde el número de habitantes es muy grande, de criterios de proporcionalidad, de otros criterios autonómicos. Como digo, el tema es delicado y, en todo caso, éste es un proyecto de ley provisional, porque, sin perjuicio de que ya haya estudios que apuntan a divisiones de tipo regional, todavía no existe una ley uniforme para la elección de parlamentarios europeos. En consecuencia, es una ley que va a surtir efectos hasta que exista una ley general europea. Por consiguiente, repito, la presentación fue suficientemente correcta, suficientemente objetiva e invitó a un consenso que, lamentablemente, en este punto no se ha producido ni probablemente podía producirse, dados los datos que están sobre la mesa.

Daba la impresión de que ése era el único problema, y, de pronto, ha surgido, a pesar de esa provisionalidad del texto, algo que tiene una enorme importancia, que es que ha aparecido no un supuesto de inelegibilidad, que sería más o menos discutible, sino un supuesto que no tiene ningún antecedente ni parangón en las distintas legislaciones electorales de los países miembros de la Asamblea Parlamentaria europea. Esto ha sido aceptado en Comisión.

Antes se citaban por mi buen amigo el Diputado señor Bandrés uno o dos países donde existe todavía la circunscripción única. Hay bastantes más, por ejemplo, Francia, Dinamarca. Pero éste es un tema discutible porque la división en regiones, en comunidades autónomas no es tan simple, ni en España es tan matemática que permita fácilmente la solución del problema.

Pero el hecho es que esta enmienda ha sido admitida en Comisión y no como causa de inelegibilidad, sino como causa de incompatibilidad. Y el criterio constitucional es, evidentemente, otro. No se puede aplicar un criterio distinto del que existe en la Constitución en la relación en-

tre Diputado y parlamentario autonómico, que son absolutamente incompatibles.

En el Derecho de la Comunidad Europea existe ya aprobada el Acta de 1976 sobre elecciones, en cuyo artículo 5.º se dice: «La calidad de representante en la Asamblea será» —futuro imperativo— «compatible con la de miembro del Parlamento de un Estado miembro».

Es cierto, como ha dicho un Diputado hoy, que en las últimas elecciones convocadas en determinados países se tiende a la no acumulación del mandato y a que no se produzca el saludable efecto —al que se refería algún otro Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra— de que los principales representantes de los grupos políticos estuvieran en el Parlamento europeo, al mismo tiempo que lo están —como hoy— en el Parlamento nacional. Incluso tenemos un calendario fijado por la Mesa donde los días que hay Pleno aquí no lo hay en Europa y viceversa.

Por tanto, como parte del Tratado de Adhesión incorporado al Derecho interno, podría ser base incluso de un recurso de inconstitucionalidad, porque el mandato es imperativo. No es que diga que puede ser, sino que dice que será incompatible.

Se ha producido no sólo la incompatibilidad, sino algo más grande; se ha especificado que hay que optar por el último de los cargos al que se accede, lo cual no tiene precedentes en ningún país. Ya hay bastantes incompatibilidades para que, además, le digan a uno que es abogado del Estado y se pone a cultivar una huerta en su jardín, que ambas cosas son incompatibles y tiene que seguir cultivando la huerta de su jardín. Yo creo que al menos se le debía dejar optar por una de las dos cosas. **(Un señor DIPUTADO: Muy bueno.)**

Bueno o malo, cuando se hacen cosas de este tipo se suelen dar estos resultados.

En el Derecho de la Comunidad Europea, el acta establece esto. Es cierto que varios Estados, los últimos al regularlo, no han cumplido este artículo 5.º del Acta de 1976. Pero el hecho es que está ahí, es un derecho incorporado al Derecho nacional y que podría ser base de una posible inconstitucionalidad como consecuencia de que no se admite acumulación de mandato.

En el Acta de Adhesión de España —artículo 99— no se establece nada sobre este tema, quedando la decisión totalmente a la ley nacional, la que también determinará los supuestos de la inelegibilidad para antes de la elección o de incompatibilidad para después de la elección del mandato en el Parlamento europeo, para cargos de Gobierno y de Administración fundamentalmente.

Pues bien, tanto el Derecho de la Comunidad Europea como el Acta de Adhesión prevén como posible la acumulación del mandato. En todo caso, es una decisión que tiene que tomar, si fuera constitucional, la ley nacional; en nuestro caso, la ley española. La misma tiene que determinar el supuesto de inelegibilidad y de incompatibilidad.

Aquí hay un amplio campo de posibilidades, esto es cierto; pero lo que no se puede es saltar las reglas de la lógica, de la igualdad y yo creo que incluso las reglas de la libertad.

Los parlamentarios nacionales son elegibles, pero incompatibles, como los autonómicos, sin posibilidad de optar. Si tienen esa incompatibilidad, que es una causa sobrevenida, ¿cómo se puede admitir esa incompatibilidad, que es una causa sobrevenida, si no hay facultad de optar? Si el parlamentario nacional es elegido eurodiputado y no tiene facultad de elegir, a diferencia de lo que ocurre en estos supuestos, se están violando normas claras de nuestra propia Constitución. Se me dirá que la opción se toma al presentarse a unas elecciones cuando ya se conocen las reglas del juego. Bien; esa es la parte moral de la persona que se presente, esa es la parte de relación del que se presenta con respecto a su electorado. El electorado sabrá si detrás de esto hay una posible maniobra distinta y, en consecuencia, juzgará. Pero el pueblo es soberano al optar por una cosa u otra y elegir. Y no se puede hacer así para los parlamentarios, no dejándoles la facultad de elegir «a posteriori», como los Diputados o Senadores que están incurso en causas de incompatibilidad.

Por ejemplo, cuando el artículo 67 de la Constitución dice «Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente», se refiere al Congreso y al Senado. Naturalmente, aquí no se podía prever la tercera, pero no hay ninguna prohibición y lo que no está prohibido está permitido, «ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso», pero sí con la del Senado. Sin embargo, aquí lo que hay es un criterio restrictivo, porque lo que no está prohibido en la Constitución está permitido. Después, al determinar las causas de inelegibilidad y de incompatibilidad, como digo no se podía adivinar, pero nada nos indica que por aquí podría venir, en absoluto, nada que hiciera posible esta incompatibilidad, sin posible facultad de optar por parte del elegido.

La Constitución, al regular las Cortes Generales, señala que el Reglamento lo establece esta Cámara, con carácter autónomo y por voto de su mayoría absoluta. ¿Cuál es el valor del Reglamento? Por la votación que necesita, por lo menos es ley orgánica. Pero yo creo que es algo más, porque es una norma que emana de la misma Constitución. En un momento dado, en la época constitucional, se habló de la posibilidad de un tercer tipo de leyes, pero el Reglamento es lo que es, está en la Constitución, tiene voto por mayoría absoluta y las Cámaras son autónomas.

¿Qué dice el Reglamento? Su artículo 19 dice «Los Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral». Hasta aquí conforme. ¿Qué dice el número 2 de este mismo artículo?: «La Comisión del Estatuto de los Diputados elevará al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada Diputado», si las hubiere. ¿Y qué dice el número 3 del mismo artículo?: «Declarada y notificada la incompatibilidad, el Diputado incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible». Este es el Reglamento de la Cámara y esto es lo que opera aquí.

En segundo lugar, se extiende también a un supuesto

grave y restrictivo. El artículo 22 del Reglamento de la Cámara, aprobado por el voto mayoritario absoluto de esta Cámara y que según la Constitución es lo que rige esta Cámara, dice: «El Diputado perderá su condición de tal por las siguientes causas:» y enumera: por decisión judicial firme; por fallecimiento o incapacitación; por extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara; por renuncia del Diputado ante la Mesa del Congreso. Y nada más. La condición de Diputado no se puede perder más que por las causas que dice el Reglamento, que emana de la Constitución.

Por todos estos motivos, señoras y señores Diputados, yo creo que, sin perjuicio de que el electorado juzgue como quiera a quien se presente. Yo no quiero calificar a nadie, puesto que de alguna manera se han dado posibles nombres y apellidos; si hay un fraude electoral, naturalmente el electorado sabrá lo que tiene que hacer, si quiere hacer un juicio político en esa cuestión.

Por otra parte, es muy fácil saltarse esta posible causa de incompatibilidad. Imagínense que una hora antes de celebrar el escrutinio se renuncia a la condición de elegible y como hay suplentes no hay problema ninguno. Esto es poco serio. Yo creo que el candidato tiene que decir antes lo que va a hacer, para que el pueblo lo juzgue, pero en ningún caso se pueden poner trabas y barreras. Porque ya está bien, señores; entre incompatibilidades, entre intervencionismo, entre negativas a la facultad de optar, estamos llegando a algo demasiado grave, que es a violar el principio superior del ordenamiento constitucional, que es la libertad y que está establecido en el artículo 1.º de la Constitución.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Jiménez Blanco.

Por la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, señorías, en nombre de la Agrupación del PDP, intervengo en defensa de cuatro enmiendas que mantenemos en el proyecto de ley para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo y, asimismo, para fijar posición respecto a enmiendas que mantienen otros Grupos.

En el debate que sobre las enmiendas de totalidad se celebró en esta Cámara hace unos quince días señalé, y ratifico ahora, nuestra preocupación por la celeridad con que se ha llevado la tramitación de este proyecto. Se retrasó excesiva e innecesariamente, y lo decimos desde el punto de vista de que ya, anteriormente, habíamos preguntado al Gobierno cuándo iba a enviar este proyecto, y este proyecto entró aquí el 3 de febrero, justo con el tiempo para que pudiera ser ley útil para previsibles elecciones que, conjuntamente con otras consultas electorales, se celebren en el mes de junio. Creo que la tramitación de este proyecto se podía haber llevado con más sosiego, con más mesura como corresponde al respeto que debe tenerse al Parlamento Europeo. En fin, creo que ha habido un exceso de premiosidad, de urgencia en la revisión del

proyecto. Quizá pueda aplicarse a este caso un viejo refrán castellano que dice: viandante el paso apresura, para que no se te examine con holgura. Probablemente había un afán de llevarlo deprisa para evitar problemas.

El señor Vicepresidente cuando intervino en los debates de totalidad pronunció unas esperanzadoras palabras en el sentido del ánimo de consenso, de que realmente sería muy deseable que la oposición coincidiera también, etcétera. Me temo que este consenso ni ha existido antes, porque muchos de los grupos no fuimos consultados, ni durante, porque realmente nos encontramos con que en la tramitación en Comisión el legítimo juego de los votos era el que operaba y no fórmula alguna de consenso.

Entrando en la fijación de posiciones he de señalar que nosotros vamos a apoyar algunas enmiendas presentadas por otros grupos —las voy a decir por orden—, entre ellas la enmienda 101 al artículo 63, en la que se establece la referencia de que las elecciones anteriores son las que se deben contemplar a los correspondientes efectos de distribución de espacios en los medios públicos de comunicación, pero hemos presentado una enmienda, la número 37, al artículo 96, que vamos a mantener y que se refiere —me va a llevar poco tiempo señalarlo— a que en estas elecciones se supere el sistema de listas cerradas y bloqueadas, introduciendo la novedad del sistema de listas cerradas pero no bloqueadas, con la finalidad de que pueda jugarse con cierta preferencia. No es necesario señalar las ventajas cuando se trata de una lista que puede ser, de alguna manera, objeto de preferencialidad en alguna de las Comunidades y que, por otro lado, puede despertar un mayor interés para estas elecciones, porque existe una crítica desde 1977, reiterada posteriormente con la Ley de 1985, respecto al sistema de listas cerradas y bloqueadas que, en determinadas circunscripciones y para el Parlamento nacional, puede tener sentido, pero que permitirían abrir un novedoso campo de participación de la ciudadanía al fijar la preferencia en las listas cerradas.

Nuestra preocupación fundamental se centra en lo que se señala en el artículo 210, apartado 2, al que hemos presentado la enmienda 39, porque nos parece una causa de inelegibilidad muy novedosa. Hemos propuesto la supresión de esta causa porque si examinamos en su conjunto el proyecto, la acumulación de causas de no presentación o inelegibilidad y de incompatibilidades cierran de forma muy singular respecto al resto del ordenamiento las posibilidades de selección de personas que puedan ser candidatos futuros para el Parlamento Europeo. Las causas de inelegibilidad en las que se hace referencia a la legislación general, al artículo 154.1 nos parecen convenientes y deben mantenerse. Pero, ahora, lo que hacemos es impedir que una persona se pueda presentar a dos elecciones coincidentes y que pueda simultáneamente la defensa de sus posibles opciones electorales en estas elecciones. Nosotros podríamos aceptar que existiera la causa de inelegibilidad respecto de las Cortes Generales, pero si coinciden las elecciones con las elecciones para las Cámaras de las Comunidades Autónomas, porque así lo decide el Gobierno —porque es prerrogativa del Presidente del Gobierno la convocatoria de estas elecciones— no nos pare-

ce pertinente que este Parlamento cierre la posibilidad de la presentación simultánea. Y no nos parece pertinente porque, de una parte, eliminaría a personas dentro de la clase política que legítimamente y con el conocimiento completo, sin el menor fraude para los electores, porque saben que se presenta simultáneamente a ambas elecciones, puedan presentarse para unas elecciones para un parlamento regional o autonómico y, al mismo tiempo, en la lista del Parlamento Europeo. Luego, si prevalece esa incompatibilidad, optará, pero el negarle previamente esta posibilidad, a nuestro juicio, resulta un gran inconveniente político y va a determinar posiblemente una selección a la inversa entre los posibles candidatos para las elecciones el Parlamento Europeo.

Por otro lado es también una falta de consideración hacia las Asambleas o hacia los Parlamentos, como ya se ha dicho por alguno de los intervinientes, de las Comunidades Autónomas, porque serían ellas quienes tendrían que determinar y valorar en qué medida un parlamentario autonómico puede compatibilizar con su escaño en Bruselas o en Estrasburgo, en la medida en que sea factible el compatibilizarlo, o la importancia que puede tener para esa Comunidad el tener personas que estén especialmente interesados y enteradas de lo que se debate en las sesiones del Parlamento Europeo.

Pensamos que el mantener esta causa de inelegibilidad tiene poco sentido político y podría tenerlo, insisto, sobre las elecciones cuando coincidieran con las de las Cortes Generales, pero no respecto a los parlamentos autonómicos, porque, por las razones que apuntamos anteriormente, puede sospecharse, puesto que este proyecto entró en esta Cámara el día 3 de febrero, que el Gobierno podría estar contemplando en el momento en que elaboraba esta legislación, que puede servir exclusivamente para estas elecciones (pues quizá en las de 1989 ya las Comunidades Europeas hayan aprobado una legislación común para esas elecciones), que se estaba pensando concretamente en problemas específicos de estas elecciones próximas.

Por lo tanto, nosotros mantenemos nuestra enmienda que es de supresión, o cuando menos de que no haya referencia a la posibilidad de presentarse simultáneamente para las Asambleas de las Comunidades Autónomas.

De otra parte, nos encontramos, dentro de este capítulo de problemas del artículo 210, con la enmienda presentada por Minoría Catalana en la que se establece lo que yo voy a llamar la enmienda guillotina. Es una enmienda inédita, insólita e innecesaria y aparece en el período de enmiendas; y cuando desde el propio señor Vicepresidente del Gobierno amablemente se nos había dicho que se iba a buscar un cierto consenso o una cierta aproximación de posturas, la aproximación se produce única y exclusivamente respecto a esta enmienda de Minoría Catalana. ¿Cuáles son las razones? No voy a intuir cuáles son las razones que ha movido a Minoría Catalana a ejercer el legítimo derecho de presentar una enmienda, pero sí voy a decir muy brevemente cuáles son las consecuencias de mantenerse esa incorporación al texto de la ley.

Se pretende impedir a los partidos más pequeños que en las elecciones para el Parlamento Europeo puedan lle-

var personas que permitan una mejor identificación de esas listas con su opción política, porque la clase política no es tan abundante y los partidos más pequeños, o nacidos más tarde, en estas primeras elecciones para el Parlamento Europeo necesitan en muchos casos que personas preeminentes de sus propios partidos figuren en esas listas para que se produzca ese proceso de identificación. Las necesidades políticas no son iguales para todos, indudablemente, pero no cabe la menor duda que, de mantenerse esta enmienda, se cercenan las posibilidades políticas de los partidos menores.

Podría decirse que afecta a personas concretas, ya lo han dicho los medios de comunicación. Yo no sé si estamos en presencia de una cláusula «*intuitus personae* o *personarum*», yo no sé si afecta a una persona o afecta a varias personas, pero el hecho concreto es que esta cláusula es extraordinariamente negativa para los partidos menores.

Y digo que es una cláusula guillotina porque es una cláusula de una absoluta fatalidad. La persona que sale elegida se encuentra, salvo que cometa un fraude de no presentar la documentación, es decir, utilice procedimientos no presentables, con que, fatalmente, pierde el escaño de procedencia. ¿Qué necesidad había de esta cláusula? Establécese un buen sistema de incompatibilidades, pero ¿para qué establecer esta cláusula, esta especie de castigo o sanción a la persona que se presenta a estas elecciones?

Creo que detrás de todo esto hay un cierto veto a determinadas opciones políticas y a determinadas posibilidades. No hay fraude porque el elector sabe perfectamente que si un parlamentario nacional, un Diputado o un Senador, figura en la lista europea, al existir y mantenerse la incompatibilidad entre las Cortes Generales y el Parlamento europeo, este individuo tendrá que optar. Lo pueden recordar los partidos de la oposición, lo puede recordar el mismo parlamentario; además, las personas que notoriamente se iban a presentar son lo suficientemente conocidas para que los propios votantes sepan que tienen un escaño de procedencia y que, al final, si salen elegidos para el Parlamento europeo, tendrán que optar entre uno y otro, pero no se establezca de esta forma casi fatalista, de esta forma discriminatoria. No es que lo diga yo, pero da la sensación y se puede interpretar como que hay una cierta confabulación misteriosa. De mantenerse esta cláusula, yo me voy a fijar bastante en la votación de totalidad de esta ley orgánica para ver qué hacen algunos partidos que mostraban serias discrepancias sobre la circunscripción nacional y si puede haber —no digo que lo haya— ciertos entendimientos que no se me alcanzan.

Por lo tanto, señores Diputados, de mantenerse esta cláusula, como ya ha dicho alguna otra formación política, nosotros trataríamos de acumular nuestros Diputados con los de alguna otra formación política para plantear, ante la dudosa constitucionalidad de este apartado 3 del artículo, un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. No digo que sea inconstitucional, pero digo que puede haber serias y fundadas dudas que puedan motivar un recurso que tendría una cierta base jurídica.

En todo caso, confiamos que, bien en esta Cámara o bien en el Senado, se corrija o se suprima esta limitación. Para ello, bastaría con una enmienda de adición, que la digo «*in voce*», con el siguiente texto: «salvo que se opte expresamente por la condición parlamentaria anterior». El añadir eso supone un aviso y se da simplemente esa opción, pero, señores Diputados, a mí no se me alcanza qué razones políticas de carácter general y objetivo puede haber para introducir esa cláusula fatalista, salvo que haya razones particulares muy singulares y destinadas a determinadas personas o grupos políticos.

Termino, señor Presidente, haciendo referencia a nuestra enmienda número 38 en la que pretendemos introducir otra novedad, sustituir para el escrutinio en estas elecciones el sistema D'Hont por el sistema de Hare-Niemeyer, con la finalidad de que la proporcionalidad sea más exacta. Se dijo, y se ha reiterado en el comentario sobre el Derecto-Ley de 1977 y la Ley de 1985, que era lógico que se incluyera el sistema D'Hont en cuanto que éste ayudaba, en cierta medida, a que hubiera mayorías estables y a que se corrigieran los efectos de la proporcionalidad, pero el Parlamento Europeo, como saben muy bien SS. SS., no es una Cámara que elija o establezca investiduras de gobiernos, sino que, hoy por hoy, es casi una Cámara deliberante con algunas competencias complementarias. Si de lo que se trata en unas elecciones es de que el resultado de las mismas sea la representación más exacta de la voluntad popular, no cabe la menor duda de que si se establece un sistema proporcional que refleje más directamente esa voluntad popular, indudablemente estaremos en una línea de potenciar la representatividad. Por esa razón, nosotros hemos presentado esta enmienda y la mantenemos para que sea objeto de votación.

Finalmente, respecto a algunas otras enmiendas, mantendremos posiciones similares a las que adoptamos en Comisión. Insistimos de nuevo en que, a los problemas que ya comportaba esta ley, al problema polémico de la propia circunscripción o el tamaño de la misma, se le han añadido una serie de problemas por las causas de inelegibilidad o por la cláusula guillotina de la fatal incompatibilidad, que realmente tensionan y hacen esta ley más polémica sin necesidad, cuando lo que había que tratar de buscar era la mayor aproximación o la mayor integración de posiciones. Por todo ello, mantendremos una posición coherente con esta intervención.

Muchas gracias, señorías, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Caveró.

Comunico a SS. SS. que la votación final de conjunto de este proyecto de ley tendrá lugar después de las siete y media, en el momento en que finalice el debate correspondiente a este proyecto.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, voy a ser breve porque nuestro Grupo Parlamentario es consciente de la inutilidad de este debate desde una perspectiva de posibilismo eficiente. Los argumentos

han sido reiterados en trámites parlamentarios anteriores. Estamos escuchando por enésima vez argumentaciones de naturaleza similar a las que ya conocemos. Pero nuestro Grupo, sin embargo, no renuncia a enunciar —o a denunciar, más propiamente— desde esta tribuna, las disfunciones graves —nuestro Grupo las califica como graves— que para un grupo nacionalista en el Congreso se contienen en este proyecto de ley orgánica. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)**

Este proyecto de ley orgánica —y me voy a referir fundamentalmente, señor Presidente, a las enmiendas que nuestro Grupo presenta a los artículos 214 y 216— constituye, tal y como está concebido, en su tenor literal, una apología, un canto apologético a la doctrina jacobinista en su estado más puro que, obviamente, no puede tener correlatos más que en Estados como el francés (el padre de la criatura, el padre del concepto jacobino de Estado de la nación) y en otros países en los que, por su pequeña dimensión geográfica o demográfica, resultaría estrambótico utilizar sistemas diferentes al de circunscripción única. Y lo voy a hacer a pesar de ciertas acusaciones de testimonialismo que han sido dirigidas con carácter general, «in genere», precisamente por la persona que yo menos pensaba que en este hemiciclo, en esta Cámara, iba a utilizar descalificaciones de ese tenor.

Nuestra postura, la de un partido nacionalista, no es testimonialista, como no lo es la de los demás partidos nacionalistas que me han precedido en el uso de la palabra, o la de partidos regionalistas o partidos federalistas, cualquiera que sea la tipología, el calificativo que se utilice. No es testimonialista por la siguiente razón. Tal como está estructurada la ley en estos momentos en sus artículos 214 y 216, fundamentalmente, no congenia con la estructura territorial que para el Estado español delimita la Constitución en los Estatutos de Autonomía. Es preciso recordar cómo el artículo 2 de la Constitución Española enfatiza —y hay que recordar también la privilegiada ubicación sistemática en el texto constitucional de este artículo— tanto la indisoluble unidad del Estado español como el derecho de las nacionalidades a su autonomía. Esto no es coherente con el Título VIII de la Constitución que atribuye a las Comunidades Autónomas una serie de competencias y, en su artículo 148, reitera expresiones como autonomía en cuanto a la gestión de sus propios intereses, como autogobierno expresamente, y no es coherente con la concepción que tiene un grupo nacionalista como el nuestro sobre el proceso autonómico, sobre la estructuración autonómica de un Estado y con la concepción que nosotros esperábamos que era compartida generalmente por otros grupos representados en esta Cámara.

Yo no sé hasta qué punto lo que procede estratégicamente en estos momentos es suscitar un debate monográfico sobre qué entendemos los grupos que tenemos representación en esta Cámara sobre la estructura territorial autonómica del Estado español.

La estructura territorial autonómica no puede significar otra cosa, dado el tenor del artículo 148 y de los artículos 10 de la mayoría de los Estatutos de Autonomía que consagran competencias exclusivas para determinadas

Comunidades Autónomas, que una soberanía compartida —y hay que utilizar esta expresión en sus propios términos—, por lo menos en cuanto a esas materias, sin perjuicio de ampliaciones posteriores que posibilitan el artículo 150 y otros.

Si hay una soberanía compartida sobre determinadas materias, existe un bloque de intereses legítimos, de derechos subjetivos, compartido también por Comunidades Autónomas y por el propio Estado, por la propia Administración del Estado. Si existe un bloque de intereses legítimos y derechos objetivos compartidos, una soberanía compartida, es preciso, dada la propia naturaleza del Parlamento Europeo, singularizar electoralmente determinados ámbitos territoriales. Evidentemente, no pueden ser otros que Comunidades Autónomas, que son, para las materias tipificadas por el artículo 148 de la Constitución, las que comparten esta soberanía del propio Estado. Esto, señor Espasa, no puede ser calificado de testimonialismo. *Esto es algo congruente con la propia estructura territorial del Estado español.* Esto es algo que, en opinión de nuestro Grupo, debería ser compartido por cualquier partido, no sólo ya nacionalista —todos los partidos nacionalistas que tienen representación en esta Cámara comparten este criterio—, sino por partidos federalistas —algun partido de esta Cámara estructuralmente se autodefine también como federalista en sus estatutos—, regionalistas, yo diría incluso partidos con sensibilidad autonómica, puramente autonomistas.

Pero, desgraciadamente, no es ésta la única distinción que se contiene en estos dos artículos 214 y 216, que estoy citando, hay otras disfunciones que son tan graves o más que las que he mencionado. Estos artículos y la concepción que se establece en esta ley respecto al sistema electoral —circunscripción única por una parte y sistema D'Hont para la atribución de escaños, por la otra— vulneran expresamente todos los indicios, todos los anteproyectos normativos que van a constituir en el futuro el Derecho electoral uniforme europeo, informes de prestigio que ya han sido citados por otros ponentes (el informe Seitlinger, el informe Bocklet, el dictamen del señor Barzanti, miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos) que hablan o comentan o aluden expresamente no a una «circunscripción», sino a «circunscripciones», circunscripciones que se compondrán entre 5 y 15 parlamentarios, y circunscripciones que necesariamente recojan la pluralidad, la diversidad de movimientos, de partidos, de corrientes culturales, ideológicas, políticas, institucionales, administrativas e, incluso, étnicas —expresión literal de estos informes y de estos proyectos de acta como la Ley de marzo de 1982— que necesariamente, en virtud de un criterio elemental de modernidad, de adecuación a los indicios, al anteproyecto de normativa comunitaria, debían ser recogidos en este proyecto de ley. Me sorprende, señor Espasa, que usted califique estos criterios de testimonialistas.

Desgraciadamente, y por primera vez en esta Cámara, nuestro Grupo observa con cierta estupefacción que utilizar criterios de asimilación a los indicios, a los anteproyectos de Derecho uniforme electoral, sean criterios que

son objeto de descalificación por parte de todos los partidos de ámbito de actuación estatal. Esto es algo incomprensible para nosotros. Pero, por otra parte, la preocupación grave que produce a nuestro Grupo una concepción de circunscripción única en la Ley Electoral al Parlamento Europeo, se ve compensada de alguna manera porque vemos que esta ley, en virtud de la no asimilación de estos criterios de futuro, está abocada necesariamente a tener que ser transformada. Es una Ley transitoria que, por su propia naturaleza, tendrá que acoger los criterios que en este momento se están articulando, se están configurando en el propio Parlamento Europeo. Ya conocen SS. SS. cómo al propio Parlamento Europeo, tanto los tratados de CECA como EURATOM, como el propio Tratado de Roma, le atribuyen la iniciativa para elaborar un Derecho uniforme electoral a efectos de elecciones al propio Parlamento Europeo. Estos criterios son rigurosamente contrarios a los que se van a introducir en esta ley, y, como digo, esta situación, esta transitoriedad a la que está abocada esta ley compensa, de alguna manera, la preocupación que a un partido nacionalista le genera la estructuración de una Ley Electoral al Parlamento Europeo en forma de circunscripción única.

Se vulneran, por otra parte —no me voy a extender porque ya ha sido comentado por otros portavoces—, criterios fruto de la soberanía legislativa de Parlamentos autonómicos tan soberanos como éste en las materias que son competentes —estamos hablando de soberanía compartida—. Los Parlamentos vasco, catalán y gallego se han pronunciado en el sentido de la circunscripción autonómica. En nuestro Grupo, y me imagino que en todos los demás grupos, obran numerosas cartas de diversos colectivos, ayuntamientos, etcétera, gravemente preocupados con la estructuración de una ley electoral basada en la circunscripción única. Son múltiples los requerimientos, los movimientos que se oponen a una circunscripción, a una articulación de esta naturaleza. En definitiva, lo que se vulnera a la postre no son sólo actuaciones concretas coetáneas, coyunturales del propio Parlamento Europeo —no sé si conocen SS. SS. que la semana pasada se ha constituido el grupo de trabajo para potenciar el rol de las regiones en el seno de la Europa comunitaria—, sino que se contradice incluso la propia naturaleza representativa del Parlamento Europeo que, como ya se ha dicho por algún otro portavoz, no es un Parlamento «strictu sensu» desde una perspectiva jurídica, desde la perspectiva de la ciencia política, sino que es sólo un órgano representativo con una vocación de representación universal, en el contexto de la Europa comunitaria, lo cual quiere decir: con una pretensión de representación de todos los movimientos culturales, ideológicos, geográficos, institucionales, administrativos, etcétera.

Se vulnera a la postre la naturaleza representativa del Parlamento Europeo, y en estas condiciones, con una ley articulada de esta manera, el Parlamento Europeo no va a ser una foto fiel de la realidad institucional política, cultural, ideológica del Estado español, sino que va a ser una foto sólo parcial, una foto partida a la que van a faltar piezas importantes; va a faltar la representatividad de lo

que, a veces, peyorativamente se suele denominar periferia, y no tan periferia, de diversos movimientos culturales, autonómicos, de algunos partidos nacionalistas, regionalistas, en definitiva, de aquellos partidos políticos, de aquellos movimientos, de aquellas instituciones que, tan legítimamente como los que optan por un ámbito de actuación estatal, optan por ámbitos de actuación, por ámbitos de arraigo territorial inferior al propio estatal.

Es una discriminación grave la que se contiene en la perspectiva analítica, que con lucidez ha hecho algún otro Diputado, de vulneración incluso del principio de igualdad ante la ley que consagra el artículo 14 de la Constitución. Y en este caso nosotros queremos denunciar la gravedad que a nuestro Grupo particularmente le parece que tiene una articulación de la ley en circunscripción electoral única en el Estado español.

De forma necesariamente relacionada con la enmienda que presentamos al artículo 214, presentamos otra enmienda puntual al artículo 216, en la que proponemos que se utilice el sistema de atribución de escaños Hare-Niemeyer, sistema más proporcional, sistema que recoge con mayor fidelidad la compleja composición de las realidades que pretenden ser objeto de representación en el órgano (en este caso en el Parlamento Europeo), sistema que por otra parte ha sido propuesto también por el intergrupo de trabajo creado en marzo de 1986 como sistema a utilizar en el propio Derecho uniforme electoral europeo, y por los mismos criterios con los que hemos justificado la enmienda anterior; es decir, por criterios de modernidad, por criterios de futuro, y porque son los criterios que constituyen los indicios, los anteproyectos normativos del futuro Derecho electoral europeo.

Nosotros, en nuestra enmienda, contenemos un ejemplo de simulación práctico que acredita claramente cómo se trata de un sistema más proporcional. Yo creo que a ningún partido político puede asustar la proporcionalidad exacta en estos momentos. Recuerdo cómo en otros trámites anteriores se utilizaba como argumento dialéctico para descalificar esta enmienda que el sistema D'Hondt también empieza a resultar proporcional a partir del octavo o el noveno escaño. Pero este es un argumento también descalificante del propio sistema D'Hondt, porque hasta el octavo o el noveno escaño no es tan proporcional precisamente.

También se justifica esta enmienda por la propia naturaleza representativa del Parlamento Europeo, que no es un parlamento «strictu sensu», no es un parlamento que tiene que controlar un gobierno, que tiene que designarlo y que tiene que estar constituido por mayorías estables que permitan la gobernabilidad de la comunidad.

Y, por último, señor Presidente, voy a referirme también a una enmienda presentada por nuestro Grupo y que se mantiene; es la enmienda al artículo 224, en virtud de la cual se requiere el acatamiento de la Constitución a efectos de participar en las elecciones al Parlamento Europeo y de tomar posesión del escaño.

Nos parece un precepto no procedente, fundamentalmente por criterios jurídicos, no por criterios personales, ni por criterios partidistas, porque nuestro partido acata

la Constitución, pero, en definitiva, la Constitución no es la norma básica del ordenamiento jurídico comunitario, es una norma territorial fundamental, pero sólo de aplicación en el Estado español, y nosotros presentamos una enmienda que permite superar un escollo a un artículo que no es descomprometido, un artículo que no es inocuo. Hay partidos políticos en este momento en el Estado español, y puede haberlos en el futuro, que no acatan, que no aceptan el contenido material de la Constitución, y parece que este artículo tiene un sentido teleológico, un sentido finalista, vinculado a dificultar el acceso de estos partidos al Parlamento Europeo.

Y, paradójicamente, para defender nuestra enmienda, nosotros vamos a utilizar argumentos que derivan de la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de igualdad. El Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias ha indicado que se vulnera el principio de igualdad ante la ley, no sólo con vulneraciones directas, con obstáculos directos al ejercicio eficaz del principio de igualdad ante la ley, sino con subrepticias, con larvadas violaciones al ejercicio eficaz, al ejercicio directo de este derecho.

En este momento estamos ante un obstáculo al principio de igualdad ante la ley de esta segunda tipología, de estas características. Indirectamente, mediante este requisito que aparentemente es formal, se va a dificultar el acceso al Parlamento Europeo a determinados partidos que legítimamente no acatan el contenido material de la Constitución. Nos parece un hecho grave y por eso nosotros vamos a mantener una enmienda a un artículo que no es sólo de carácter formal, no es inocuo, sino que es un artículo comprometido y que tiene unas pretensiones terminológicas que a nosotros nos parecen graves.

Nosotros tenemos otra serie de enmiendas puntuales que hemos mantenido. Las voy a dar por defendidas, señor Presidente, en sus propios términos, por mor de la brevedad del debate. No obstante, sí quiero que se me permita una pequeña miseria política, repudiable en todo caso, que consiste en afirmar que nuestro Grupo Parlamentario entiende que nadie ha utilizado valoraciones utilitaristas, desde una perspectiva puramente partidista, para elaborar sus enmiendas o para valorar su toma de posición respecto a esta ley, a pesar de las imputaciones reiteradas que se están haciendo. No obstante, yo sí quiero hacer una valoración de carácter partidista que, además, es extensible a todos los grupos representados en esta Cámara.

El sistema que nosotros proponemos, la circunscripción electoral autonómica en las comunidades históricas y en aquellas otras que lo deseen, previo consenso con el Gobierno central, el sistema de atribución de escaños Hare-Niemeyer es un sistema que no perjudica a nadie, que no va contra nadie. Yo invitaría a la reflexión y a un estudio en profundidad de nuestras enmiendas, porque el sistema Hare-Niemeyer es un sistema de compensación estatal que permite la reconversión estatal de los votos, y no sólo eso, sino que permite a los partidos de ámbito de actuación estatal que se presenten en comunidades autónomas que sean circunscripción electoral, si no obtienen escaños

en esa circunscripción electoral autonómica, que se computen los votos obtenidos en esa comunidad autónoma, que potencialmente sea circunscripción electoral, a nivel estatal. Es un sistema proporcional puro que no va contra nadie, no perjudica expresamente a nadie, y si se establece una oposición ideológica, una oposición conceptual a este sistema, es una oposición que no va contra el sistema en sí, ni siquiera desde una perspectiva partidista utilitarista, sino que es una oposición ideológica conceptual que va contra el sistema proporcional.

Por estas razones nosotros, señor Presidente, mantenemos en sus propios términos las demás enmiendas, y tenemos que manifestar que, muy a nuestro pesar, vamos a votar en contra del contenido de esta Ley Orgánica de elecciones al Parlamento Europeo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Olabarría. (El señor Espasa Oliver pide la palabra.)

Sí, señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, en aplicación del artículo 71, pediría un minuto para contestar a unas alusiones que se me han hecho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Han sido alusiones correspondidas en relación con otras que S. S. había formulado.

El señor **ESPASA OLIVER**: No, son personales y además incluían un juicio de valor.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Si le parece, vamos a continuar el debate y, más adelante, en la segunda vuelta tendrá oportunidad S. S. De momento la Presidencia no quiere suspender el hilo del debate y entiende que las alusiones han sido correspondencia de las que S. S. le había dirigido.

Enmiendas presentadas a este proyecto de Ley por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros vamos a dividir nuestra intervención en dos bloques que son fundamentales. El primero de ellos, lógicamente, el que es el auténtico eje de este debate, que es el de la circunscripción. El hecho de que otras formaciones políticas, a las que la circunscripción ya les resulta cómoda en la forma en que se propone, centren el debate en otros aspectos secundarios no nos evita a nosotros el tenernos que pronunciar sobre el que es la cuestión fundamental, que se refiere a cuál es la circunscripción que se toma como base para las futuras elecciones al Parlamento Europeo.

Nosotros queremos formular de entrada el siguiente reconocimiento el modelo que se propone en el proyecto tiene su encaje en el esquema constitucional; el modelo que nosotros proponemos tiene su encaje en el esquema constitucional. Son dos fórmulas constitucionales. Ampara la

fórmula del proyecto un pretendido mayor acento en la proporcionalidad del voto, de la expresión popular; ampara nuestra formulación la mayor precisión el mayor ajuste a lo que es la estructuración autonómica del Estado. Son dos criterios que confluyen en modelos electorales distintos. A nuestro entender, no obstante, hay razones que abundan y ponen especial énfasis en que nuestro modelo, el que proponemos como circunscripción electoral, es el que respeta con mayor fidelidad el espíritu de la Constitución.

¿Cuáles son las razones? Primera, que el sistema proporcional que la Constitución consagra lo consagra ciertamente para las elecciones locales y para las elecciones al Congreso y al Senado, pero no contempla una remisión genérica a cualquier tipo de consulta general y, por tanto, este principio de proporcionalidad debe ceder ante lo que representa una remisión explícita constitucional al hecho de que España se estructure en un Estado de autonomías.

Por tanto, un criterio constitucional dirigido a unos sujestos electorales concretos ante una estructuración global de España como Estado de las autonomías lógicamente cede, a nuestro entender, a favor de este segundo modelo, tanto más cuanto que lo que sí es cierto es que la proporcionalidad no se lesiona en nuestro proyecto y en la fórmula que proponemos a SS. SS. En todo caso, no se lesiona más gravemente de lo que pueda lesionarse en lo que es el sistema que rige en nuestra elecciones al Congreso de los Diputados. Por tanto, en esto lo que nosotros destacamos es la necesidad de que estas futuras elecciones y la ley que hoy estamos regulando para el Parlamento Europeo se adapten en la formulación de sus circunscripciones electorales a lo que es la estructuración de España como Estado de las autonomías.

Podemos decir esto desde una condición que el otro día el Vicepresidente del Gobierno no reconocía. A nosotros, el modelo que el proyecto propone, o el modelo que nosotros proponemos, en una simulación siempre teórica —las elecciones antes sólo son teóricas—, nos da el mismo resultado y, por tanto, no hay ningún partidismo, no estamos aquí defendiendo ningún clientelismo, no nos da un diputado o seis, o no nos da un diputado o tres el sistema electoral. Nos da tres y tres. Estamos en una situación de absoluta asepsia electoralista y, en todo caso, estamos defendiendo exclusivamente principios, y precisamente porque estamos defendiendo principios, podemos poner un especial énfasis y un acento importante en defender que la estructuración autonómica del Estado permitiría una mayor representación equilibrada en el Parlamento europeo por parte de aquellos que van a llevar la representación de todo el Estado.

En todo caso, hay un punto en que las posiciones ya están muy definidas. Estoy seguro de que no voy a convenir a los Grupos Parlamentarios que sostienen el criterio contrario. Lo sabemos. Pero, en todo caso, yo dejo para más adelante una cuestión: en nuestra fórmula, en el Parlamento europeo habría ocho diputados andaluces, dos diputados de Aragón, dos diputados de Asturias, dos diputados de Baleares, ocho de Cataluña, dos de Extrema-

dura, cuatro de Galicia, seis de Madrid, cinco de la Comunidad Valenciana, etcétera. Hoy quiero aventurar que en la fórmula que va a prosperar, en definitiva, el resultado electoral no permitirá esta representación, y nosotros creemos que, por tanto, estamos defendiendo hoy con nuestro modelo y con nuestra propuesta una mejor representación de los intereses de cada una de las Comunidades Autónomas de España en el Parlamento europeo. Esta es nuestra formulación. Si esta formulación no prospera, como es de presumir (no pasa nada, ustedes tienen su criterio, nosotros tenemos el nuestro), señor Cavero, nosotros vamos a votar en contra de la Ley.

Hay un segundo aspecto que ha sido objeto de amplísimos comentarios y, además, con unos calificativos realmente desusados hasta la fecha en esta Cámara. Se ha hablado de «ajuste de cuentas», se ha hablado de «agresión», «maniobra». Fuera de la Cámara se han dicho más cosas, por ejemplo, «enmienda mezquina o provinciana»; ha faltado simplemente hablar de la conspiración judeomasónica financiada con el oro de Moscú, todo lo demás se ha dicho.

En este tema a nosotros nos gustaría centrar la cuestión, si es que a SS. SS. les interesa, en términos técnicos, en términos éticos, en términos que responden al programa de cada uno, y en este sentido lo vamos a hacer.

En primer lugar, para nosotros el tratamiento que el proyecto de ley da a la cuestión de las incompatibilidades no se adapta tampoco al reparto competencial entre Administración Central y Comunidades Autónomas. Entendemos que este Parlamento puede establecer las incompatibilidades que se derivan para sus propios parlamentarios, pero no puede establecerlas para las que se derivan de los parlamentarios autonómicos. Estas son nuestras enmiendas y ahí están.

Segundo aspecto. Debe distinguirse, al menos a nuestro entender, si son o no compatibles las condiciones de parlamentario europeo y las de parlamentario español o autonómico en la visión que el proyecto contempla y que nosotros rechazamos. ¿Estamos a favor o en contra de lo que antes se ha llamado la acumulación de las condiciones parlamentarias? Es opinable, puede haber grupos que digan que sí y otros que digan que no. Nosotros decimos que no. Entendemos que no es compatible y, en este sentido, estamos de acuerdo con el proyecto de ley. Creemos que es bueno que no se compatibilicen estos cargos, pero aceptamos que pueda haber grupos que discrepen de ellos. Nosotros insistimos en que estamos a favor de esta tesis.

Lo que sí quiero destacar es que esto ya figura en el proyecto, no es un hecho novedoso lo que algunos han calificado de «furtiva enmienda» o que aparece, han dicho algunos otros, en el plazo de presentación de enmiendas. Quiero apelar a la imaginación del que ha dicho esto para que me diga cómo aparece una enmienda, si no es en el plazo de presentación, y cuál es el trámite procedimental que no haga furtiva la presentación escrita de una enmienda. Realmente, si calificáramos con mayor benignidad las acciones parlamentarias de los demás, quizá no nos pasaríamos e incluso quedaríamos mejor.

Por tanto, la incompatibilidad no surge de esta pretendida enmienda de nuestro Grupo, sino del propio proyecto y, en buena parte, de lo que es el espíritu de la Ley General Electoral, que ha querido poner un especial acento en lo que son las incompatibilidades entre las condiciones de parlamentario. Se dice que no existe cuando se trata de elecciones locales o de cargos y, es cierto, pero es que ha sido el legislador y el propio constituyente el que ha querido siempre destacar que en las dos condiciones de parlamentario ponía un especial énfasis, ponía una especialísima tensión.

Fíjense ustedes en que, por ejemplo —una cosa insólita también si ustedes quieren—, derivando de la Constitución, se dice en el artículo 46.6 de la Ley Electoral que ningún candidato puede presentarse en más de una circunscripción. ¿Por qué? Podría presentarse y después optar. No ha querido el legislador ni el constituyente permitir que pudieran optar, han dicho: Preséntese usted por un sitio o por otro, opte usted y después preséntese. Lo que no puede hacer usted es crear falsas apariencias electorales, porque esto va en detrimento de algo a lo que nos referimos.

Es más, el artículo 154.3 de la propia Ley Electoral dice que nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Congreso de los Diputados y al Senado. Podían perfectamente presentarse a un cargo de Diputado o de Senador, pero no lo han querido ni el legislador ni el constituyente. Es más, en esta misma ley, en su artículo 210, no enmendado por el Grupo que más énfasis ha puesto en su discusión, no enmendado por el Grupo que más acento ha puesto en la crítica de esta enmienda que se nos atribuye, que es nuestra, dice: Nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Parlamento europeo y a cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; con lo cual, no se ha querido oponer si coinciden las elecciones europeas y las de una Comunidad Autónoma (en todo caso, no ha habido enmienda de Grupos que se están oponiendo), porque esta ley lo que dice es que no quiere que sean los dos presentados a la vez, pues no quiere crear la falsa apariencia electoral; éste es el problema.

¿Qué es lo que pretendemos nosotros? ¿Qué es lo que propone nuestro Grupo, en definitiva? O, mejor dicho, si ustedes me permiten, como se han dicho tantas cosas, sería bueno, incluso, decir: ¿Cuál es el «iter» exacto de este tema? Primero, tranquilizar a todas SS. SS., incluso, a las no asistentes. (Risas.) Todas pueden presentarse a estas elecciones. Aquellos que dicen que no se pueden presentar, no es verdad; todos se pueden presentar. Es falso que no se puedan presentar; todos pueden presentarse. Sépanlo, estén tranquilos, todos pueden presentarse a estas elecciones. Es más, una enmienda de Alianza Popular, no aceptada en Ponencia ni en Comisión, pero que hoy ha logrado más consenso (es decir, ha habido Grupos que se han pronunciado a favor de este mismo criterio), prevé incluso la inelegibilidad. Lo que estamos viendo nosotros, no. Veo que ha habido Grupos o Agrupaciones que les ha parecido más correcta esta manifestación y, por tanto, ahí hay un punto de referencia. Pero, en todo caso, hasta tan-

to esto no prospere, lo que aquí queda claro es una cosa: que todas SS. SS. pueden presentarse.

¿Qué es lo que se impide a través de nuestra enmienda? Que cualquiera de SS. SS. se presente, haga la campaña, diga que es tan importante esto de Europa, salga elegido y, al día siguiente, diga: bueno, yo no pensaba ir a Europa, yo me quiero quedar donde estoy. Esto es lo que se impide, exactamente esto y nada más que esto es lo que se impide; nada más que esto, señorías. Podrá decirse lo que se quiera. Nada más que esto, señorías. Mecanismos tiene la vida política para manifestar cuáles son las vías de apoyo que todos podemos prestar a nuestros candidatos en sus distintas confrontaciones electorales, ¿o es que —yo me pregunto— no van a contar los alcaldes o candidatos a alcalde del Partido Socialista con el apoyo del Presidente de Gobierno en su condición de Secretario General del partido? ¿Es que no les va a dar su apoyo en un momento u otro? ¿Es que no van a contar los candidatos de Alianza Popular con el apoyo de sus dirigentes de una manera u otra? Será inequívoco que este apoyo se dará. Es más, existen fórmulas muy diversas que hoy nos permiten que este apoyo se dé.

Por tanto, lo único que aquí se impide es que, alguien que se presenta creando una falsa apariencia electoral de asunción de un cargo, pueda decir al día siguiente que aquello no era para él, que aquello era simplemente un trámite para otras cuestiones, pero que él no quería saber parlamentario europeo. (Rumores.) Esto es lo que se pide y nada más; no sé si esto es grave o no. En todo caso, el problema es el siguiente; yo comprendo que nadie en esta Cámara haya pensado hacer este supuesto que estoy diciendo; nadie. Pero, en el tema de incompatibilidades, muy a menudo, el legislador se excede, va más allá de lo que en la práctica cualquiera de nosotros haríamos. Pero hay una cosa muy importante: en este tema no se están preservando intereses particulares. Si ustedes estudian las cuestiones del origen filosófico, político, constitucional de las incompatibilidades, verán que están fundamentalmente en la imagen que se derive de las instituciones democráticas en el conjunto de la ciudadanía. Lo que preservamos, con las incompatibilidades, no es que ninguno de nosotros haga mal uso de un derecho parlamentario, de un derecho político. Lo que preservamos es que se cree una imagen que la ciudadanía pueda estimar como contraria al prestigio de las instituciones democráticas. Esto es lo que hoy estamos debatiendo.

Se ha dicho que era una agresión «ad hominem». Esto es un absurdo. Quienes nos conocen saben que la agresión «ad hominem» no es la nuestra. No lo es. Pero déjenme decir una cosa para los que sonríen: no haremos nunca enmiendas «ad hominem», en contra de nadie. Jamás. Tampoco haremos nunca leyes a favor de nadie. Las haremos en favor del conjunto de la sociedad, porque ésta es nuestra obligación.

Se ha hablado del Derecho Comparado. El Derecho Comparado, en este supuesto, nos vale en la medida en que queramos tomar como punto de referencia lo que es más fundamental: nuestra legislación en materia de incompatibilidades es la más restrictiva de Europa. Y esta

Cámara lo ha aprobado por una amplísima mayoría, porque consideramos que era bueno. Nos equivocamos, o no. Pero no nos digan que no vale lo que funciona en otro país, en relación al sistema de incompatibilidades. Porque es que las nuestras son terriblemente restrictivas. Terriblemente restrictivas. Y no sólo en lo privado, sino también en la propia acumulación de cargos públicos. Comparen con la legislación francesa, por ejemplo, en donde la acumulación es extraordinaria. Y nosotros hemos querido evitarla. Y hemos querido evitarla ¿por qué? Se ha dicho estos días: tenemos una clase política escasa. Y otros dicen: y de esta manera vamos a enviar a fósiles. Y yo lo que digo es que quizá sea ya la hora de que podamos dar, entre todos, algunas oportunidades a alguna cara nueva del país, por ejemplo. Y, por tanto, estas vías también son buenas.

No creo que el Derecho Comparado sea muy citable. Pero, en todo caso, sí lo es la práctica comparada. Y afirmo —lástima que un eurodiputado que antes ha hecho una afirmación no esté ahora— que no hay ningún candidato que se haya presentado a las elecciones europeas últimas que no haya tomado posesión de su cargo. No hay ni uno solo. No hay ni un solo candidato europeo, presentado en las últimas elecciones, que, a la hora de tomar posesión, haya dicho: yo renuncio porque lo que hago es quedarme en mi condición de parlamentario del país de origen. Ni uno solo.

Por tanto, el Derecho será distinto en cada país. Obviamente. Para eso estamos legislando. Pero la práctica es común. Lo que se pretende es potenciar el Parlamento Europeo; pero hacerlo a base de enviar a él a las personas que van a dedicarse a la tarea europea. No a los que ni van a ir. Y esto es lo único que estamos impidiendo aquí.

Ejemplos muy recientes, de horas, nos están demostrando que también hay unas determinadas figuras políticas que están dispuestas a cumplir este papel desde el respeto a lo que nosotros entendemos que es la política clara de incompatibilidades.

Así pues, no hemos hecho esto contra nadie. Ni lo haremos hacer. Y yo creo que en mi intervención he sido técnico. En mi intervención he hablado de los temas tal como nosotros los entendemos. No he tenido necesidad de hablar de ajustes de cuentas. Y bien sabe quien ha hablado de ajuste de cuentas que sabe mucho más él que yo, por ejemplo. Ni era necesario hablar de efectos «boomerang», que ellos sabrán. Ni era necesario hablar de no sé cuentas cosas más. Hemos defendido lo que creíamos que, en el terreno de nuestra ética, correspondía. Y cada uno tiene su ética. Nosotros tenemos ésta, la que corresponde a defender lo que son los valores globales del sistema democrático español.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): En nombre del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Caso para defender sus enmiendas.

El señor **CASO GARCIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hace muy pocos días, menos de tres se-

manas, en el debate de totalidad a este proyecto de ley decía, desde esta misma tribuna, que considerábamos que el mayor mérito de este proyecto es que era una ley urgente y necesaria, y por eso votamos en contra de las enmiendas de devolución al Gobierno. Pero ya anunciamos que teníamos motivos de seria discrepancia con el proyecto de ley y que pretendíamos mejorarlo en los debates en Ponencia y en Comisión. Pensábamos que sería posible, a la vista de los ofrecimientos, tanto del Presidente del Gobierno en el debate sobre el estado de la nación, como del Vicepresidente del Gobierno en el debate de totalidad de este proyecto, llegar a amplios acuerdos en algunas materias por parte de los grupos de la oposición. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Como toda ley electoral es evidente, se quiera o no decir, hay intereses contrapuestos, lógicos intereses contrapuestos entre diferentes opciones partidistas. El curso del debate de esta ley en Ponencia y en Comisión ha producido momentos de acaloramiento, de pasión. Yo no voy a hacer aquí juicios de intenciones. Voy a intentar hablar y defender nuestras enmiendas con rigor lógico, con rigor ético y jurídico o político, como se ha pedido. Lo que no me parece conveniente, desde ningún punto de vista, es que para defender intereses lógicos de partido se hagan chapuzas o se utilicen sofismas en el argumento. Seamos lógicos.

Dos graves cuerpos de discrepancia tenemos con el proyecto de ley. Por un lado, el régimen de compatibilidades e incompatibilidades; por otro, la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios de comunicación públicos y de subvenciones anticipadas.

Régimen de incompatibilidades. Hemos presentado una enmienda al proyecto de ley como venía del Gobierno que pretende que no exista incompatibilidad entre Parlamento Europeo y Parlamento nacional o entre Parlamento Europeo y Parlamentos autonómicos. El asunto se ha complicado con las enmiendas introducidas por Minoría Catalana, que si tanto discutimos por ellas por la entusiasta acogida que les ha prestado el Grupo Socialista; si no, no habría debate.

Vamos a hablar del cuerpo general de incompatibilidades. Ya hablaremos luego de la incompatibilidad sobrevenida. ¿Qué tipo de razones lógicas podemos manejar para introducir este cuerpo de incompatibilidades? Razones política y también tendrán que sustentarse razones jurídicas.

Razones políticas. De los antecedentes del Parlamento Europeo ya se ha hablado. El Parlamento Europeo hace como emanación de los parlamentos nacionales. La mejor prueba ha sido el régimen transitorio que hemos tenido y que todavía tenemos. Son parlamentarios del Congreso y del Senado español los que fueron elegidos como consecuencia de la adhesión.

Acta del año 1976. Es evidente que señala, ya lo han dicho otros intervinientes, la compatibilidad entre Parlamento Europeo y Parlamentos nacionales.

Se ha hablado de excepciones. Por cierto se ha hablado de la tendencia de las últimas legislaciones. No es verdad. Sólo dos países han establecido la incompatibilidad en-

tre doce que somos, y no por cierto los últimos. Son leyes electorales muy nuevas la de Dinamarca, de 1983, que no establece esa incompatibilidad; la de 1984, de Irlanda, que completa la anterior ley electoral; la italiana, la de Luxemburgo, la de 1982-84 de los Países Bajos. Ninguna de estas legislaciones nuevas establece la incompatibilidad entre Parlamentos nacionales y Parlamento Europeo. Por cierto, que la que sí se ha modificado es la ley electoral griega para permitir la compatibilidad de los dos cabezas de lista, modificando la incompatibilidad anterior. Y si se quiere hablar de Derecho comparado, la legislación griega permite, precisamente en caso de simultaneidad de elecciones Parlamento Europeo-Parlamento nacional, la presentación simultánea y sólo después el derecho de optar por la incompatibilidad. Se ha dicho que la legislación española es la más rigurosa en materia de incompatibilidades. Vayamos a la legislación electoral belga, por ejemplo, que promueve la incompatibilidad de todos los alcaldes e incluso de los directores de centros sociales de ciudades con más de 50.000 habitantes. Yo creo que a eso todavía no hemos llegado aquí.

Por tanto, razones políticas con antecedentes de Derecho comparado no existen para el sistema de incompatibilidades que se introduce en el proyecto de ley. ¿Qué razón se aduce en todos los países para establecer incompatibilidades, que es distinto de las inelegibilidades? Las inelegibilidades, como es obvio, están para evitar que haya determinadas posiciones de poder que influyan en los resultados electorales. La razón más obvia de incompatibilidad es la de eficacia, razón de poder desempeñar correctamente el ejercicio, la función. Desde ese punto de vista, ¿hay algún criterio de razón lógica que diga que hay una razón de eficacia para que sea incompatible un parlamentario europeo con un parlamentario nacional y no lo hay para que sea parlamentario europeo un alcalde o un presidente de diputación con responsabilidades ejecutivas muy superiores, con sobrecarga de trabajo muy superior? Seamos serios, señores. Si queremos basar en una razón de eficacia ante el pueblo español un régimen de incompatibilidades, hagamos de verdad, incompatibles, como se ha dicho por algunos Diputados en Ponencia y en Comisión, a alcaldes y presidentes de diputación, razón de sobra y mucho más importante para ser incompatible en cuanto a la eficacia que la de un parlamentario autonómico o la de un parlamentario nacional.

Se ha hablado del fraude electoral que supone —no lo he dicho yo, se ha dicho profusamente en Ponencia y en Comisión— el que una persona siendo parlamentario nacional, por ejemplo, se presente a unas elecciones al Parlamento europeo y que ante la incompatibilidad que se pretende establecer pueda elegir. Para eso viene la famosa enmienda de la sanción al artículo 155 y al artículo 211 (se queda usted con el último escaño para evitar que no engañe usted a los electores) y todas las incompatibilidades previstas en el artículo 155.2. Actualmente, un presidente de Caja de Ahorros, un presidente o consejero de cualquier empresa pública, un miembro de cualquier gabinete de Ministros puede presentarse a las elecciones manteniendo su cargo y manteniéndosele la posi-

bilidad de optar; a esos sí. Son incompatibles, se pueden presentar y pueden cometer el fraude electoral, diciendo al día siguiente: No, perdón, me quedo en la Telefónica, por ejemplo. ¿Ese no comete fraude electoral? ¿Y los que renuncian a sus escaños para desempeñar cargos ejecutivos? ¿Es que no comete fraude electoral el que fue elegido representante del pueblo español en este Congreso y a los pocos días o a las pocas semanas renuncia y se marcha a ocupar una consejería? Seamos serios. Si queremos hablar con rigor lógico y con rigor ético, apliquemos un auténtico y estricto sistema que vele por que no se produzcan esos fraudes electorales; y no lo digo yo.

Por tanto, hagamos una cosa muy sencilla, quitemos la posibilidad de renuncia al escaño para todas las elecciones en el sistema electoral español; que sólo corra la lista en caso de fallecimiento o de incapacitación, pero si uno se presenta a congresista, si uno se presenta a concejal, que durante toda la legislatura sirva a su escaño. Seamos serios, hablemos con rigor lógico. ¿Por qué unos sí y otros no? ¿Es que con esta legislación actual no cabe que algún partido presente como 60 parlamentarios al Parlamento europeo completando su lista, 60 personas que sean alcaldes de su ciudad o presidentes de diputación y los 60 al día siguiente renuncien a su cargo en la legítima opción que tienen de quedarse, en primer lugar, o bien de optar en segundo lugar, y 60 suplentes? ¿No es eso un fraude electoral descomunal en términos políticos, por supuesto, no en términos jurídicos? Seamos serios. Si queremos, incompatibilicemos también a alcaldes y presidentes de diputación. Si somos serios, quitemos la posibilidad de renuncia a cualquier cargo público obtenido por elección. No vale utilizar argumentos chapuceros de esto quiero y esto no quiero, y mucho menos decir que se hace en nombre del rigor, de la eficacia o para evitar un fraude electoral.

Hablando en concreto de la incompatibilidad sobrevenida, necesariamente nos ha tenido que sorprender. Nos ha tenido que sorprender porque el señor Vicepresidente del Gobierno hace menos de tres semanas, el 26 de febrero, decía aquí en la presentación de este proyecto de ley: la primera decisión de política legislativa que hemos tomado es realizar los mínimos cambios posibles en nuestra normativa general, en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Por tanto, no hemos encontrado razones para su modificación en una serie de preceptos, que no era obligado por la nueva legislación para el Parlamento europeo, ni, desde luego, hemos encontrado razones para invenciones e importación de nuevas tecnologías electorales. Pues, señores, en muy pocos días el Grupo Socialista —no sé si el señor Vicepresidente— ha encontrado razones para invenciones de nuevas tecnologías electorales. La incompatibilidad sobrevenida no ha existido jamás en la legislación electoral española ni existe en ninguno de los países del Parlamento europeo, al que nos vamos a incorporar con elecciones directas.

Conclusión: ¿Hay un problema de eficacia? Será un problema de los partidos, como es un problema de diez de los países de la Comunidad, que tienen libertad para presentar candidatos al Parlamento europeo, siendo par-

lamentarios nacionales. Serán ellos los que tengan que decidir sobre la eficacia en el desempeño de la función. Como ahora mismo cualquier partido nacional puede decidir presentar un alcalde a Diputado o a parlamentario europeo. El será el que juzgue de la eficacia, y serán los electores los que al final sancionen esta eficacia, no una ley. Serán los electores los que opinen si ha cumplido incorrectamente, si ha habido esa especie de fraude electoral, no la ley.

Razones jurídicas en relación al asunto de las incompatibilidades. No hablo todavía de la incompatibilidad sobrevenida, hablo de las incompatibilidades. Es verdad que el Acta Europea autoriza a los Estados miembros a completar el régimen de incompatibilidades que en ella se establece. Por tanto, desde ese punto de vista, la mayoría de esta Cámara puede establecer una incompatibilidad entre ser miembro del Parlamento de una comunidad autónoma y ser parlamentario europeo, cosa que nosotros, desde criterio distinto, consideramos que es errónea. Pero afirmo, porque lo pienso y porque lo piensa nuestro Grupo, que este Parlamento no es soberano en estos momentos para establecer la incompatibilidad entre parlamentario nacional y parlamentario europeo.

El Acta 76 —a la que ya se ha hecho mención— es Derecho europeo, es la única decisión del Consejo relativa a elecciones aprobada por unanimidad e incorporada al Derecho europeo. Del mismo modo que nosotros no podemos decidir elegir 50 parlamentarios, el artículo 5.º del Acta Europea dice textualmente: «El parlamentario europeo será compatible con los parlamentarios nacionales». Y cuando autoriza a establecer otras incompatibilidades, dice: «sin perjuicio de lo regulado en el conjunto de este Acta». Por tanto, es nuestra opinión que si este artículo sale aprobado tal como está es nulo de pleno derecho, y pensamos recurrir ante el Tribunal Constitucional y pensamos recurrir al Tribunal de Justicia europeo. Está establecida la prevalencia del Derecho comunitario, y ésta es una norma que nos obliga como el resto de todo lo que se establece en el Acta 76. Existe una disposición positiva de compatibilidad. El Consejo estableció positivamente la compatibilidad y las legislaciones de los Estados miembros, a nuestro entender, no pueden ir contra esa norma positiva y afirmativa. Este criterio es compartido, y nos consta, por ilustres tratadistas. Nos veremos, si no hay más remedio, en los tribunales.

La incompatibilidad sobrevenida también nos plantea graves problemas de rigor jurídico. Consideramos que vulnera el artículo 23 de la Constitución por el hecho, que ya hemos citado, de establecer el derecho de opción para unos (incompatibles) y se lo quita a otros. Señorías, si quieren evitar esto, regulen la incompatibilidad igual para todos.

Segundo bloque de problemas que nos plantea la ley: la igualdad de acceso a los medios de comunicación públicos y subvenciones anticipadas, dos grandes elementos de divergencia. Primero, la disposición transitoria sexta, que para la regulación a los medios públicos de comunicación y para las subvenciones anticipadas equipara estas elecciones a las municipales del año 1983, y no se tie-

nen en cuenta las últimas elecciones celebradas al Congreso de los Diputados hace pocos meses.

Es obvio que hay intereses contrapuestos en esta concreta disposición. También es obvio que esa aplicación es de imposible cumplimiento. No existe un acta firmada y aprobada por la Junta Electoral Central que reconozca oficialmente los resultados de las elecciones municipales de 1983, con carácter general. Por tanto, hacer equiparaciones por tanteo nos parece que jurídicamente no se tiene de pie. Desde el punto de vista político es obvio que pretender referirse a una realidad del año 1983 para celebrar las primeras elecciones al Parlamento europeo, olvidando la existencia de unas elecciones generales celebradas en este país hace siete meses, no tiene consistencia política. Más importante es, desde nuestro punto de vista, la modificación del artículo 64 de la ley. Creíamos que estaba vedado el acceso a algunos aspectos de la ley, por mantener el cuerpo de la doctrina general. Ya hemos visto que no, que con la incompatibilidad sobrevenida se ha modificado el cuerpo general de la ley. Pues bien, señorías, yo creo que esto también lo podemos modificar y, por tanto, restablecer el criterio que hubo en las elecciones de 1979 y de 1982 de que todos, en aras de la igualdad de oportunidades, en aras de la mejor información de los ciudadanos, tengamos derecho a treinta minutos de televisión nacional.

Señorías, en relación con estas dos enmiendas debo recordar, una vez más, las palabras del señor Vicepresidente del Gobierno pronunciadas aquí, cuando dijo: Desde el comienzo he dicho que queremos que se organice el debate por los grupos parlamentarios para alcanzar el máximo consenso posible. En todos los temas, no sólo en el de la circunscripción, estamos abiertos a la discusión, estamos abiertos al cambio. Pues bien, señor Vicepresidente, no sé lo que piensa su grupo parlamentario, pero en Comisión todos los grupos de oposición presentes votaron a favor de la enmienda del CDS a la disposición transitoria sexta, que reclamaba que se tomaran como equivalentes las elecciones al Congreso de los Diputados del año 1986 y no las municipales de 1983. Ya hemos visto que un grupo, Izquierda Unida, que no estuvo presente en la Comisión, hoy prefiere, como es obvio, por razones evidentes, que se equiparen a las elecciones municipales de 1983. Todos los demás votaron a favor de que se tomara en consideración esa disposición transitoria sexta. Asimismo, todos los que estaban presentes votaron a favor de la modificación del artículo 64 y volver a la fórmula primitiva del sistema electoral anterior español, en el sentido de que todos tengamos derecho a treinta minutos de televisión.

Señor Presidente, haciendo gala de no defender las otras enmiendas que me quedan por exceso de tiempo, si me gustaría ver —lo vamos a comprobar en muy breves momentos en la votación— si las palabras del señor Vicepresidente del Gobierno en esta tribuna hace tres semanas nada más eran un brindis al sol o eran una auténtica oferta a que pudiéramos ponernos de acuerdo los grupos de oposición en algunas enmiendas a la ley. Si es así, estoy convencido de que se votará afirmativamente a la mo-

dificación del artículo 64 y de la disposición transitoria sexta.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Caso.

Por el Grupo de Coalición Popular tiene la palabra, en primer lugar, el señor Carro.

El señor **CARRO MARTINEZ**: Señor Presidente, señorías, casualmente nos corresponde el turno en un momento crucial del debate. La verdad es que en Ponencia y en Comisión habíamos encontrado un clima lo suficientemente dialogante y abierto al entendimiento para pensar que íbamos a llegar a una ley consensuada, a una ley que iba a salir fácilmente con el apoyo de todos o, por lo menos, de la mayor parte de los grupos. El debate que se ha generado demuestra que las cosas no son tan fáciles como nosotros pensábamos y que va a haber unos enfrentamientos y unas dificultades de aprobación consensuada de esta ley que nos perturban. Consideramos que al igual que la Ley Electoral vigente, de 19 de junio de 1985, que ahora se trata de modificar, lo lógico, lo deseable y lo que nosotros quisiéramos es que esta ley fuera aprobada por consenso, porque entendemos que es una ley que reclama nuestra incorporación al Mercado Común y también los intereses generales del país, que todos tratamos de defender, aunque desde ópticas diferentes, a la vista de las intervenciones.

Vamos a las enmiendas concretas de nuestro Grupo, que me corresponde el honor de defender. En primer lugar, la enmienda número 79 al artículo 127. Dicho artículo 127 regula las subvenciones y los adelantos para los gastos de los partidos con ocasión de las elecciones, y dice que estas subvenciones y los anticipos que puedan realizarse se harán a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones por su concurrencia a las elecciones a Diputados o Senadores en anteriores elecciones. Es decir, se establece un criterio de comparación, que posiblemente pueda no darse en el caso de que un partido haya concurrido como coalición en una ocasión y en la siguiente concurra en solitario, como tal partido individualmente considerado. Consiguientemente a nosotros nos interesa que quede muy claro que estas subvenciones y estos adelantos o anticipos pueden y deben otorgarse a los partidos o coaliciones, cualesquiera que sea la modalidad en que hayan concurrido en una u otra comparecencia electoral. Este es el sentido de nuestra enmienda y debo decir que los Diputados que defienden el texto del proyecto nos dijeron que no hacía falta esta aclaración, porque era evidente que las cosas ocurrirían por ahí y que no debíamos tener el más mínimo temor porque las subvenciones y adelantos se iban a producir en cualquier caso y cualquiera que fuera la forma de comparecencia, tanto si fuera en coalición como si no. En aquel momento yo afirmé en Comisión y en Ponencia que si esto era así no insistiríamos en la enmienda, pero que nos interesaba que así se dijera también en el Pleno, a efectos de que constara en el «Diario de Sesiones», y de esta forma hubiera una interpretación auténtica que impidiera esta cuita,

este recelo que nosotros sentíamos en la redacción actual de este artículo 127.

La siguiente enmienda es la número 80, al artículo 128, que prohíbe la aportación a estas cuentas de fondos procedentes de entidades o personas extranjeras, excepto las otorgadas en el presupuesto de los órganos de las Comunidades Europeas. Comoquiera que existe una sentencia del Tribunal de Luxemburgo prohibiendo la utilización de fondos europeos para la financiación de este tipo de elecciones, nos parecía que esta excepción era inútil y que merecía la pena ser suprimido este número 2.

Pasamos a uno de los temas cruciales y el más importante de los que han sido suscitados esta tarde en este debate. Me refiero a las incompatibilidades, que se señalan en los artículos 210 y 211 del proyecto. He de manifestar que nosotros no teníamos un criterio cerrado en esta cuestión. Considerábamos que las incompatibilidades debían de ser reguladas con liberalidad, tal y como están reguladas en el Acta tantas veces citada por mis predecesores en el uso de la palabra, me refiero al Acta relativa a la elección directa de Diputados en la Asamblea Parlamentaria de la Comunidad Económica Europea, de 20 de septiembre de 1976, en la que, efectivamente, se establece en su artículo 5 la compatibilidad entre ser Diputado de la Comunidad Económica Europea y Diputado o parlamentario en uno de los Estados miembros, pero los artículos 6.2 y 7.2 de ese mismo Acta prevén ciertas incompatibilidades o flexibilizan el tema de las incompatibilidades de manera que cada Estado miembro pueda regular autónomamente estas incompatibilidades hasta que se apruebe un sistema electoral uniforme. Pero es que, incluso, el proyecto de sistema electoral uniforme, que parece ser no está en vías de fácil tramitación y aprobación, este proyecto de acta sobre procedimiento electoral uniforme que existe, que ha sido aprobado en el mes de abril de 1982, vuelve a ser flexible e incluso mucho más que el Acta vigente cuando se señala en su artículo 6.4 que las incompatibilidades serán fijadas por cada Estado miembro.

Pues bien, nuestra posición al respecto es seguir la línea de conducta de la mayor parte de los Estados que han regulado este tema y hacerlo con liberalidad. Grecia ha sido el único país que lo ha regulado muy estrictamente, incompatibilizando el ser parlamentario nacional y miembro del Parlamento europeo, si bien nos acabamos de enterar ahora, porque el señor Caso lo ha dicho así, que esta ley griega acaba de ser modificada, pero esto es lo mismo. A nosotros nos interesa fijar aquí nuestro criterio. Respecto al artículo 211 entendemos que las incompatibilidades deben de ser tratadas con mucha liberalidad, de tal forma que solamente deben de atenderse dos tipos de incompatibilidades. Uno, las teóricas o las doctrinales, es decir, las que proceden del principio clásico constitucional de la división de poderes y, consiguientemente, aquél que está sirviendo al Poder Legislativo que no está sirviendo al mismo tiempo a un Poder Ejecutivo. En este punto inciden algunas legislaciones europeas. Pero la incompatibilidad que quizá nos interesa resaltar más es la incompatibilidad de hecho, es decir, que por vía

de hecho, porque las circunstancias son así no se puede ser, al mismo tiempo, Diputado nacional y Diputado europeo, o tener ciertos cargos de responsabilidad dentro de la nación y en Europa, porque ello impide el ejercicio responsable de uno de los cargos en los cuales incide esta incompatibilidad de hecho.

En conclusión, con la presentación de nuestra enmienda 83 al artículo 211 se trataba, en primer lugar, de enumerar estas incompatibilidades y, si no se nos hacía caso, por lo menos completar las incompatibilidades por esta vía de hecho. Del mismo modo que hemos incompatibilizado a nuestros parlamentarios europeos de hecho y ninguno es parlamentario nacional, queríamos que esta lista de incompatibilidades que figuran en este punto se completara con alusiones como las que ha hecho el señor Caso; alusiones, por ejemplo, a los alcaldes, porque realmente es muy difícil ejercer ese puesto de gestión de una alcaldía con el puesto de parlamentario europeo. En conclusión, nuestra enmienda número 83 pretende liberalizar totalmente el sistema de incompatibilidades o, por el contrario, completarlo con un párrafo nuevo referente a los alcaldes y a los presidentes de diputación.

Nuestra enmienda número 84 es al artículo 216. Es una enmienda que nadie ha defendido hasta ahora aquí; es una enmienda totalmente nueva. El artículo 216 elimina el tope del tres por ciento como mínimo electoral necesario para poder ser elegido parlamentario europeo. Realmente nosotros no vemos justificada esta eliminación del mínimo y, en este sentido, está orientada nuestra enmienda 84. Si bien es cierto el hecho de que haya pocos elegibles, es decir, no es una Cámara que para nosotros presente 350 opciones, sino que es una Cámara para la cual solamente tenemos 60 opciones, y, por otra parte, habida cuenta de que se trata de una lista nacional única, evidentemente este hecho por sí solo produce un límite técnico que es relativamente elevado. Pero, a pesar de ello, los demás países del Mercado Común establecen un tope más elevado incluso que el que nosotros tenemos. Este es el caso de Francia que establece el tope del 5 por ciento; este es el caso de Alemania que establece también este tope del 5 por ciento. Además, se establecen ciertas garantías suplementarias de carácter financiero, como, por ejemplo, en Francia, que aparte del tope del 5 por ciento, se exige una fianza de 100.000 francos, es decir, unos dos millones de pesetas; en Holanda se exige una fianza de 18.000 florines; en Grecia una fianza de 150.000 dracmas; en Inglaterra y en Irlanda como rige el sistema mayoritario, no el sistema proporcional, evidentemente no hace falta tope de votos de ningún género, porque se gana con mayoría absoluta, pero también exigen 600 libras inglesas en Gran Bretaña y 1.000 libras irlandesas en Irlanda como garantía de los resultados.

Consiguientemente vemos que en todos los países existen ciertos topes que no vemos por qué aquí se eliminan. Nosotros consideramos que este límite es deseable, es aconsejable. Y es más, la recomendación del Parlamento europeo es que este límite es deseable que se fije. Si bien no se puede fijar con criterio uniforme porque varían muchos las circunstancias de cada país, sí establece que se

fije un determinado límite al respecto. Comprendemos que si se estableciera este límite habría algún Grupo Parlamentario que no tendría posibilidad de obtener ningún Diputado. Pero para ello nuestra enmienda dice que siempre que se obtenga un 15 por ciento de votos mínimos en una determinada Comunidad Autónoma se tendrá también derecho a obtener representante parlamentario europeo. La Ponencia había llegado a la conclusión de que era un tema que ellos entendían que podríamos introducir en una ulterior fase del debate parlamentario. Nosotros tenemos la esperanza de que en este punto el grupo mayoritario vea alguna fórmula asequible para llegar a aceptar esta enmienda número 84.

Finalmente, señoras y señores parlamentarios, tenemos la enmienda número 86 que se refiere el artículo 222. Este artículo 222 permite alterar el orden de los candidatos en ciertas Comunidades Autónomas. Realmente es un artículo que, tal y como está redactado, incluso los que tenemos cierta competencia en materia jurídica hemos necesitado una aclaración de los expertos del Grupo Socialista para llegar a comprenderlo. Y si para los expertos en Derecho esto supone un equívoco, para el gran pueblo que es para quien legislamos este precepto da lugar a grandes equívocos, y no debemos dar equívocos al electorado, puesto que sería muy anómalo que en una Comunidad Autónoma aparezca como número 2 un candidato muy conocido y votado y, no obstante, en la lista final no resulte elegido porque en la lista nacional ocupa una posición más atrasada. Consiguientemente, el sentido de esta enmienda es la supresión de este precepto.

Estas son las únicas enmiendas que han quedado vivas —salvo las que va a defender ahora mi compañero el señor Calero—, y que he tenido la honra de defender ante SS. SS.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Carro. Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Teniendo en cuenta que tiene que hablar a continuación el Diputado de Unión del Pueblo Navarro, voy a expresarme con una enorme brevedad. Solamente para defender los votos particulares contenidos en nuestro escrito dirigido a la Mesa del Congreso. El voto particular a la enmienda número 55, que incorpora el inciso del párrafo tres del artículo 155, tiene su fundamento en el hecho de que su objetivo era la regulación de las elecciones al Parlamento europeo, la reforma de una ley orgánica que pretende exclusivamente regular las elecciones al Parlamento europeo. Al no haber sido objeto de modificación el artículo 155 en el proyecto de ley remitido por el Gobierno a la Cámara, estimamos que ese artículo 155 debe quedar como estaba redactado porque excedería del ámbito objetivo de la propia ley llevar a cabo esta regulación. Por tanto, sostenemos ese voto particular, que pretende que se suprima la adición del párrafo tercero del artículo 155 que fue incorporado en Ponencia.

También sostenemos un voto particular a la disposición transitoria séptima del texto de la Ponencia, voto al que renunciamos en este momento.

En cuanto a la enmienda número 88, incorpora una disposición transitoria donde como siempre hemos defendido, desde el punto de vista de los principios en lo que respecta a esta ley, se establece el criterio de inelegibilidad, en base a que si existiese una coincidencia entre las elecciones al Parlamento nacional y las elecciones al Parlamento europeo, no sería posible hacer coincidir los candidatos en unas y otras listas. En cualquier caso, el principio y la necesidad de llevar a cabo una especialización y una mayor dedicación el cumplimiento de cada una de sus funciones, es lo que ha hecho que Alianza Popular, como partido político, hay establecido «de facto» este criterio. Por tanto, en esta ley, como siempre hemos dicho, no estamos atendiendo a criterios electoralistas, sino a los principios que inspiran nuestro propio pensamiento político. Así como no hicimos enmienda de totalidad y demostramos nuestra conformidad con el proyecto del Gobierno sobre el punto clave de esta ley, que es justamente la del distrito electoral único para toda España, también en esta materia estamos manteniendo los principios que nosotros, como formación política, hemos practicado hasta ahora. No se trata, por tanto, de referirse a nadie en particular, sino simplemente de establecer un criterio práctico, un criterio de prestigio de las instituciones por mayor dedicación de sus miembros y por especialización en el ejercicio de sus funciones, por lo que hemos manteniendo esta enmienda número 88, con la esperanza de que pudiera ser entendida y apoyada por todos los miembros de la Cámara.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Calero.

De sus palabras entiendo que su Grupo desiste de mantener el voto particular a la disposición transitoria séptima.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Sí, señor Presidente. Exactamente es eso lo que he dicho.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Tiene la palabra el señor Medrano.

El señor **MEDRANO Y BLASCO**: Con la venia, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, comparezco en nombre de Unión del Pueblo Navarro y al amparo del libérrimo reglamento del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al que pertenezco, que nos permite defender nuestra posición particular aunque no coincida exactamente con la que mantiene el propio Grupo Parlamentario y que, además, ha tenido la deferencia, que quiero agradecer, de dar libertad de voto a todos sus miembros por si alguno de ellos quisiera favorecer nuestra propuesta.

Hemos presentado tres enmiendas que, en realidad, son una sola, puesto que las dos segundas son el desarrollo de la primera. Voy a leerla, pues es cortísima, para que

SS. SS. puedan comprenderla perfectamente. Decimos en la enmienda de sustitución al artículo 216: «Para la elección de los Diputados del Parlamento europeo se fijarán dos tipos de circunscripciones.

a) Una que abarca todo el territorio nacional y en la cual se elegirán 43 Diputados.

b) Diecisiete que comprenderán las dieciséis Comunidades Autónomas y la Comunidad Foral de Navarra, por las que se elegirá un representante en cada una de ellas».

Como no se escapará a la atención de SS. SS. es una propuesta mixta, que no se ha estudiado todavía en esta Cámara, a pesar de que el Vicepresidente del Gobierno en su intervención inicial estudió y barrió prácticamente todas las posibilidades que había bien de circunscripción nacional única o bien de diversas circunscripciones territoriales, bien provinciales, bien autonómicas. Por tanto, lo primero que tenemos que defender es que esta propuesta que hacemos está dentro de la legalidad.

Se ha repetido continuamente en esta Cámara que, efectivamente, la legalidad es muy amplia y que, por tanto, cualquier propuesta que se haga dentro de esta ley electoral para regular nuestra propia elección estará dentro de estas normas legales constitucionales a las cuales queremos referirnos, pero nunca sobra dar la cita legal y quiero referirme al artículo 7.º, 2, del Acta aneja a la decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, de 20 de septiembre de 1976, que es el único texto actualmente vigente y que dice: hasta la entrada en vigor de un procedimiento uniforme y sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Acta, el procedimiento electoral se regirá en cada Estado por las disposiciones nacionales. Por tanto, dentro de nuestra nación podemos regular tal como queramos el procedimiento electoral actualmente en virtud del Acta a la cual nos referimos y que es la única de obligado cumplimiento.

Si legalmente es posible la proposición que hacemos, lo que nos preocupa en este momento es saber —y es lo que queremos llevar al ánimo de SS. SS.— si políticamente es adecuada.

Evidentemente tenemos que hablar de política y, al igual que las personas que han intervenido antes que yo, de política en sentido amplio, en sentido de Estado, no de política de partido, pues en las simulaciones que tan profusamente se han hecho, se ha visto que tanto favorecen a unos como a otros todas las posibilidades.

Entonces, ¿interesa a la representación en Europa de la nación española la propuesta que nosotros aportamos en este momento? Voy a hacer cinco reflexiones que están recogidas de textos legales?

Primero, el informe Seitlinger dice o aconseja: El sistema electoral debe aproximarse lo más posible a los modelos probados y conocidos por los ciudadanos de los diferentes Estados. Yo hago la consideración de que en España el modelo que conocemos es el de la circunscripción autonómica o provincial, no la circunscripción nacional pues ninguna votación ha llegado a llevarse de esta manera.

Segundo, el propio informe al que me he referido dice: El sistema electoral debe contribuir a crear lazos direc-

tos entre electores y elegidos. Pues bien, los lazos directos entre electores y elegidos exclusivamente pueden existir cuando hay una comunicación cercana, cuando al elegido se le ve en el bar de su ciudad, cuando se puede hablar con él en el casino, es decir, cuando se tiene una relación íntima, familiar o absolutamente cercana, que justamente se da cuando se habla de circunscripciones regionales.

Por otro lado, en el preámbulo de nuestra Constitución se dice: La Nación española proclama su voluntad de proteger a los pueblos de España en el ejercicio de sus instituciones y en la propia Constitución se dice: La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española y reconoce y garantiza el derecho de autonomía de las regiones. Finalmente se establece, dentro del propio marco institucional, que el Senado es una cámara de representación territorial, es decir, se reconoce que España debe estar representada territorialmente.

Si unimos todos estos principios sacaremos como consecuencia que el método electoral que mejor puede llevarnos a representarnos ante Europa será aquél —como nosotros siempre hemos pensado en Navarra—, que parta de las raíces propias de la autonomía para llevar a la grandeza de la nación española y ésta, como tal nación pero representada en lo que es vivo en sus propias autonomías, sea la que llegue auténticamente al Parlamento de Estrasburgo.

Sin embargo, evidentemente también tenemos sentido común y aunque éste sería el ideal, nos encontramos con que las autonomías que en este momento existen en España —y esperemos que siempre sean las mismas—, tienen una demografía absolutamente diferente y entonces, defender exclusivamente el principio de autonomías, nos llevaría forzosamente a un desequilibrio de otro principio también democrático cual es el de la proporcionalidad; nos encontraríamos con que habría elegidos que representarían un número completamente diferente de electores.

Por tanto, para cohonestar estos principios hemos arbitrado esta fórmula en la cual un tercio de los elegidos serán por circunscripciones autonómicas en régimen mayoritario —y tenemos un ejemplo en el Senado para que no nos parezca diferente—, y otro 60 por ciento será en régimen tradicional y lista única para que esté todo el conjunto nacional; régimen mixto que a nosotros nos parece prudente y, porque nos parece prudente y políticamente acertado, lo hemos propuesto y es por lo que pedimos el voto de SS. SS.

Finalmente no quisiera dejar pasar esta ocasión sin recoger unas palabras que han sido dichas en este momento por el representante del CDS, señor Caso. Temía —y tal vez con razón— que el ofrecimiento del Vicepresidente del Gobierno y del Presidente del Gobierno anteriormente fuese un brindis al sol, y un brindis al sol además con la voluntad de no hacer faena. Efectivamente ha sido así. Sé que tendrá que venir a recoger la montera y le podremos «la gran pitá» entonces; pero puedo darle los datos de por qué era un brindis al sol y no tenían voluntad de hacer faena.

El Partido Socialista —aunque nos lo ofreciera en un momento determinado— en ningún momento ha querido que hubiera circunscripciones autonómicas.

La prensa siempre ha sabido definir con gracejo a los políticos, habla de sultanes, de califas, de barones, de tiralevitas.

Hay autonomías que, a veces, son la voz de su amo y repiten lo que oyen en Madrid. Voy a decirles lo que ha ocurrido en una de estas autonomías, una autonomía dominada o dirigida por los socialistas y que han repetido lo que han oído en Madrid; se les ha ido de la boca y han expresado claramente cuál es el pensamiento del Partido Socialista en este aspecto. En el Parlamento de Navarra hubo una propuesta para apoyar todas las que existían anteriormente por parte de diversas autonomías para incitar al Gobierno de la nación a que favoreciese la circunscripción autonómica, y el Partido Socialista no hizo allí ningún ofrecimiento. El Partido Socialista allí no hizo ningún brindis al sol; el Partido Socialista dijo allí tajantemente por boca de su Vicepresidente, señor Asiain: va a ser difícil hacer tragar a un partido tan centralista como ustedes dicen que es el PSOE, que haya circunscripción autonómica. Es decir, que efectivamente, como decía el señor Caso era un brindis al sol y, por tanto, no lo podemos aceptar.

Nada más, señores.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Medrano.

El señor Marcet tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MARCET I MORERA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, prácticamente después de tres horas de debate es difícil para este Diputado, portavoz del Grupo Socialista en este acto, hacer referencia a todas las intervenciones que se han producido con anterioridad. Por consiguiente, voy a hacer referencia única y exclusivamente a los aspectos más relevantes abordados esta tarde y voy a dividir mi intervención en tres aspectos fundamentales, que creo han sido los tratados por los intervinientes a lo largo del debate de la ley durante esta tarde.

En primer lugar y como referencia de carácter general que se hizo ya en Comisión y debo reiterar hoy aquí, hablaré sobre aquellos aspectos del proyecto de ley que son modificación estricta de artículos vigentes de la Ley orgánica de Régimen Electoral General y que ha sido aprovechado, en alguna ocasión, a través de las enmiendas presentadas por algún Grupo para tocar o retocar algunos aspectos no tratados en el proyecto de ley. Quiero decir con ello que, en principio, el posicionamiento de nuestro grupo ha sido siempre el de que los aspectos que se abordaran sobre la Ley actualmente vigente fueran los mínimos indispensables para adecuar esta ley electoral de carácter general al nuevo título referente a las elecciones europeas. Con ello me refiero tanto a las enmiendas al artículo 63, algunas de las cuales intentan ordenar de otra forma la concurrencia de consultas electorales, como a las enmiendas cruzadas que se producen... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Marcet, un momento, por favor. (**Pausa.**) Cuando quiera puede continuar.

El señor **MARCET I MORERA**: Gracias, señor Presidente.

Hay enmiendas cruzadas —decía— que se producen entre algunos Grupos que intentan cambiar el artículo 64 y, a renglón seguido, también la transitoria sexta prevista en este proyecto de ley con posiciones contrapuestas.

Nosotros creemos que la regulación que se prevé en el artículo 63 de la actual Ley Orgánica de Régimen Electoral General, con los añadidos que introduce el proyecto de ley, así como los de la Ponencia y el dictamen de Comisión es correcta, a pesar, señor Caso, de que pudieran ser mejor o peor acogidas sus enmiendas al artículo 64 durante la discusión de Ponencia por los otros Grupos, porque, como sabe S. S., en Ponencia no se vota, se opina por parte de cada Grupo sobre las enmiendas de los demás.

En cuanto al artículo 64, que no viene previsto en el proyecto su retoque, así como la transitoria sexta, tal como está en el proyecto de ley, son coherentes con lo que ha sido el camino de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, según fue en su momento aprobada por esta Cámara. Sólo era necesario añadir qué sucedía en caso de concurrencia con las elecciones al Parlamento europeo. Por ello, lo que hace el artículo 3.º del proyecto de ley es prever una transitoria nueva, sexta, que dé soporte a qué sucedería en el caso de concurrencia en estas primeras elecciones al Parlamento Europeo, que van a celebrarse sin duda pronto.

No quiero obviar en esta parte referida a modificaciones necesarias de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General algunas alusiones, como las realizadas por algunos enmendantes, a si no deben ser listas bloqueadas, como dice una enmienda del PDP. Nosotros dijimos en Comisión, y lo reitero ahora, que creemos que es mejor seguir el sistema de listas bloqueadas y cerradas como en la actualidad.

Quiero hacer una alusión explícita, porque así ha sido solicitado por Coalición Popular, a que cuando en el artículo 127.2, actualmente vigente, con la sola adición o referencia al Parlamento europeo, se establece que el Estado concede adelantos, etcétera, nosotros creemos que queda claro en la letra de dicho artículo, no sólo en su espíritu, sino en la propia letra que son las federaciones, coaliciones y también los partidos —hayan concurrido como hayan concurrido en anteriores elecciones—, los que, habiendo obtenido representación, son susceptibles de recibir adelantos en las subvenciones. Quede claro que esta es nuestra interpretación, como lo fue en el momento de elaborar la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Voy a referirme, en segundo lugar, al núcleo central del debate de esta ley, que quedó claro ya en ocasión del debate de totalidad, y también hoy por parte de muchos de los intervinientes, que es el tema de la circunscripción electoral, fórmula electoral, sistema electoral en su conjunto.

Quiero decir de entrada, señorías, que en esta cuestión como en la que debatiremos después, de las inelegibilida-

des e incompatibilidades, debe quedar clara la legitimidad de esta Cámara y de estas Cortes Generales para legislar. Creo que estas Cortes Generales, además de controlar al Gobierno, también pueden hacer leyes; me parece que esto es obvio. Parecía desprenderse de las manifestaciones de alguno de los intervinientes que o bien legislaba el Parlamento europeo o bien legislaban los parlamentos de las comunidades autónomas, y que nosotros no sabíamos muy bien qué es lo que teníamos que legislar.

En cuanto al sistema electoral se ha dicho y me parece que ha sido el señor Olabarría el que ha hecho esta alusión: Transitoriedad de la normativa sobre elección de diputados al Parlamento europeo mientras no haya legislación uniforme. Cuando haya legislación uniforme, ¿debemos adaptarnos? Sin duda. Lo dijimos en su momento y, de alguna forma, desde esta óptica, la normativa que ahora estamos debatiendo y vamos a aprobar es transitoria. Evidentemente; lo que no sabemos es cuántos años puede durar esta transitoriedad. Insisto, quien tiene facultad para legislar en la actualidad es el Parlamento, las Cortes Generales, aunque esto sea contrario a los deseos, legítimos deseos, que puedan haber expresado algunos parlamentos autónomos; pero, sin duda, no son los parlamentos autónomos los que tienen capacidad para legislar sobre esta materia.

Sobre el tema del sistema electoral se han dicho a lo largo de la tarde, como se dijeron a lo largo del debate de totalidad, muchas cosas. Se ha hablado de contraposición de dos ideas de Europa; se ha hablado de dos proyectos europeos. Tuvimos ocasión de hablar de los distintos proyectos, informes, grupos de trabajo, intergrupos de trabajo, etcétera, en el debate de totalidad. Creo que quizá una de las cosas más novedosas de las que se ha hablado, en una de las defensas de un sistema electoral distinto del propuesto por el proyecto de ley, ha sido que con el sistema que plantean algunas alternativas que proponen una circunscripción electoral coincidente con las comunidades autónomas, se lesiona la proporcionalidad —decía un interviniente— no más que en las elecciones al Congreso. Yo tengo que decirle, señor Roca, cuando usted hacía esta alusión a que no se lesiona más con su sistema electoral de circunscripciones que en las elecciones al Congreso de los Diputados, que si atendemos a aquellas circunscripciones que tuvieran tres escaños o menos y a las correspondientes circunscripciones en las elecciones de tipo general que tienen tres escaños o menos, en las elecciones generales son el 19 por ciento de las circunscripciones, porque son exactamente —hablo de memoria— 10 sobre 52, y en este caso serían el 64 por ciento de las circunscripciones, porque son 11 ó 12 —depende de cómo calculemos Ceuta y Melilla— sobre 18 ó 19; por tanto, el 64 por ciento. Si atendiéramos al número de escaños —es decir, sobre 60 y sobre 350—, en el caso de las elecciones generales es el 7,4 por ciento de escaños elegidos por un sistema menos proporcional, ya que son circunscripciones de tres escaños; en el caso de las europeas sería el 40 por ciento de los escaños —de los 60 escaños— elegidos en circunscripciones de menos de tres. Por tanto, ¿se lesiona la proporcionalidad en igual sentido? No;

mucho más a través del sistema propuesto en su enmienda.

Ha dicho algún interviniente que la ley excluye a algún partido. Yo creo que la ley no excluye a ningún partido. Excluiría a algún partido si se atendiera alguna de las enmiendas, por ejemplo, la planteada por Coalición Popular. Poniendo una barrera mínima, sin duda, si la barrera es únicamente estatal, y aunque fuera combinadamente estatal o autonómica, podría excluirse a algún partido. Yo creo que el proyecto de ley no excluye a ningún partido, y no parece que el sistema que promueven los grupos parlamentarios o los Diputados que plantean un sistema distinto de circunscripciones autonómicas no sea más bien el que excluye o puede excluir a algún partido.

Con referencia a la fórmula electoral, creo que hemos debatido suficientemente a lo largo de la enmienda de totalidad y también en Comisión que la proporcionalidad de la elección es la combinación de circunscripción y fórmula. Esto lo reconocen todos los teóricos. Es la combinación de las dos cosas lo que puede hacer o deshacer la proporcionalidad. Por tanto, si de alguna manera aplicamos una fórmula que puede aparentemente ser más proporcional, en unas circunscripciones más pequeñas se destruye también la proporcionalidad.

Yo quiero reiterar, de cualquier forma, para cerrar este aspecto del debate de esta tarde sobre el sistema electoral, en primer lugar, que ni el proyecto de ley ni el dictamen de la Comisión, tal como viene, se puede decir que beneficien al partido que propone el proyecto y que lo defiende; más bien —se señaló ya en el debate de totalidad— las enmiendas alternativas son las que podrían, de alguna forma, beneficiar al Partido Socialista. Si hiciéramos caso, incluso, de la enmienda preconizada por Unión del Pueblo Navarro, dentro de Coalición Popular, aún más, porque yo he hecho los números de su enmienda, también con una simulación parecida a la que se hizo a través de las enmiendas planteadas por los otros grupos, y aún es más favorable para el Partido Socialista la enmienda que plantea Unión del Pueblo Navarro, y, ¡atención!, en este caso sí es desfavorable para el conjunto de Coalición Popular. Cuidado con estas enmiendas internas de Grupo, que a veces pueden ser desfavorables.

Quiero decir que si nos atuviéramos a los resultados del 22 de junio de 1986 y los traspasáramos haciendo caso a la enmienda que ha planteado Unión del Pueblo Navarro, que han planteado los dos Diputados de Unión del Pueblo Navarro, se beneficiaría notablemente al Partido Socialista, se perjudicaría algo a Coalición Popular, se perjudicaría al Centro Democrático y Social y se perjudicaría, incluso, a los partidos de ámbito no estatal, como Convergencia i Unió. Por tanto, de alguna forma nosotros creemos que nuestro sistema, el sistema planteado por el proyecto de ley, es el que mejor establece el necesario equilibrio entre los tres principios: el de respeto a la estructura del Estado, el de proporcionalidad en la representación y el de pluralismo político, artículo 1.º de la Constitución.

Quiero hacer una alusión concreta a la propuesta de Izquierda Unida-Esquerria Catalana, porque siendo plásti-

camente, señor Espasa, más adaptada a la estructura del Estado, o siendo más similar al sistema alemán, podemos analizarla punto por punto. Sistema alemán, circunscripción única; es decir, recuento de votos y atribución de escaños; su propuesta, circunscripción única; proyecto, circunscripción única. Hasta aquí, igual. Posibilidad de presentarse por «Länder», Comunidad Autónoma, aquellos partidos que quieran hacerlo: Alemania, su proyecto, el nuestro. No me diga que no, porque usted sabe perfectamente que todos los partidos que se mueven en el ámbito de Comunidad Autónoma pueden presentarse allí (artículo 221 del proyecto). Emparentamiento: aquí está la diferencia entre el sistema alemán y el proyecto de ley, si quiere usted entre su sistema y el nuestro, pero usted sabe que el sistema que prevé el proyecto de ley es el que mejor puede hacer posible la concurrencia de todos los partidos, incluso explícitamente del suyo en Cataluña, señor Espasa, y es el que puede hacer posible, por tanto, la participación de todos en esta concurrencia electoral.

Por tanto, no se nos diga que es un sistema muy centralista que no atiende en absoluto a la estructura del Estado, la atiende. ¿Que quizá lo hace en menor medida que otros planteamientos? No lo creo tampoco, la atiende en medida distinta, porque busca mejor este equilibrio entre los tres principios que he señalado; los tiene en cuenta, así como una perfecta adecuación al sistema de partidos existente en España.

Voy a referirme, en tercero y último lugar, al tema que ha acaparado un poco hoy, y en los últimos días, la atención de esta Cámara y de los ciudadanos, respecto a este proyecto de ley, el tan denostado de las inelegibilidades y de las incompatibilidades.

Quiero reiterar, en primer lugar, que esta Cámara, que estas Cortes Generales, tienen facultad para legislar, en todos y cada uno de los extremos, sobre incompatibilidades e inelegibilidades. Lo dije en Comisión, lo reitero ahora. Quien puede legislar sobre inelegibilidades y sobre incompatibilidades, puede ser, en el caso de que se trate de cargos de representación pública, quien recibe a los nuevos Diputados o quien puede ofrecer nuevos Diputados: incompatibilidades con respecto a asambleas de comunidades autónomas.

Ahora bien, el Parlamento europeo ha delegado en los Estados miembros la legislación y, por tanto, quien tiene competencia para legislar sobre inelegibilidades e incompatibilidades es también este Parlamento. Los Parlamentos autonómicos, asimismo, pueden introducir en su legislación electoral incompatibilidades de sus miembros, sin duda, y algunos lo han hecho —como se dijo y reiteró en el debate de totalidad—, pero este Parlamento puede y debe —creo— legislar sobre esta materia.

Se ha hablado a lo largo de la tarde del artículo 5.º del Acta de 1976, del Informe Patijn, que se dice no obliga a la incompatibilidad, pero tampoco obliga a la compatibilidad. El Acta de 1976 —hay que leerlo todo, con los informes correspondientes de la Comisión Jurídica, para conocer exactamente el calado de este Acta de 1976— no obliga a la incompatibilidad, pero tampoco obliga a la compatibilidad.

Se ha dicho que hay contradicciones en el sistema de incompatibilidades, porque hay algunas que no pueden plantearse de la misma forma que se hace en este proyecto de ley. Se ha hablado de incompatibilidades que no producen, de alguna forma, renuncia inmediata; es decir, se ha hablado, señor Caso, de las incompatibilidades «ex post», que se producen no «ante», sino que se producen después, que van ligadas a una mayoría de Gobierno.

Se ha hecho referencia profusamente a la introducción de un nuevo apartado 3 en el artículo 155 y de un nuevo apartado 3 en el artículo 211, a través de una enmienda de Convergencia i Unió, aceptada en Ponencia y Comisión por otros Grupos, incluido el nuestro.

Sobre esto se han dicho muchas cosas a lo largo de esta tarde. Creo que, después de la exposición del señor Roca, que, al fin y al cabo, como portavoz de Convergencia i Unió, fue el proponente y podríamos decir el detonante de la polémica, se ha aludido con suficiente profusión a la importancia e intención que puede tener una enmienda de este tipo aprobada e incorporada actualmente al dictamen de la Comisión.

Creo que se hablaba, y con buena parte de razón, de la ética del principio, se hablaba de ganar cada vez más credibilidad ante los ciudadanos; pero, de alguna forma, han sido tantos y tan reiterados algunos argumentos, se han dicho tantas cosas dentro y fuera de aquí, se han hecho especulaciones de tal magnitud sobre este tipo de enmiendas que, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, voy a anunciar en este momento que nuestro Grupo va a votar a favor del voto particular de Coalición Popular y del CDS para que se suprima el apartado 3 del artículo 155 y que va a votar a favor del voto particular del CDS para que se suprima el apartado 3 del artículo 211.

¿Por qué, señorías? Porque entre todos nos han convenido de que el tema hay que llevarlo a otra parte, hay que llevarlo a inelegibilidades y, por tanto, vamos a votar a favor de la enmienda número 88, del Grupo de Coalición Popular, que introduce el tema, para estas primeras elecciones, en el capítulo de las inelegibilidades, anunciando que en el trámite de Senado vamos a proponer que se incorpore al artículo 210 como una inelegibilidad más.

Nada más y muchas gracias. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Marcet.

Vamos a proceder a las votación de las enmiendas agrupadas de cada uno de los Grupos, Agrupaciones o Diputados proponentes, salvo que, por parte de los propios Grupos proponentes o de otros, se solicite votación separada de alguna de estas enmiendas.

Ruego que las indicaciones me las hagan en el momento en que corresponda efectuar la votación de cada uno de los grupos o bloques.

Procedemos, en primer lugar, a votar las enmiendas del señor Azcárraga.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 30; en contra, 231; abstenciones, 31; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Azcárraga.

Ruego que me hagan las indicaciones necesarias con diligencia, en el momento de proceder a las votaciones, si desean la separación de alguna.

Enmiendas del señor Ramón Izquierdo. (El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.) ¿Señor Ramón Izquierdo?

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, pueden votarse todas conjuntamente, excepto la número 10. (El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señor Rodríguez Sahagún?

El señor **RODRIGUEZ SAHAGUN**: Señor Presidente, para pedir votación separada de las enmiendas 7 y 8.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se pueden votar juntas la 7 y la 8?

El señor **RODRIGUEZ SAHAGUN**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 7 y 8, del señor Ramón Izquierdo. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 27; en contra, 176; abstenciones, 92; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 7 y 8, del señor Ramón Izquierdo.

Se somete seguidamente a votación la enmienda número 10, del mismo señor Ramón Izquierdo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 12; en contra, 230; abstenciones, 53; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 10, del señor Ramón Izquierdo.

Votamos, finalmente, las restantes enmiendas del señor Ramón Izquierdo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, nueve; en contra, 234; abstenciones, 54; nulo uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las restantes enmiendas del señor Ramón Izquierdo.

Se someten a votación las enmiendas del señor Marqués.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos emitidos, 297; a favor, 22; en contra, 238; abstenciones, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mardones.

Pasamos a votar las enmiendas del señor Gómez de las Rocas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 21; en contra, 238; abstenciones, 38.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Gómez de las Rocas.

Enmiendas del señor Bandrés. (El señor Bandrés Molet pide la palabra.) ¿Señor Bandrés?

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, deseo que se voten separadamente la 20 y la 33 por su lado, y después todas las demás.

El señor **PRESIDENTE**: La 20 y la 33, ¿se pueden votar conjuntamente?

El señor **BANDRES MOLET**: Separadamente. (El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor **RODRIGUEZ SAHAGUN**: Señor Presidente, para rogar que se voten separadamente en un bloque la 31, la 32 y la 33.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder, si le parece, señor Rodríguez Sahagún, a votar la 33 separadamente porque lo ha solicitado el propio Diputado proponente de la enmienda.

Se somete a votación, seguidamente, la enmienda número 20, del señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 10; en contra, 236; abstenciones, 51.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 20.

Votamos ahora las enmiendas números 31 y 32, del señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 25; en contra, 237; abstenciones, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 31 y 32, del señor Bandrés.

Votamos las restantes enmiendas del señor Bandrés. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, nueve; en contra, 235; abstenciones, 53.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las restantes enmiendas del señor Bandrés.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana. (El señor Curiel pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO**: Gracias, señor Presidente. Pediríamos que se votasen separadamente la 94 y la 96, aunque su votación sea conjunta, y después, todas las demás.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, las enmiendas 94 y 96.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 11; en contra, 263; abstenciones, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 94 y 96, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

Votamos las restantes enmiendas de esta Agrupación. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, siete; en contra, 278; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las restantes enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de Diputados del PDP. (El señor Roca i Junyent pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, pedimos votación separada de las enmiendas 39 y 40, y en votación conjunta si se quiere.

El señor **PRESIDENTE**: Se someten, pues, a votación las enmiendas números 39 y 40, de la Agrupación del PDP. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 58; en contra, 229; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 39 y 40, de la Agrupación del PDP.

A continuación, votamos las restantes enmiendas de esta Agrupación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 49; en contra, 236; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las restantes enmiendas de la Agrupación del PDP.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), excepto la número 41, que corresponde a la exposición de motivos y que será objeto de votación una vez finalizada la votación de las enmiendas del articulado. **(El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor **RODRIGUEZ SAHAGUN**: Señor Presidente, pedimos votación separada de las enmiendas números 47 y 48.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Pueden votarse conjuntamente, señor Rodríguez Sahagún? **(Asentimiento.)**

Se someten a votación las enmiendas números 47 y 48, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 44; en contra, 234; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 47 y 48, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

A continuación, votamos las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 22; en contra, 236; abstenciones, 39.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 17; en contra, 275; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, excepto la número 100 a la exposición de motivos. **(El señor Roca i Junyent pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Pedimos votación separada de las enmiendas números 101, 103, 106 y 108, todas ellas conjuntamente. **(El señor Martín Toval pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Quisiéramos votación separada del voto particular del Centro Democrático y Social al artículo 211.3 del texto del dictamen.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 101, 103, 106 y 108.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 54; en contra, 240; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 101, 103, 106 y 108, del Grupo del CDS.

A continuación se somete a votación el voto particular del Grupo del CDS al artículo 211.3.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 266; en contra, 26; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el voto particular del Grupo del CDS al artículo 211.3.

A continuación se someten a votación las restantes enmiendas y votos particulares del Grupo del CDS.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 50; en contra, 237; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las restantes enmiendas y votos particulares del CDS.

Enmiendas del Grupo de Coalición Popular. **(El señor Calero pide la palabra.)** El señor Calero tiene la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, solicitamos que se voten separada e individualizadamente la enmienda número 88 y el voto particular a la enmienda número 55, que se incorporó al texto de la Ponencia, relativo al párrafo tercero del artículo 155, así como las enmiendas de Unión del Pueblo Navarro, que creo que son las enmiendas 4, 5 y 6. **(El señor Martín Toval pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor **MARTIN TOVAL**: Para hacer la misma petición por lo que respecta a la primera parte. Con relación

a la de la Unión del Pueblo Navarro no teníamos tanto interés. (El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Rodríguez Sahagún tiene la palabra.

El señor **RODRIGUEZ SAHAGUN**: Yo entiendo que el voto particular a la enmienda número 55 ha sido aprobado ya con la votación de un voto particular equivalente del CDS que se acaba de votar. (El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Calero tiene la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, el voto particular del CDS, que hemos aprobado con nuestro voto afirmativo, se refiere al artículo 211 y éste es relativo al artículo 155, que es otro voto particular distinto. Nosotros no teníamos un voto particular sobre el artículo 211, pero el CDS sí tiene un voto particular sobre el artículo 155, pero antes no se ha pedido votación separada. (El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor **RODRIGUEZ SAHAGUN**: El CDS tenía planteados dos votos particulares, uno a la enmienda número 55 y otro a la enmienda número 58. El señor Presidente, en un momento de su intervención ha dicho «y el resto de los votos particulares».

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, se han sometido a votación los votos particulares de su Grupo. Ahora sometemos a votación los votos particulares del Grupo de Coalición Popular. La Cámara se pronuncia respecto a cada uno de los votos particulares como tiene por conveniente, señor Rodríguez Sahagún.

Señor Calero, las enmiendas que han sido defendidas por el señor Diputado de Unión del Pueblo Navarro, ¿cree que son la 4, 5 y 6 o está seguro?

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Estoy seguro, señor Presidente, porque la Cámara lo expresa así, según está impreso. Son la 4, 5 y 6.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, en primer lugar, vamos a someter a votación la enmienda número 88, del Grupo Parlamentario Coalición Popular.

Comienzo la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 224; en contra, 59; abstenciones, 14; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 88, del Grupo de Coalición Popular.

Seguidamente se somete a votación el voto particular,

que mantiene el Grupo de Coalición Popular, al número 3 del artículo 155.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 270; en contra, 26; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptado el voto particular del Grupo de Coalición Popular al número 3 del artículo 155.

Seguidamente, se someten a votación las enmiendas números 4, 5 y 6, defendidas por el señor Medrano.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 19; en contra, 235; abstenciones, 44.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas número 4, 5 y 6.

Se someten a votación las restantes enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 59; en contra, 237; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las restantes enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Se somete a votación la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 21; en contra, 187; abstenciones, 88.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Vasco.

Se somete a votación la enmienda número 100, del Grupo Parlamentario CDS, a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 61; en contra, 169; abstenciones, 67.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 100 del Grupo del CDS.

Vamos a proceder a la votación final. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, tengo la impresión de que, antes de hacer la votación de totalidad,

habría que votar el dictamen de la Comisión en lo no enmendado. Habrá que votar el texto del dictamen.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón su señoría. (El señor **Roca i Junyent pide la palabra**.)

El señor Roca tiene la palabra.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, lo lamento mucho dado lo avanzado de la hora, pero entendemos, al menos por nuestra parte, que los artículos tienen que ser objeto de votación separada y, al final, se hará la votación global. Lo digo porque si ahora vamos a votar el dictamen conjuntamente, ello nos planteará problemas. Pedimos la votación artículo por artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar separadamente los artículos que solicite cualquier Grupo o Diputado. (El señor **Roca i Junyent pide la palabra**.)

El señor Roca tiene la palabra.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, pedimos votación separada de todos los artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Todos. (Rumores.)
Señor Roca, el dictamen consta de tres artículos.
El señor Roca tiene la palabra.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, si este Grupo pudiera contar con un receso de medio minuto, estaríamos en condiciones de decir exactamente lo que queremos que se vote en tres bloques para que, así, figuren nuestros respectivos votos, pero, si no, tenemos que pedir que se vote artículo por artículo de los que se modifican de la Ley Electoral General o se añaden a la misma. (El señor **Martín Toval pide la palabra**.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor **Martín Toval** tiene la palabra.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, sugiero, por si eso permite resolver el tema, que se voten los artículos del dictamen que han sido objeto de enmienda. No parece que los no enmendados tengán que ser objeto de votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Es una primera aproximación. (Risas. El señor **Calero Rodríguez pide la palabra**.)

El señor Calero tiene la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, desde el punto de vista de nuestro Grupo creemos que el proyecto de ley se refiere a una reforma de una ley orgánica, pero es una ley orgánica que ya aprobamos en otra legislación. Simplemente se trata de aprobar una ley que tiene tres artículos. No tenemos ningún inconveniente en que se vote separadamente cada uno de los artículos más la disposición final, más la disposición transitoria que se ha incorporado, pero, realmente, el texto tiene tres artículos solamente, aunque reforma una ley que, a su vez,

ya fue aprobada por la voluntad nacional de esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Calero, no. En cualquier caso, es una ley que, efectivamente, consta de tres artículos, pero que modifica distintos artículos de otra ley. No creo que sea práctica habitual de esta Cámara obligar a nadie a votar necesariamente en contra de lo que desea votar, temas que son realmente diferenciables.

Por consiguiente, vamos a votar, en primer lugar, los artículos de la ley y aquellos que modifica la ley que no han sido objeto de enmienda, se entiende.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 244; en contra, siete; abstenciones, 43.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, quedan aprobados los artículos de este dictamen que no han sido objeto de enmienda.

Entiendo que corresponde en primer lugar someter a votación la parte del texto que se refiere al artículo 63. Lo diré en estos términos para abreviar, al objeto de que la votación sea más fluida.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 227; en contra, 43; abstenciones, 25.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 63. Votamos el artículo 95, apartado 3.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 173; en contra, 28; abstenciones, 93.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 95, apartado 3.

Votamos el artículo 96, apartado 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 186; en contra, 11; abstenciones, 97.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 96, apartado 2.

Votamos el artículo 127, apartados 1 y 2. (El señor **Roca i Junyent pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, por nuestro Grupo no habría inconveniente en votar el artículo 127, 1 y 2, el 128.2, el 131.1, el 155.3 y el 157.1, en una sola votación conjunta.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Roca. Excepto el

157.1, que ha sido votado por no tener enmiendas, los restantes a los que ha hecho alusión S. S. los podemos votar conjuntamente. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor **MARTIN TOVAL**: Si no he entendido mal, señor Presidente, me ha parecido oír de las palabras del señor Roca alusión al artículo 155.3; que, evidentemente, ya no existe.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, es así. Al haberse aprobado el voto particular ha sido suprimido este apartado.

Por consiguiente, sometemos a votación los artículos 127, apartados 1 y 2, 128, apartado 2, y 131, apartado 2. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 177; en contra, 15; abstenciones, 101.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos enunciados antes de la votación.

Votamos el artículo 210. (El señor Roca i Junyent pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, en la misma línea, si el señor Presidente lo desea, el 211 en votación conjunta.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Roca. Votamos conjuntamente los artículos 210 y 211. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 178; en contra, 47; abstenciones, 70.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 210 y 211.

Votamos el artículo 214. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 175; en contra, 25; abstenciones, 96.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 214.

Votamos el artículo 215. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 241; en contra, 14; abstenciones, 40.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 215.

Votamos el artículo 216. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 172; en contra, 24; abstenciones, 99.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 216.

Votamos el artículo 217. (El señor Roca i Junyent pide la palabra.)

El señor Roca tiene la palabra.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Propongo que se voten conjuntamente los artículos 217 y 218 si la Presidencia lo estima conveniente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos los artículos 217 y 218.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 241; en contra, 12; abstenciones, 42.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 217 y 218.

Votamos el artículo 219. (El señor Roca i Junyent pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, por nuestra parte no habría inconveniente en que se votase conjuntamente del artículo 219 al artículo 225 incluido. (El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Calero tiene la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Por nuestra parte no podrían votarse separadamente. Es preferible seguir con el orden que teníamos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar a continuación el artículo 219.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 292; a favor, 172; en contra, 22; abstenciones, 98.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 219.

Votamos el artículo 220. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 171; en contra, 24; abstenciones, 100.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 220.

Votamos el artículo 221. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 228; en contra, 23; abstenciones, 44.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 221.

Votamos el artículo 222.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 177; en contra, 23; abstenciones, 95.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 222.

Votamos el artículo 223.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 231; en contra, 22; abstenciones, 42.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 223.

Votamos el artículo 224.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 228; en contra, 25; abstenciones, 41.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 224.

Votamos el artículo 225.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 231; en contra, 22; abstenciones, 41.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 225.

Señor Roca, ¿podemos votar conjuntamente los artículos 226 y 227? (Asentimiento.)

Se someten a votación los artículos 226 y 227.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294, a favor, 255; en contra, 12; abstenciones, 27.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 226 y 227.

Votamos la disposición transitoria sexta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos emitidos, 294; a favor, 230; en contra, 55; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición transitoria sexta.

Resta únicamente por votar la exposición de motivos de proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 229; en contra, 31; abstenciones, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— **DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL, PARA LA REGULACION DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, DE LA COMISION CONSTITUCIONAL**

El señor **PRESIDENTE**: Votación final de conjunto de este proyecto de ley orgánica.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 228; en contra, 62; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el conjunto de la ley orgánica sometida a votación al haberse alcanzado un número de votos que representa la mayoría absoluta.

DICTAMENTOS DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (continuación):

— **PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACION DE ESPAÑA EN EL FONDO ESPECIAL PARA EL AFRICA SUB-SAHARIANA, DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS**

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de ley por el que se autoriza la participación de España en el Fondo Especial para el Africa Sub-Sahariana.

No hay enmiendas a este proyecto de ley, por lo que se somete a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 290; a favor, 281; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 1.997.125.969 PESETAS, PARA ABONO DE PENSIONES ASISTENCIALES A ANCIANOS Y ENFERMOS INCAPACITADOS POR DIFERENCIAS PRODUCIDAS EN EL AÑO 1985, DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS**

El señor **PRESIDENTE**: Dictamen de la Comisión de Presupuestos al proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.997.125.969 pesetas, para abono de pensiones asistenciales a ancianos y enfer-

mos incapacitados por diferencias producidas en el año 1985.

No hay enmiendas al dictamen de este proyecto de ley, por lo que se somete a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 278; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley.

El Pleno se reanudará mañana, a las nueve de la mañana.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y quince minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961